



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día treinta de diciembre de dos mil veintidós, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, del Interventor de Fondos Acctal., D. JUAN MARÍA REYES CRUZ, y de la auxiliar de la Secretaría General, D^a M^a DOLORES NEGRILLO SÁNCHEZ.

No asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO (**Grupo Municipal Popular**).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D^a M^a REYES CHAMORRO BARRANCO AL ACTA DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Sr. Alcalde da conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno del escrito de renuncia de D^a M^a Reyes Chamorro Barranco como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de fecha 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:



De la toma de conocimiento efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO DOS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR AL ACTA DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Sr. Alcalde da conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno del escrito de renuncia de D^a María Cantos Alcázar como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De la toma de conocimiento efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO TRES.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ AL ACTA DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Sr. Alcalde da conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno del escrito de renuncia de D. Miguel Castro Gutiérrez como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



De la toma de conocimiento efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO CUATRO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D. BRUNO GARCÍA PÉREZ AL ACTA DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Sr. Alcalde da conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno del escrito de renuncia de D. Bruno García Pérez como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De la toma de conocimiento efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD, PMD/114/2022, FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS, CON EFECTOS SUSPENSIVOS, PARA EL ABONO DE LA NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. **82.3 ROF**), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**),



D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención del Sr. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 22 votos a favor y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y presidente del Patronato Municipal de Deportes.

Toma la palabra D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, para justificar la urgencia del asunto:

“Se trata del levantamiento de un reparo que requiere la aprobación plenaria por una insuficiencia de crédito en el Patronato Municipal de Deportes para atender las nóminas del mes de diciembre. Como han podido ver, en el informe técnico está totalmente justificada esa insuficiencia de crédito, dado que, el mismo presupuesto de 2017 es con el que estamos trabajando en la actualidad y el incremento de las nóminas en el Capítulo I, según los incrementos retributivos recogidos por las sucesivas leyes de Presupuestos del Estado, ha supuesto un 10% mientras que el incremento del Presupuesto del Ayuntamiento hacia el Patronato Municipal de Deportes, evidentemente, no ha sufrido ese 10% de incremento. Eso supone que evidentemente un presupuesto de Capítulo I de algo más de 3.400.000 euros, un 10%, supone 346.000 euros de más que deberíamos tener en el Capítulo I con respecto al Presupuesto de 2017. Esto no ha sucedido, por lo tanto, aunque se han producido todos los ajustes necesarios sin menoscabar los servicios públicos y las tareas de mantenimiento y reparación de las instalaciones deportivas que, como bien saben, según la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local es una competencia de obligado cumplimiento para las entidades locales de más de 20.000 habitantes, pues bueno, es necesario que se apruebe hoy el levantamiento de reparo en función de ese informe técnico.

También se han producido suministros e incrementos en los suministros y, por lo tanto, el Capítulo II tampoco ha podido atender por transferencia de crédito las necesidades de esta última cantidad de entorno a 170.000 euros del Capítulo I, porque también se ponía en riesgo el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Hay que decir que no es una cantidad que pueda producir un descalabro en el ajuste del presupuesto de 2023 puesto que supone algo menos de un 3% sobre el presupuesto del Patronato Municipal de Deportes. Lo que quiere decir que, con la suficiente antelación, una buena modificación del presupuesto y un ajuste de ingresos y gastos que se produzca en el año 2023, se podrá jugar sin ningún riesgo para la prestación de los servicios públicos como vienen realizándose en la actualidad.”

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 27 de diciembre de 2022:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD, PMD/114/2022, FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS, CON EFECTOS SUSPENSIVOS, PARA EL ABONO DE LA NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAÉN

La Sra. Interventora Municipal de fondos formuló, con fecha 23 de diciembre del actual, reparo de legalidad PMD/114/2022, con efectos suspensivos del abono de la nómina del presente mes en el Patronato Municipal de Deportes y hasta la resolución de las discrepancias por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al basarse en la insuficiencia o inadecuación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 217.2 TRLRHL.

Se adjunta copia del citado reparo.

Con fecha de hoy, la Jefa del Negociado de Contabilidad del citado organismo municipal, emite informe técnico de discrepancia con el reparo, de fecha de hoy, que, literalmente, es como sigue:

"INFORME TÉCNICO

SOBRE DISCREPANCIA REPARO INTERVENTORA DE LEGALIDAD, SUSPENSIVO, PMD/114/2022, POR INSUFICIENCIA DE CRÉDITO A LA APROBACIÓN Y PAGO DE NÓMINAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente administrativo relativo a las nóminas del personal del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Jaén, correspondientes al mes diciembre. Considerando que consta en el expediente informe de la Interventora de fecha 23/12/2022 que pone de manifiesto que analizado el expediente señalado debe formularse reparo a la aprobación y pago de las nóminas señaladas por insuficiencia de Crédito Presupuestario, lo cual conlleva que corresponderá al Pleno de la Corporación levantar dicho reparo por insuficiencia presupuestaria.

Considerando que en el caso de no aceptar el reparo, se inicia el procedimiento descrito en el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Analizados los extremos del expediente en cuestión y conforme a lo previsto en el apartado 3 del art. 15 del RDCIEL, que establece que la discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio se hacen constar las siguientes:

PRIMERO: Establece el art. 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

En el caso que nos ocupa, el Patronato Municipal de Deportes, con un presupuesto prorrogado desde el ejercicio 2017, lleva soportando en el Capítulo I de gastos un incremento de alrededor del 10 por 100, como consecuencia de los incrementos retributivos recogidos por las sucesivas Leyes de Presupuestos, sin que se haya incrementado en un solo euro la cantidad que recibe del Ayuntamiento.



Por otra parte, tampoco podemos obviar el hecho del incremento del precio de los suministros, ni las necesarias reparaciones de las diferentes infraestructuras deportivas, necesarias para la prestación de los diferentes servicios en condiciones de seguridad y eficiencia.

Además, el Estado Social y los principios de solidaridad, cohesión social y corrección de desequilibrios territoriales exigen que los servicios esenciales sean accesibles y asequibles para toda la población. La privación de algunos de estos servicios esenciales para un sector de la población atentaría contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo de la personalidad, o impediría que determinadas zonas del territorio dispongan de los servicios imprescindibles para su desarrollo económico y social, agravando progresivamente los desequilibrios territoriales. Por esa razón, hemos pretendido que la mayor cantidad de usuarios tengan acceso a las diferentes Escuelas Deportivas Municipales y a las instalaciones, todo ello con un personal y unos recursos limitados.

SEGUNDO: *Al tratarse del pago de nóminas de empleados municipales, son gastos de carácter prioritario y correspondiente a servicios ya prestados, siendo necesario adoptar el oportuno acuerdo de aprobación del gasto, reconocimiento de la obligación económica y obligación de pago, ya que estamos hablando de obligaciones económicas irrenunciables e inatendibles para la Administración.*

Por todo ello, la funcionaria que suscribe entiende que procede el levantamiento del reparo en cuestión, siempre que se apruebe el pago extrapresupuestario, con el carácter de pendiente de aplicación de las nóminas del personal del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 170.261,97 euros."

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO.- Darse por enterado del Reparó de Legalidad indicado, formulado por la Interventora.

SEGUNDO.- Aprobar el pago extrapresupuestario con el carácter de pendiente de aplicación de las nóminas del personal del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 170.261,97 Euros.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de este Organismo Autónomo de dotar las partidas del crédito necesarias en el presupuesto en el Ejercicio 2023.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

Jaén, 27 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DEL PMD

- Carlos Alberca Martínez -



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

PROCEDIMIENTO		10980. INTERVENCIÓN		
EXPEDIENTE		1005/2022/INT	REF. ADICIONAL	NOMINA DICIEMBRE 2022
INTERESADO(S)		SR. PRESIDENTE DEL PMD.		

Asunto: FISCALIZACIÓN NÓMINA DICIEMBRE 2022 - PMD.

INFORME DE INTERVENCIÓN
REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
PMD/114/2022

Recibido el expediente citado en el asunto; se emite el presente informe en virtud de lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
2. Convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos.
3. Acuerdo económico y social para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos.
4. Ley 30/84 de 2 de agosto, Medidas para la reforma de la función pública.
5. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).
6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
7. Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
8. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
9. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
10. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCIL).
11. Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
12. Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en Ingresos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Informes propuesta resumen de retribuciones del personal del Patronato Municipal de Deportes (PMD) firmados por la Gerente del PMD (D^a Ana Belén Jurado Peña) el 23 de diciembre de 2022 y Decretos del Sr. Presidente del PMD que resuelve de conformidad con la propuestas.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:23/12/2022 HORA:14:18:34

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734217426752061	PÁGINA 1/5



2. Documento OPNP 3202200005092 (20/12/2022) de orden de pago no presupuestaria por importe de 170.261,97 € firmado por la responsable de contabilidad, la gerente y el Sr. Presidente del PMD.

CONCLUSIÓN

Se ha procedido al examen de la documentación remitida, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales y los específicos aprobados por el Pleno en el acuerdo citado en los antecedentes de hecho, según el tipo de expediente y su fase de tramitación.

El resultado de ese análisis, se resume en las siguientes tablas, en las que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos, si se acredita o no su cumplimiento en el expediente o si el requisito no se aplica en este caso.

A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME DESFAVORABLE por el siguiente motivo:

EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril)

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	--

- (1) Las nóminas del mes de diciembre de 2022 de los empleados públicos del PMD no han sido imputadas, en su totalidad, al presupuesto del organismo autónomo; al no existir crédito suficiente se han confeccionado documentos no presupuestarios.

El apartado 5 del artículo 173 del TRLRHL dispone que no podrá adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El artículo 188 del TRLRHL establece que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734217426752961	PÁGINA 2/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 216.2 del TRLRHL establece que "2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado."

Visto lo anterior, esta Intervención presenta Reparos de legalidad con efectos suspensivos puesto que no existe crédito suficiente en el presupuesto vigente para imputar el gasto derivado de las nóminas del mes de diciembre del personal del PMD; todo ello encajando en el apartado 2.a del artículo 216 del TRLRHL.

El artículo 217.2 del TRLRHL indica que "... corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito."

Por lo tanto, se suspende la tramitación del expediente hasta que el presente reparo sea solventado por el PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con el artículo 217.2.a) del TRLRHL.

El presente reparo de legalidad suspensivo se dirige al Sr. Presidente del PMD, como órgano gestor, el cual podrá, siguiendo lo establecido en el art. 12.4 del RDCIEL:

- a. Aceptar el reparo, mediante resolución, subsanando las deficiencias observadas y remitiendo de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

- b. No aceptar el reparo, iniciando el procedimiento descrito en el art. 15 del RDCIEL, el cual establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

- 2. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734217426752061	PÁGINA 3/5



Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano Interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734217426752061	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores."

Se le advierte que el artículo 5.2 del RDCJEL, al regular los deberes del órgano de control prevé:

"2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas."

Por tanto, si el órgano gestor, en lugar de aceptar el reparo opta por iniciar el procedimiento de discrepancia, deberá alegar lo que a su juicio proceda a fin de justificar que no se está incurriendo en responsabilidad administrativa, penal o contable.

Por último, se reproduce el contenido del artículo 28 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno relativo a "Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, el cual prevé que constituyen infracciones muy graves, entre otras, las siguientes conductas cuando sean culpables:

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734217428752061		PÁGINA 5/5



A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al turno de debate sobre el asunto.

No interviene el Grupo Municipal VOX.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Quisiera empezar mi intervención señalando una situación que se está dando en nuestro país, en este mes especialmente, y condenar la violencia hacia las mujeres que está habiendo. Este mes ha sido especialmente trágico, cerca de 13 mujeres asesinadas por 13 hombres. Creo que no podemos quedarnos a un lado de esta cuestión y quería señalarla aquí, y transmitir que todos los que estamos aquí somos sensibles ante esta situación y que necesitamos señalar claramente cuáles son las causas para poder evitarlas y que esto no se siga produciendo. Porque en estas fechas en los que todos estamos pensando..., nos deseamos felicidad, vemos como hay hombres que desean lo peor para aquellas personas que algún día fueron su familia.

Dicho esto, entrando ya en el tema del punto que aquí nos traen, creo que es necesaria la explicación que ha podido dar el señor Alberca. Pero bueno, también señalar el incremento que se ha podido dar a lo largo de este periodo. Viendo las liquidaciones de los distintos años vemos cómo desde 2019 hasta 2021 ha habido un aumento en la partida de los gastos de personal, quizá tenga que explicar también porqué este aumento de personal de cerca del 18%. Cerca, no: un aumento del 18,7%.

En definitiva, creo que lo que aquí se trata de arreglar o de solucionar es un problema que se tendrían que haber solucionado a través de otra vía que todos sabemos que tiene que ver con la inexistencia de un presupuesto actualizado. Un presupuesto que tendría que haber estado presente... ya hablamos probablemente desde 2020 que había acuerdo para poder haberlo llevado a cabo y no se ha llevado a cabo, y vamos a terminar este mandato sin llevarlo a cabo. Y estas son las consecuencias que esto acarrea. Consecuencias que sufren las trabajadoras y los trabajadores de las distintas áreas del Ayuntamiento de Jaén y, en este caso, muy especialmente los del Patronato de Deportes. Entonces, entendemos, que bueno, que no deben quedarse sin cobrar la nómina del mes de diciembre los trabajadores del patronato por un problema en la gestión de este equipo de gobierno, que lo tiene, que lo arrastra, y que las soluciones que han ido poniendo no son las soluciones que deberían haber estado sobre la mesa. Pero bueno, por nuestra parte apoyaremos esto, precisamente por eso, porque pensamos que estos trabajadores no deben quedarse sin cobrar. “

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, para posicionar a su grupo:

“Miren, ojalá que este punto no hubiera tenido que tratarse en este Pleno, y ojalá no se tenga que tratar en ningún otro Pleno. Porque realmente podemos decir, perfectamente, que es la punta del iceberg del caos de gestión en el que está sumido este Ayuntamiento de Jaén. Y que realmente hace que hoy tengamos que debatir este punto número cinco, aquí en este Pleno.



Mire, en primer lugar, usted ha cobrado señor Alberca. Todos los que estamos aquí en este Pleno, hemos cobrado. El resto de trabajadores del Ayuntamiento han cobrado. Porque, además, es tradicional cobrar la nómina y la paga extraordinaria de este mes antes del día 24 de diciembre. No hace falta decirle que estamos inmersos en una crisis importante; inflación, precios muy altos, en Navidad hay regalos, comidas, etc., y en todas las casas se necesita el dinero de la nómina de diciembre y la extraordinaria. Pero, sin embargo, hay 112 familias, 112 trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Jaén, en concreto del Patronato Municipal de Deportes, que no han cobrado. Y no lo han hecho porque el Capítulo I de Gastos del Patronato Municipal de Deportes, se ha quedado a cero. Simple y llanamente, se ha quedado a cero. Si pienso en la viñeta de un tebeo, pues me da la sensación de que es como la caja fuerte abierta, vacía y con telarañas, y ahí pone; gastos de personal, Capítulo I del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes. Y aunque parezca mentira, eso ha sido así, eso es lo que ha pasado. Y sinceramente, las explicaciones que el señor Alberca nos ha dado, en su primera intervención, a nosotros no nos han convencido. Espero que en la segunda intervención nos convenza más.

Pero: ¿No cree usted que ha sido una falta de previsión real, lo que ha pasado, para que esto suceda?. Mire, nosotros desde el mes de septiembre aproximadamente, y nos van a decir ustedes que somos unos pitonisos, ¡puede ser!, pero nosotros realmente desde septiembre intuíamos que esto podía pasar, que esto tarde o temprano iba a pasar. Mire usted, el dinero no es finito, no es que sea delgado, me refiero a que no es infinito. Siempre dicen ustedes, que lo tienen todo absolutamente controlado, pues bien, para muestra un botón. Si lo tienen todo controlado, ¿por qué ha pasado esto?. Es más, yo creo que ustedes seguramente se van a aferrar a lo que suelen aferrarse: a que la culpa es de otro. Muy probablemente, casi con toda seguridad, la culpa será de otro. Pero ahora les voy a hacer una comparativa: ¡Ustedes se imaginan en una empresa que el empresario le dice a los trabajadores; ustedes tranquilos que dinero hay, pero que ustedes no van a cobrar en noviembre porque la partida que había para que ustedes cobren la hemos dedicado a otra cosa, ¡o no hemos previsto bien!.

Miren ustedes, estamos expectantes ante esta segunda intervención, como les decía antes, para ver esas explicaciones que dudo mucho sean convincentes no solamente para nuestro sino para el resto de grupos que hay aquí. Porque realmente a quienes tienen ustedes que convencer es a esos 112 trabajadores, a esas 112 familias, que están esperando que en su cuenta corriente aparezca, ni más ni menos, lo que les corresponde.

Mire, señor Alberca, le voy a recordar las palabras que usted me dirigió a mí hace unos años, a principios de mandato, en 2019, en un Consejo Rector del Patronato de Deportes donde usted me dijo: "*Gestión y liderazgo*". Y usted precisamente preside las dos concejalías que están implicadas; la de Personal y la de Deportes. Pues mire, del liderazgo, vamos a hablar otro día porque hoy realmente no toca. Pero de gestión, a las pruebas me remito, si quiere le leo textualmente el punto cinco que hoy viene a debate en este Pleno. No hace falta, bla, bla, bla, bla, bla, bla. Pero si me permite una licencia, ya que estamos hablando de presupuestos, le voy a dar más que un consejo, una pista. Pero realmente no sé a quién le tengo que dar esa pista, si se la tengo que dar a usted como titular de Deportes, si la pista se la tengo que dar a la señora Orozco como titular de Hacienda, o le tengo que dar la pista al señor alcalde como máximo responsable que hay de esta Corporación, o a los tres probablemente. Y la pista es, ni más ni menos, que, si no me equivoco, estamos en la prórroga de la prórroga de la prórroga del presupuesto de 2017. Es decir, que si no estuviéramos en la prórroga de la prórroga de la prórroga del presupuesto de 2017 y tuviéramos presupuesto de 2022, otro gallo cantaría."



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y presidente del Patronato Municipal de Deportes para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, para responder a la intervención de los grupos políticos:

“No son fechas para ser duro con nadie. Pero, señor Álvarez, le voy a pedir que no mienta. Porque no está bien mentir, la nómina del personal de Deportes no está en riesgo. La nómina del personal de Deportes se va a pagar hoy que es día 30 de diciembre, que no ha terminado el mes, y se va a cobrar hoy. Por lo tanto, haga el favor de no mentir.

Y mucho menos nos de lecciones, mucho menos de gestión. Es que usted parece que acaba de aterrizar hoy aquí y que viene con ropa limpia. Oiga, usted estuvo de presidente del Patronato de Deportes un tiempo prudencial. Y el Patronato Municipal de Deportes, desde que usted estuvo hasta la fecha de hoy, ha aumentado un 180% en servicios deportivos que presta a la ciudadanía.

Porque usted está hablando de 122 trabajadores, y yo le pregunto a usted, que esa pregunta no se la ha hecho usted nunca mientras ha gestionado el Patronato de Deportes:

¿Qué esperan los ciudadanos de quien gestiona los servicios, en este caso, deportivos?.

Pues mire, espera que esas personas mayores que se tiraban desde las cinco de la mañana en una cola para poder pelearse por una plaza para poder tener un servicio de gimnasia que mejorara su salud y mejorara su bienestar, ¡allí estaban, a las cinco de la mañana intentando entrar!. Un modelo de gestión adecuado hace que hoy no haya ninguna persona mayor en este Ayuntamiento, en esta ciudad, que no tenga un servicio de deportes para él, no hay ningún número límite de matrículas para esos cursos. Evidentemente, eso conlleva una organización del personal. Todos aquellos monitores que estaban fijos discontinuos se han hecho a 365 días. Se ha fomentado el empleo, hay más trabajadores, esos trabajadores prestan más servicios y la ciudadanía recibe los servicios públicos que requiere, en este caso, en materia deportiva.

Pero no de usted lecciones, ¡por Dios!. Es que usted cuando ha gobernado, cuando ha estado dirigiendo el Patronato Municipal de Deportes, todos esos expedientes que usted ahora ve, y los ve completos con sus contratos, con todos los permisos, cuando usted gobernaba estaban vacíos, que ahí están para poder verlos, ¿eh?, que son públicos. Los expedientes vacíos, los contratos inexistentes o residuales, menores sin licitaciones para hacer lo que se hacía: ¡Claro evidentemente!, con el ejemplo del World Padel Tour que sería un caso aparte. Una deuda masiva a clubes a punto de meterlos en Tesorería, en apremio, para tener que embargar a los propios clubes deportivos, ¡fíjense!. Los clubes que trabajan día a día de forma altruista para que haya más deporte y para que los chicos tengan la oportunidad de desarrollar el deporte en su ciudad, esos clubes, los tenía usted ahogados con deudas que hoy en día están prácticamente desaparecidas. Una deuda con proveedores que se ha bajado ostensiblemente desde el año 2019, y que usted lo tenía al borde de la quiebra, que cuando yo llegué nos iban a cortar el gas, la luz, etc., porque no se cobraba nada.



Y dice usted, caos de gestión: ¡Hombre, por Dios!. ¡Mírese usted antes de hablar!, porque no es nuevo, tiene trayectoria. Y aunque son temas, que a mí no me gusta nunca hablar del pasado y que no me habéis oído hablar del pasado en todo este tiempo, si me obligan si tendré que hablar de ello. No es ningún caos, ni ningún riesgo. Supone un 3%, 170.000 euros del presupuesto. Es totalmente posible y asumible para el año 2023, y los trabajadores cobrarán su nómina hoy 30 de diciembre. No hay ningún riesgo, no hay ningún menoscabo de los derechos de los trabajadores, y sí que ha habido una gestión que tiene mucha prestancia a nivel de servicios públicos y más personal prestando esos servicios.”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de la Sra. D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 14 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterado del Reparó de Legalidad indicado, formulado por la Interventora.

SEGUNDO.- Aprobar el pago extrapresupuestario con el carácter de pendiente de aplicación de las nóminas del personal del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 170.261,97 euros.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de este Organismo Autónomo de dotar las partidas del crédito necesarias en el presupuesto en el ejercicio 2023.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, levantar dicho reparo, siendo este acuerdo ejecutivo.



NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD AYTO/496/2022 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS, CON EFECTOS SUSPENSIVOS, PARA LA FIRMA DE UNA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUSCRITO EN 2020.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. **82.3 ROF**), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). *En total 20 votos a favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura, y presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.

Toma la palabra D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, para justificar la urgencia: “Bueno, pues, yo no sé si es pertinente hablar de los puntos número seis y número siete conjuntamente, puesto que uno es el levantamiento del reparo y el otro es la ratificación, por Decreto, del Convenio de Grandes Ciudades. Es un Convenio que se suscribe una Adenda para poder superponer la fase una y la fase dos, esto está previsto incluso en el propio Convenio. Y el levantamiento de suspensión es por la generación de crédito, esto entra por inversiones y se necesita ir generando el crédito. Realmente las partidas presupuestarias, están, las retenciones de crédito de los diferentes contratos están también hechas. Sí se habla de futuras fases, de la fase dos y del 2023 y del 2024. Están los informes técnicos también del técnico de Turismo, que lleva David Cobo el asunto, y tienen toda la documentación. Bueno pues, si quieren les leo algo relacionado con la realización del libramiento por parte de la Consejería: “Requerirán de la previa aportación de la certificación del acuerdo”. En este caso, la Junta de Andalucía nos mandó la Adenda del Convenio la semana pasada, creo que fue el lunes o el martes, y entonces, bueno pues, había que llevarlo de urgencia ahora para que no pasara...la propia Junta de Andalucía tenía la prisa, y nosotros también, para que no pasara el año. Y poco más, si quieren alguna ampliación, la verdad es que está toda la documentación. Y, nada, espero a las siguientes intervenciones por si tienen algo que quieren que les aclaremos.”

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde con fecha 27 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD, AYTO/496/2022, FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS, CON EFECTOS SUSPENSIVOS, PARA LA FIRMA DE UNA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUSCRITO EN 2020.

La Sra. Interventora Municipal de fondos formuló, con fecha 23 de diciembre del actual, reparo de legalidad AYO/496/2022, con efectos suspensivos para la firma de una addenda al Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, mediante el que se articula el Plan Turístico de Grandes Ciudades de la ciudad de Jaén y hasta la resolución de las discrepancias por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al basarse en la insuficiencia o inadecuación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 217.2 TRLRHL.

Se adjunta copia del citado Reparó.

Con fecha de hoy, se emite informe técnico de discrepancia con el Reparó que, literalmente, es como sigue:

"ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA AL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO 496/2022

David Cobo López, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Jaén, a la vista del informe de intervención de reparo de legalidad suspensivo AYO/496/2022,
INFORMA:

Con fecha de 18/12/2020 se firma el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, mediante el que se articula el Plan Turístico de Grandes Ciudades de la Ciudad de Jaén, en adelante PTGC, aprobado por Orden de 23/04/2020, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El PTGC tiene como finalidad mejorar y consolidar la posición de Jaén en el mercado turístico incrementando la actividad y el empleo en el sector con productos y servicios de calidad, llevando a cabo una promoción y comercialización óptimas con el fin de generar beneficios a la ciudad, rompiendo la estacionalidad y aumentando las pernoctaciones. Está cofinanciado al 50% por cada Administración y tiene una inversión total de 500.000,00€

El PTGC, se articula en 6 ejes que contienen un total de 11 actuaciones repartidas en dos fases:

- La Fase I abarca los periodos 2021 y 2022 y tiene una inversión de 212.024,90 € de los cuales 106.012,45 € debe aportar cada Administración.*
- La Fase II se desarrollaría durante 2023 y 2024. Cada Administración debe aportar 143.987,55 € que sumarían 287.975,10 €.*

Se expone cuadro-resumen con las distintas fases y aportaciones económicas:

ADMINISTRACIÓN/FASE	FASE I 2021 y 2022	FASE II 2023 y 2024	TOTAL

SCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL N.º 01230203

SCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL N.º 01230203



CONSEJERÍA TURISMO	106.012,45 €	143.987,55 €	250.000,00 €
AYUNTAMIENTO JAÉN	106.012,45 €	143.987,55 €	250.000,00 €
TOTAL	212.024,90 €	287.975,10 €	500.000,00 €

No obstante, circunstancias sobrevenidas como son, la de estar funcionando con presupuestos prorrogados desde 2017, unido a la casuística producida por la pandemia de la Covid, que supuso una paralización en lo referente a la búsqueda de la financiación que este Ayuntamiento ha de comprometer al Plan Turístico de Grandes Ciudades, ha hecho necesario, acordar con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía la firma de una adenda al convenio suscrito entre ambas administraciones para ampliar temporalmente el plazo de ejecución del PTGC, con la finalidad de dar cumplimiento a todos los objetivos marcados en él.

Además, se tiene previsto, que, en el ejercicio 2023-2024, el Ayuntamiento, incluya su aportación para poder hacer efectiva la parte de financiación del ente local, siguiendo así el camino iniciado, en este 2022, en el que el Ayuntamiento ha buscado y logrado la financiación para poder ir ejecutando proyectos del PTGC, como se puede comprobar, gracias a la concesión de las ayudas provenientes del Plan Especial de Apoyo a Municipios de Diputación Provincial.

No obstante a lo anterior, y para dar cumplimiento a los plazos que desde la Junta de Andalucía se nos marcan para que la adenda sea efectiva, se requiere de la urgencia para la tramitación de la misma. De ahí, que ha sido necesario suscribirla a través de Decreto de Alcaldía, que, sin embargo, y para tener total legalidad jurídica, será elevado al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación.
Lo que informo a los efectos oportunos."

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

1º.- Confirmar el Decreto de Alcaldía, de fecha 22 de diciembre actual, aprobando la firma de tal Adenda al Convenio citado.

2º.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

Jaén, 27 de diciembre de 2022

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	8928/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	ALCALDÍA.		

Asunto: SOLICITUD DE INFORME SOBRE BORRADOR DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, MEDIANTE EL QUE SE ARTICULA EL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE JAÉN, APROBADO POR ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

INFORME DE INTERVENCIÓN
REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/496/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Solicitud de informe del Sr. Alcalde Presidente sobre el borrador citado en el asunto firmado el 15 de diciembre de 2022 (encargo núm. 79562 de 15/12/2022).
2. Fotocopia del borrador citado en el asunto.

Vista la documentación relacionada se dirige comunicación interior a Alcaldía para que se aporte la documentación necesaria en el expediente tramitado al efecto de la aprobación de la adenda citada en el asunto.

Mediante encargo MYTAO núm. 80516 de 21 de los corrientes se recibe parte de la documentación solicitada.

Se remite nueva comunicación interior a Alcaldía para que se aporte una propuesta de acuerdo para su fiscalización.

Mediante encargo MYTAO núm. 80882 de 23 de los corrientes se recibe borrador de Decreto de Alcaldía-Presidencia que resuelve "Aprobar la suscripción de tal adenda, por parte de este Ayuntamiento, condicionado a su ratificación por el Pleno del mismo, en la primera sesión que se celebre tras la firma de la misma".

Asimismo se solicita informe al Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros en relación con los aspectos económico-financieros y presupuestarios que afecten al expediente y valoración, en consecuencia, de la repercusión económico-financiera de la propuesta en cuanto a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicho Informe, firmado el 21 de los corrientes, se reproduce a continuación:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:23/12/2022 HORA:14:39:04

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PAGINA 1/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

"Se ha recibido en esta Sección, con fecha 21 de diciembre de 2022, petición sobre el asunto de referencia respecto a la valoración de la suscripción del Convenio en cuestión, en los términos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Adenda que se pretende suscribir del Convenio en cuestión, en cuanto a la financiación global del mismo, no produce modificaciones cuantitativas ni porcentuales en cuanto a las aportaciones de los Organismos que lo van a ejecutar, respecto al Borrador del Convenio que esta Sección informó en diciembre de 2020.

Así, se sigue estableciendo una inversión máxima de 500.000,00 €, financiada conjuntamente por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén en un porcentaje del 50% cada administración con la siguiente distribución por fases:

ADMINISTRACIÓN/FASE	FASE 1	FASE 2	TOTAL
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA ADMINISTRACIÓN LOCAL	106.012,45 €	143.987,56 €	250.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE JAÉN	106.012,45 €	143.987,55 €	250.000,00 €
TOTAL	212.024,90 €	287.975,10 €	500.000,00 €

Se pretende modificar, mediante dicha Adenda, el horizonte temporal del Convenio modificando el plazo de ejecución de la Fase 1 hasta junio de 2023 y prorrogando la vigencia del Convenio hasta diciembre de 2025, actualizándose en consecuencia, el régimen de aportaciones y pagos de ambas administraciones. Sin embargo, la Adenda no produce modificaciones en cuanto a las implicaciones económicas del Convenio respecto al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así, en el Informe emitido al Borrador de 2020 se indicaba que los gastos derivados del Convenio que se pretende suscribir tienen una doble vertiente que se analizan a continuación de forma independiente:

En cuanto a la aportación económica en forma de subvención por importe de 250.000,00 €, el tratamiento presupuestario implica transferencia de capital a favor del Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía para cada una de las fases del Convenio (capítulo 7 de presupuesto de ingresos) que da financiación a los futuros gastos ejecutados por el Ayuntamiento en el ámbito del Convenio y que en cualquier caso tienen naturaleza de inversión (capítulo 6 de presupuesto de gastos). Estos ingresos y gastos se integran en el Presupuesto Municipal correspondiente a la anualidad en la que se desarrolle cada fase través un Expediente de Modificación de Crédito mediante Generación de Crédito por Ingreso. En dicho expediente, se financian gastos no financieros con ingresos no financieros por lo se cumplirá con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Jaén, la cláusula NOVENA del borrador de la Adenda al Convenio, en su apartado 3, establece que:

"El Ayuntamiento de la Ciudad de Jaén efectuará su aportación económica por importe de 250.000,00 € con cargo a la partida o partidas del presupuesto municipal relativas al Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Jaén, de acuerdo con la siguiente distribución por fases, anualidades e importes:

FASE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
FASE 1	43200/61000/2018 43200/61900/2018	2021	106.012,45 €
FASE 2	43200/61000/2018 43200/61900/2018	2023	143.987,55 €

Mediante Expediente de Crédito Extraordinario número 19/2020, aprobado por Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2020, se crean en Presupuesto Municipal las aplicaciones presupuestarias 43200.61000/2018 y 43200.61900/2018 con destino a financiar la aportación municipal al Plan Turístico de Grandes Ciudades. Ambas están financiada con recursos propios Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137		PÁGINA 2/8



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

dotándolas de crédito con bajas de crédito disponible de diferentes aplicaciones presupuestarias con naturaleza de inversión. Estas aplicaciones creadas dan lugar a créditos disponibles no comprometidos para la financiación de las inversiones previstas. En dicho Expediente, tal y como consta en el informe de la Intervención sobre el cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria, se produce cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, dado que se producen bajas de créditos en el capítulo 6 de gastos del presupuesto para dotar altas de créditos en el mismo capítulo 6, luego su efecto es neutro. El crédito no ejecutado de ambas aplicaciones al final del ejercicio, al darle cobertura presupuestaria a gastos con financiación afectada, será incorporado como remanente a los presupuestos posteriores siempre que no se ejecuten, mediante Expediente de Modificación de Crédito siendo de incorporación obligatoria, por lo que la financiación empleada procederá de los ahorros presupuestarios de recursos propios del ejercicio de cierre permitiendo la ejecución de los gastos afectados en otros ejercicios sin necesidad de acudir a los ingresos no financieros del ejercicio o a la obtención de recursos financieros aportados por terceros, por lo que no incurrirá negativamente en el déficit estructural.

No obstante a lo anterior, las aplicaciones presupuestarias creadas para dar financiación a la aportación municipal al Convenio, han sido dotadas con los siguientes importes y así se hizo constar en el informe emitido por esta Sección al Borrador inicial:

43200.61000/2018: 35.000,00 €
43200.61900/2018: 6.050,00 €
TOTAL: 41.050,00 €

La nueva Adenda al Convenio contempla una aportación municipal para el ejercicio 2021 de 106.012,45 € y para 2023 de 143.987,55 € (sin especificar los importes que corresponden a cada aplicación presupuestaria) por lo que sigue existiendo un déficit de financiación en el Convenio, en cuanto a la aportación municipal, de 208.950,00 €. Como quiera que las actuaciones que se pretenden realizar y los gastos a ejecutar dentro del ámbito del Convenio son cofinanciados por ambas administraciones, para poderlos llevar a cabo, el Ayuntamiento deberá generar recursos que den financiación a la totalidad del Convenio sin los cuales, se produciría el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento contenidas en el borrador del Convenio. Con la financiación existente actualmente, sólo se podrían ejecutar gastos dentro del ámbito del Convenio por importe de 82.100,00 €, tal y como se indicaba en el informe de diciembre de 2020, no existiendo constancia hasta el momento, de la inclusión de nuevos recursos propios del Ayuntamiento afectados al Convenio*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- o Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- o Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- o Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- o Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- o Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2022.
- o Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- o Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- o Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- o Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

CONCLUSIÓN

Se ha procedido al examen de la documentación relacionada, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales y los específicos aprobados por el Pleno en los acuerdos citados en los fundamentos de derecho, según

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN ssde.aytojaen.es	CSV 14157733267437163137		PÁGINA 3/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

el tipo de expediente y su fase de tramitación. El resultado de ese análisis, se resume en las siguientes tablas, en las que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos, si se acredita o no su cumplimiento en el expediente o si el requisito no se aplica en este caso. A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME DESFAVORABLE por los motivos que, a continuación, se señalan.

EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN - REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril)

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
B	Si el gasto se financia con recursos afectados, que los recursos son ejecutivos y se acredita con documentos fehacientes.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
C	Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual o de tramitación anticipada, se comprobará que cumple lo previsto en el artículo 174 TRLRHL.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica

(1) Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de 21 de diciembre de 2022.

2. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA

A	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto, el compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (2) <input type="checkbox"/> No se aplica
B	Que los gastos se generan por el órgano competente por razón de la materia.	<input checked="" type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> No se aplica

(2) Informe de la Secretaría Acctal. de 16 de diciembre de 2022.

3. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO

A	En los expedientes de compromiso de gasto, que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
B	En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases. Asimismo, cuando sea preceptiva, que se ha realizado la comprobación material.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
C	Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
D	Que se aporta autorización del Presidente si es necesaria.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
E	Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo	<input type="checkbox"/> Favorable

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.48)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PAGINA 4/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

equivalente de la Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
---------------------------------------	---

ANEXO V

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Extremos adicionales a incorporar al expediente (de conformidad con el apartado SEGUNDO del Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021)	
Modificación o prórroga	Que existe informe del Servicio Jurídico.	<input checked="" type="checkbox"/> Favorable (1) <input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> No se aplica
Aprobación y disposición del gasto (fase AD)	Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica
	Que existe el Informe de valoración del artículo 7.3 LOEPSF.	<input checked="" type="checkbox"/> Favorable (2) <input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> No se aplica
	En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 LGP y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de garantía.	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica

(1) Informe de la Secretaría Acctal. de 16 de diciembre de 2023.

(2) Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de 21 de diciembre de 2022.

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta intervención presenta Reparos de legalidad con efectos suspensivos en relación a la propuesta de acuerdo de la ADENDA por los siguientes motivos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PÁGINA 5/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

MOTIVO 1:

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

MOTIVO 2:

A	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto, el compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (2) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

Por lo tanto, se suspende la tramitación del expediente hasta que el presente reparo sea solventado por el PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con el artículo 217.2.a) del TRIRHL.

El presente reparo de legalidad suspensivo se dirige a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, el cual podrá, siguiendo lo establecido en el art. 12.4 del RDCIEL:

a. Aceptar el reparo, mediante resolución, subsanando las deficiencias observadas y remitiendo de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

b. No aceptar el reparo, iniciando el procedimiento descrito en el art. 15 del RDCIEL, el cual establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se rendirán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PÁGINA 6/8



extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse al expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano Interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores."

Finalmente, se le advierte que el artículo 5.2 del RDCIEL, al regular los deberes del órgano de control prevé:

"2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establezcan a continuación:

a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas."

Por tanto, si el órgano gestor, en lugar de aceptar el reparo opta por iniciar el procedimiento de discrepancia, deberá alegar lo que a su juicio proceda a fin de justificar que no se está incurriendo en responsabilidad administrativa, penal o contable.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PÁGINA 7/8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

ALCALDÍA.-

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733267437153137	PAGINA 8/8



A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al turno de debate sobre el asunto.

No intervienen los portavoces de los Grupos Municipales VOX y Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra el Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO: "Bueno, yo realmente, a mí me gustaría que se diera una explicación de lo que ha pasado con este Plan de Turismo. Porque el primer Plan de turismo se suscribe, si mal no recuerdo, he estado mirando notas de prensa del propio Ayuntamiento, el 18 de diciembre de 2020: es cuando se suscribe.

Con carácter previo, evidentemente este es un Plan que se negoció en la anterior legislatura, en el año 2017 se hace una modificación presupuestaria por valor de 35.000 euros entre las muchas modificaciones presupuestarias que se traían periódicamente al comienzo de cada ejercicio para dotar de financiación el comienzo del proyecto.

Después se hizo por su parte, por parte del equipo de gobierno, una nueva modificación presupuestaria para cambiar el nombre. Pero la partida principal es la que hay dotada en estos momentos para ejecutar este Plan de Turismo de 35.000 euros, más una segunda partida (según reconoce la propia Intervención Municipal en su informe), que hace que el importe total de lo que el Ayuntamiento de Jaén tiene presupuestado para este Plan de Turismo esté por encima de los 40.000 euros. Es decir, que nos quedan prácticamente 210.000 euros pendientes de financiar de la parte del Ayuntamiento. Y ese es el motivo del reparo. No tendría evidentemente otra razón que la Intervención Municipal reparara este acuerdo, si no fuera porque lo que señala la propia Intervención en su informe es que nos falta dinero.

A mí me gustaría que se nos aclarara qué se ha hecho en los últimos dos años, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, para no haber dotado de financiación a este programa. Porque, es verdad que, al ser Capítulo VI, no pasa nada. No solamente no pasa nada sino que la Intervención lo que dice es que tienen que estar dotadas financieramente las necesidades y las obligaciones económicas que se derivan para este convenio, o para este acuerdo. No pasa lo mismo, por ejemplo, con los contratos donde se pueden hacer retenciones a futuro sobre gasto corriente porque evidentemente en cada ejercicio se puede hacer. Pero en el Capítulo VI, no. Usted tiene que tener dotado, previamente a la firma del convenio, estas cantidades. Repito, no lo digo yo, lo dice la propia Intervención Municipal en su informe. Por consiguiente, nos gustaría que se hiciera una reflexión del porqué hemos dejado pasar dos años sin hacer nada. Hemos instado a la Junta a que se amplíe el plazo de ejecución porque no se había hecho nada. Hasta tal punto que dos años después, repito, lo único que tenía que hacer el Ayuntamiento inicialmente era dotar de financiación el convenio, y no lo tenemos.

Pero lo que me preocupa no es ya que vayamos dos años tarde, lo que me preocupa es de dónde vamos a sacar el dinero para financiar lo que falta. Porque tienen ustedes ahora mismo pendiente de financiación más de seis millones del Programa EDUSI. Tienen ustedes una parte de lo que tienen financiado, que no sabemos si se va a ejecutar. Están ustedes reclamando a la Junta de Andalucía, prácticamente, que ponga en carga o que les facilite; el Convento de la Iglesia de Santo Domingo, que les facilitara el Palacio de los Uribe, no sé para qué. Porque si no son capaces de ejecutar los Fondos EDUSI, y no son capaces de dotar de financiación 200.000 euros, este programa, este convenio 210.000, este Convenio del Plan de Turismo, difícilmente van a poder ejecutar otros programas.



Y luego, sobre esta cuestión, sobrevuela lo que ya se ha dicho aquí en el punto anterior por muchas lecciones que queramos dar de gestión. La cuestión, al final, es que como no hay Presupuesto Municipal desde el año 2017, pues surgen los problemas que surgen, y este es uno de ellos. Pero es que no solamente no hay presupuesto sino que no tenemos planificación previa anual de las inversiones que hay que ejecutar en cada ejercicio. Por lo tanto, yo sí pido al equipo de gobierno una explicación:

En primer lugar, de por qué se han dejado pasar dos años sin dotar de financiación y se ha dado lugar a que se traiga a Pleno este Convenio con un reparo de legalidad de la Intervención, que no es lógico.

Y, por otro lado, si tenemos partida y previsión de partidas, no sé si una vez más será la Diputación Provincial la que vendrá a socorrer al Ayuntamiento de Jaén, y al alcalde, pero bueno, desde luego la Junta...si no fuera por la Junta, señor Millán, en su acto de presentación de candidatura lo único que usted puso encima de la mesa fueron proyectos de la Junta de Andalucía: por algo sería, por algo sería. Y de la lealtad de la Junta, también tendremos oportunidad de haber en este Pleno.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo, y Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos:

“Pues veré, de lealtad de la Junta de Andalucía no voy a hablar. Porque por poner uno de los proyectos de la fase uno que es una vía ferrata, viene argumentado porque la Junta de Andalucía ha tardado casi un año en darnos permiso, Medio Ambiente, para la vía ferrata. Y, concretamente, este es el proyecto de la fase 1 que tenemos que posponer. Lo sabe la Junta de Andalucía, lo sabe la Consejería de Turismo, y tienen toda la documentación incluyendo el documento de la Consejería de Medio Ambiente y su enorme tardanza en darnos este permiso. Le voy a decir cosas que hemos hecho. Nos hemos gastado 52.000 euros de este Plan Turístico, aproximadamente. Más, aproximadamente, otros 100.000 euros que están en Contratación, en vía de contratación.

Hemos hecho cosas con este Plan Turístico que tuvimos que reprogramar puesto que, efectivamente este Plan Turístico del equipo de gobierno anterior, también del equipo de gobierno anterior de la Junta de Andalucía, de hecho, del Partido Socialista, como digo, tuvimos que reprogramar porque creíamos que el contenido que se estaba perfeñando no era adecuado, entre otras cosas, porque había cosas que Turismo necesitaba básicas, como; tener folletos, un anuncio turístico. Estamos hablando de partir de menos mil y con este Plan Turístico, que no es la panacea, son 250.000 euros que paga la Junta de Andalucía en cuatro años. Estamos hablando de 60.000 euros al año, que es mucho menos de lo que se gasta el propio patronato en turismo a lo largo de un año. Pero bueno, como entran por Capítulo VI efectivamente nosotros creíamos que podía ser adecuado; en la fase dos, concretamente, es casi la mitad, 250 también en un solo proyecto, que está escrito, que es el Parque Multiaventura, y en la fase uno hay una serie de cosas que ya se han hecho, por ejemplo, el Plan Director de Marroquíes Bajos, que en su etapa de gobierno se conocía como el estercolero de Marroquíes Bajos.



También hemos realizado, como le he dicho, un anuncio turístico que fue finalista en FITUR. Concretamente, quedó segundo en FITUR, los folletos turísticos donde se dio este material a la gente para poder dar algo más allá que los buenos días. Hay más, además hay también una adecuación de Marroquíes Bajos con parte del Plan Turístico de Grandes Ciudades. Y alguna otra cosa, que no vamos a ir detallando porque tienen toda la documentación y los expedientes en el Patronato Municipal de Cultura y también en esta casa, puesto que al final la contestación sale de aquí.

Bueno, como les digo, también tienen a su disposición la documentación sobre la vía ferrata y el tiempo que ha tardado la Junta de Andalucía en darnos el permiso: bastante, además, y aun así estamos contentos. Y por lealtad nosotros en ningún momento hemos dicho que la Junta de Andalucía tarda mucho, tarda poco, o cuánto tarda en realizar estas cosas, porque creemos que es algo que es una cuestión técnica a veces, administrativa, una cuestión de personal, y entre el personal de la casa del Ayuntamiento de Jaén y el personal de la Junta de Andalucía se ha sobrellevado, y se ha llevado bien, y no pasa nada si hay que echar un poquillo para adelante cinco o seis meses inversiones que son realizadas y orientadas más a poner en orden la oferta de la naturaleza del turismo capitalino. Pero como ustedes comprobarán, incluso con propios artículos de prensa de hoy, el turismo de la ciudad de Jaén va bastante bien, muchísimo mejor que iba en el 2019, 2018, 2017. Este año, de hecho, vamos a cerrar con récord, y somos la locomotora turística de la provincia. Y no lo digo yo, lo dice la propia Asociación de Hoteleros y la Universidad de Jaén. Algo bueno habremos hecho, entiendo que a ustedes no les gusta, pero deberían de congratularse de que, por fin, la ciudad de Jaén sea un destino turístico principal dentro de la provincia.”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), **ACUERDA:**

1º.- Confirmar el Decreto de Alcaldía, de fecha 22 de diciembre actual, aprobando la firma de tal Addenda al Convenio citado.

2º.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, levantar dicho reparo, siendo este acuerdo ejecutivo.



NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, FIRMA ADDENDA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGNERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, MEDIANTE EL QUE SE ARTICULA EL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE JAÉN, APROBADO POR ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. **82.3 ROF**), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. SALUD ANGUIITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). *En total 20 votos a favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia correspondiente al expediente N^o 3114/2022/RESO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

LIBRO DE REGISTRO DE SALIDA	
NOTIFICACIÓN	@@NumeroNotificacion
RESOLUCIÓN	@@NumeroResolucion
CRYPTOLIB_CF_SelloOrganoRegSal	

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	3114/2022/RESO	REF. ADICIONAL Decreto - Alcaldía Presidencia
INTERESADO(S)		
ÓRGANO PROPONENTE	ALCALDIA (AYUNTAMIENTO DE JAEN)	
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN	

NOTIFICACIÓN A:

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y DEPORTE
CALLE JUAN ANTONIO DE VIZARRON. EDF. TORRE
TRIANA. ISLA
41092- SEVILLA
SEVILLA

NOTIFICACIÓN

De la resolución del expediente de referencia

DECRETO DE ALCALDIA - PRESIDENCIA

Con fecha 18 de diciembre de 2020, este Ayuntamiento suscribió un Convenio de colaboración con la Consejería de Turismo, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, sobre el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía, aprobado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 16 de diciembre de 2020.

La citada Consejería nos requiere ahora la firma urgente de una addenda al mismo que, literalmente, es como sigue:

"ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, MEDIANTE EL QUE SE ARTICULA EL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE JAÉN, APROBADO POR ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En la ciudad de Jaén, a de diciembre de 2022.

REUNIDOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

CRYPTOLIB_CF_FirmaUNO

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV	PÁGINA 1/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDÍA

EXPEDIENTE 3114/2022/RESO

De una Parte:

El Excmo. Sr. D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias que les atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra:

El Ilmo. Sr. D. Julio Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, nombrado por Acuerdo del Pleno del día 15 de junio de 2019 y de conformidad con las competencias que le concede el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación que ostentan para el otorgamiento de la presente adenda y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 18 de diciembre de 2020 se firma el Convenio de Colaboración entre la entonces Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, mediante el que se articula el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Jaén aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 23 de abril de 2020.

Mediante el convenio citado se concedió al Ayuntamiento de Jaén una subvención directa de imposición legal por un importe de 2.500.000 euros, para la articulación del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Jaén.

SEGUNDO.- Que según el apartado 7 de la cláusula décima del convenio, entre las funciones de la Comisión de Seguimiento se encuentra:

"e) Proponer la modificación del Convenio y de sus correspondientes adendas en los términos propuestos en la cláusula decimocuarta."

TERCERO.- Que la cláusula decimocuarta, en su apartado 1, establece que el convenio se podrá modificar mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

La misma cláusula, en su apartado 2, indica:

"2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la firma del Convenio podrá dar lugar a su modificación, y, especialmente, en los siguientes casos:

b) Cuando sea necesario, siempre por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas, y para un mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio, la ampliación de los plazos previstos para la ejecución y justificación de las fases, conllevan o no la prórroga del Convenio. Dicha ampliación deberá realizarse siempre antes de la finalización del plazo de ejecución de una fase o de la expiración del Convenio."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 4/2015, Art.49)

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	2/6
sede.aytojaen.es		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

EXPEDIENTE 3114/2022/RESO

CUARTO.- Que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula decimocuarta, apartado 1 del convenio, la Comisión de Seguimiento en su reunión de fecha 7 de noviembre de 2022, aprueba proponer, tras solicitud motivada presentada por el Ayuntamiento de Jaén, la ampliación del plazo de ejecución de la Fase 1 hasta el 30 de junio de 2023, ya que, si en un principio la solicitud de prórroga por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, venia prevista hasta el 28 de febrero de 2023, los siguientes motivos han justificado dicho aplazamiento:

- Dentro de las Iniciativas de Contenido Turístico (ICT) de la 1ª Fase del Plan Turístico de Grandes Ciudades se encuentra la ICT 5: "Desestacionalización de la demanda a través de la diversificación de la oferta y la creación de nuevos productos en el medio natural", que a su vez, contempla como una de sus actuaciones la "Creación de nuevos productos en la naturaleza: Instalación de vía ferrata".

Para la ejecución de la mencionada actuación se informa y solicita autorización a la entonces denominada Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la cual responde realizando un requerimiento para que se aporte cartografía del recorrido de la vía ferrata y descripción y cartografía de instalaciones auxiliares.

Se remitió la documentación por el Ayuntamiento de Jaén mediante registro electrónico el día 08 de marzo de 2022 no recibiendo respuesta por parte de la Delegación hasta el 26 de octubre de 2022, lo que ha supuesto una demora de mas de 6 meses, ya que no se ha podido iniciar el expediente de contratación para la instalación de la vía ferrata.

- Por otro lado, se destaca el déficit de financiación existente para el aporte de la anualidad que corresponde al Ayuntamiento en esta primera fase. En la aplicación presupuestaria destinada al PTGC, se solicitó financiación a la Diputación Provincial de Jaén, no resolviéndose dicha solicitud hasta la última semana de octubre de 2022.

QUINTO.- Que, la citada Comisión de Seguimiento acuerda proponer, igualmente, retrasar el inicio de la Fase II del Convenio, prevista para la presente anualidad 2022, a la anualidad 2023 (y, paralelamente la finalización de la misma a 2025), a instancias del Ayuntamiento de Jaén. Este aplazamiento se debe principalmente a la demora en la emisión por el técnico competente del proyecto básico de obras o en su defecto el certificado de innecesariedad del mismo, de la actuación: "Creación de nuevos productos en la naturaleza: Instalación de parque multiaventura" incluida en ICT 5 de la Fase II: "Desestacionalización de la demanda a través de la diversificación de la oferta y la creación de nuevos productos en el medio natural".

Es por ello, que se acuerda prorrogar en un año el plazo de vigencia del convenio, de manera que la fecha prevista para la finalización del mismo pasa a ser el 18 de diciembre de 2025.

ACUERDAN

PRIMERO.- Modificación del apartado 3 de la cláusula octava del convenio.

Modificar el apartado 3 de la cláusula octava de la siguiente forma:

"3. El plazo máximo de ejecución del conjunto de las actuaciones no iniciadas o en ejecución a la firma del Convenio comprendidas en la fase 1, será hasta el 30 de junio de 2023 (30 meses y 12 días),

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV	PAGINA 3/6

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 4/2016, M4.18)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDÍA

EXPEDIENTE 3114/2022/RESO

contados a partir de la firma del mismo, teniendo los plazos de ejecución de cada actuación indicados en el Anexo II carácter meramente orientativo, todo ello sin perjuicio de lo previsto para las actuaciones ya ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula quinta."

SEGUNDO.- Modificación del apartado 1 de la cláusula novena del convenio.

Modificar el cuadro del apartado 1 de la cláusula novena (régimen de aportaciones y pagos de la Consejería) de la siguiente forma:

FASE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
FASE 1	0900010000 01 G/75B/76111/00 2012000757	2020	53.006,23 € (50%)
		2023	53.006,23€ (50%)
FASE 2	0900010000 01 G/75B/76111/00 2012000757	2023	71.993,78€ (50%)
		2025	71.993,77 € (50%)

TERCERO.- Modificación del apartado 3 de la cláusula novena del convenio.

Modificar el cuadro del apartado 3 de la cláusula novena (régimen de aportaciones y pagos del Ayuntamiento) de la siguiente forma:

FASE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
FASE 1	43200/61000/2018	2021	106.012,45€
	43200/61900/2018		
FASE 2	43200/61000/2018	2023	143.987,55 €
	43200/61900/2018	ANUALIDAD	IMPORTE

CUARTO.- Prórroga del plazo de vigencia del convenio.

Prorrogar por un año el plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula decimosexta, apartado 2, abarcando por el tanto el plazo de vigencia del convenio desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, la presente acta.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV	4/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE

EXPEDIENTE 3114/2022/RESO

EL ALCALDE DE JAÉN

Fdo.: D. Arturo Bernal Bergua

Fdo.: D. Julio Millán Muñoz

Visto el informe justificativo de la conveniencia y oportunidad de la firma de tal addenda, emitido por técnico municipal de Turismo, de fecha 20 de diciembre de 2022.

En virtud de las atribuciones que confiere a esta Alcaldía el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Aprobar la suscripción de tal addenda, por parte de este Ayuntamiento, condicionado a su ratificación por el Pleno del mismo, en la primera sesión que se celebre tras la firma de la misma.

Inscríbase en el Libro de Resoluciones y dese traslado a la citada Consejería y a la Concejalía de Turismo de este Ayuntamiento.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente Resolución/Acuerdo.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV	PÁGINA 5/8

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 46/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

EXPEDIENTE 3114/2022/RESO

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleador Pública (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	8/8
sede.aytojaen.es		



Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

Ratificar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2022, para la firma de la "Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén, mediante el que se articula el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Jaén, aprobado por Orden de 23 de abril de 2020, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, COMERCIO Y MERCADOS.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/8/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 1.937,33 €, A FAVOR DE MAC PUAR ASCENSORES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de julio de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 5 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 344/2022/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/8/2022-AYTO/REC/10/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/8/2022 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE OCTUBRE DE 2021" MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (B91410456).

EXPTE. AYTO/REC/10/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 21 de diciembre de 2021, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Rocío Marín Muñoz), recibido en la Intervención Municipal el 27 de diciembre de 2021 (registro de entrada núm. 8105), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del Concejal de Contratación Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	202/001401/003585	31/10/2021	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

- Requerimiento de informe, de 14 de enero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 14 de enero de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado), de 26 de septiembre de 2022.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 5 de octubre de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 19 de octubre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 07/11/2022 HORA: 9:31:33

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755337532620211	PÁGINA 1/5

... CERTIFICADOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (LEY 40/2015, ART.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 344/2022/RESO

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas".

Importe: 1.937,33 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.

32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.
- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.
- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755337532620211	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 344/2022/RESO

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 9202200000205), por importe de 1.386,64 € y (RC 9202200000204), por importe de 550,69 €; ambos de 14 de enero de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810755337532620211	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 344/2022/RESO

sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810755337532620211	PAGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 344/2022/RESO

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
202/001401/003585	31/10/2021	32300/22706 92002/22706	10/2022	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

... utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14610755337532620211	PÁGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	230/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	Informe AYTO/OFI/8/2022 Mac Puar Ascensores, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE OCTUBRE DE 2021" MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (B91410456).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/8/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 21/12/2021 firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), recibido en Intervención el 27/12/2021 (núm. registro de entrada 8105), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) y el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arlas):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	B91410456	2021/001401/003585	31/10/2021	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

- Requerimiento de informe, de 14 de enero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 14 de enero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) de 26 de septiembre de 2022.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022 (encargo núm. 70090, de 04/10/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:05/10/2022 HORA:13:18:40

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:05/10/2022 HORA:14:41:41

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733515932473361	PÁGINA 1/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta la factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas"

Importe: 1.937,33 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.
32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733516032473351		PÁGINA 2/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000000205), por importe de 1.386,64 € y (RC 92022000000204), por importe de 550,69 €; ambos de 14 de enero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733515032473361	PÁGINA 3/11



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733515032473361		4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 56.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1903 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando claramente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733515032473361	PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACION	CSV		6/11
sede.aytojaen.es	14157733515032473361		



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.

- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.

- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733515032473361		7/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.
- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial **NO PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES**, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

...
"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de **CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES**, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

- 7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.
- 8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE **INDENMIZACIÓN ALGUNA**.
- 9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado
- 10. El importe que debería abonarse al proveedor es de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)**".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415733515032473361		8/11



El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733515032473361	PÁGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las siguientes:
- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.
- En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.48)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		10/11
sede.aytojaen.es	1415733515032473361		



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733515032473361	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/8/2022 por omisión de la función interventora en factura de 2021, por "Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios e instalaciones municipales, mes de octubre/21", por importe de 1.937,33 €, a favor de MAC PUAR ASCENSORES, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/43/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 1.937,33 €, A FAVOR DE MAC PUAR ASCENSORES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 9 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcald delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 5 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

... de la Ley 40/2015, Art. 43

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1460/2022/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/43/2022-AYTO/REC/11/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/43/2022 DE OMISSION DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE DICIEMBRE DE 2021" MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (B91410456).

EXPTE. AYTO/REC/11/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 18 de febrero de 2022, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Rocío Marín Muñoz), recibido en la Intervención Municipal el 1 de marzo de 2022 (registro de entrada núm. 1277), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del Concejal de Contratación Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	2021/001401/004321	31/12/2021	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

- Requerimiento de informe, de 10 de marzo de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 10 de marzo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado), de 26 de septiembre de 2022.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 19 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas".

Importe: 1.937,33 €.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 09/12/2022 HORA: 18:45:34

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755464176143774	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1460/2022/RESO

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.

32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- *Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.*

- *Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.*

- *Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.*

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

- *Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755464176143774	
		PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1460/2022/RESO

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

...

"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado Informe, consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000004926), por importe de 1.386,64 € y (RC 92022000004922), por importe de 550,69 €; ambos de 10 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755464176143774	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1460/2022/RESO

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14610755464176143774	
		PÁGINA 4/5

	PÁGINA	58/294
--	--------	--------



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	2294/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	Informe AYTO/OFI/43/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE DICIEMBRE DE 2021" MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (891410456).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/43/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 18/02/2022 firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Murie), recibido en Intervención el 01/03/2022 (núm. registro de entrada 1277), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) y el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	891410456	2021/001401/004321	31/12/2021	1.997,33 €
TOTAL				1.997,33 €

- Requerimiento de informe, de 10 de marzo de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 10 de marzo de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) de 26 de septiembre de 2022.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022 (encargo núm. 70087, de 04/10/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:05/10/2022 HORA:10:26:54

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:05/10/2022 HORA:11:04:16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734486337307712	PÁGINA 1/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio Industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta la factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas"

Importe: 1.937,33 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.

32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734458337307712	PÁGINA 2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arías).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000004926), por importe de 1.386,64 € y (RC 92022000004922), por importe de 550,69 €; ambos de 10 de marzo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acordando a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773445633707712	PÁGINA 3/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguindo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734458337307712	PÁGINA 4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se base en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (F) III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la Justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734486337307712		PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734456337307712	PÁGINA 6/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.

- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.

- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734456337307712		7/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.
 - Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.
- Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".
- ...
- "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.
7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.
8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.
9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado
10. El importe que debería abonarse al proveedor es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función Interventora, sino que concurren otros Incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función Interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento Injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167734456337307712	PÁGINA 8/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734456337397712		PÁGINA 9/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
- La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
- La naturaleza y entidad de la infracción.
 - La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - La reparación de los daños o perjuicios causados.
- En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el Interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
- La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734456337307712		PÁGINA 10/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, v.l., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734456337307712	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/43/2022 por omisión de la función interventora en factura de 2021, por "Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios e instalaciones municipales, mes de diciembre/21", por importe de 1.937,33 €, a favor de MAC PUAR ASCENSORES, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/194/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 1.028,50 €, A FAVOR DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 26 de octubre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 4 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y B. Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	3614/2021/RESO	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/194/2021- AYTO/REC/12/2022
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/194/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/12/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 11 de noviembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en la Intervención Municipal el 12 de noviembre de 2021 (registro de entrada núm. 7140).
- Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA SL	B23515752	218	01/10/2021	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50

- Requerimiento de informe, de 17 de noviembre Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 17 de noviembre a la sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informes de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 21 de diciembre de 2021, (recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 4 de octubre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 4 de octubre de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/10/2022 HORA: 11:25:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755152275013041		PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3614/2021/RESO

10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 1.028,50 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "...Se ha realizado un suministro de alquiler de DUMPER durante el mes de SEPTIEMBRE de 2021 que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755152275013041	
		PÁGINA 2/4



Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2015 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3614/2021/RESO

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1.028,50 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013618), por importe de 1.028,50 €, de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610756152275013041	PÁGINA 3/4



Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3614/2021/RESO

procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
218	01/10/2021	16400.21200	AYTO/REC/12/2022	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755152275013041		PÁGINA 4/4



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	11479/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/194/2021 Alquiler dumper Cementerios. FECADA, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/194/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 11 de noviembre de 2021, firmado por la Jefa de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 12 de noviembre 2021 (registro de entrada núm. 7140).
- Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	B23515752	218	01-10-2021	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50 €

- Requerimiento de informe, de 17 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 17 de noviembre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 21 de diciembre de 2021, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 4 de octubre de 2022 (encargo núm. 70043 de 04/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:04/10/2022 HORA:10:39:44

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:04/10/2022 HORA:11:05:37

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005	PÁGINA 1/10



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada de un gasto encargado verbalmente, a pesar de tratarse de un gasto habitual, periódico y recurrente, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remite al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gasto y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 1.028,50 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005	PÁGINA 2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que "Se ha realizado un suministro de alquiler de DUMPER correspondiente al mes de septiembre de 2021 que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el 118 de la vigente Ley 9/2017..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013618), por importe de 1.028,50 €, de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005	PÁGINA 3/10



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005		PÁGINA 4/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto. Sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la Justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425541005	PÁGINA 5/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005		PÁGINA 6/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento Injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14167733282425641005	PÁGINA 7/10



"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1028,50".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé **"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:"**

- a) **La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.**
- b) **La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).**
- c) **La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.ytojaen.es	CSV 14167733262426641005		PÁGINA 8/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*

2. *La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."*

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

- d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. *Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.*

2. *Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:*

a) *La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*

b) *La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

3. *En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.*

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que va hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. *La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:*

a) *La naturaleza y entidad de la infracción.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733282425641005	PÁGINA 9/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.*

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733262425641005		PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/194/2021 por omisión de la función interventora en factura de 2021, por "Servicio de alquiler de dumper mes de septiembre/2021 para servicio de Cementerios", por importe de 1.028,50 €, a favor de FECADA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/11/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021, POR IMPORTE DE 207,00 €, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 14 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1390/2022/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/11/2022-AYTO/REC/13/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/11/2022 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS DE LA FLOTA MUNICIPAL, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021", ALCALDIA DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/13/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos, de 27 de enero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 28 de enero de 2022 (registros de entrada núm. 5902 y 591).
2. Propuestas de gastos, de 28 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022, firmadas por el Jefe de negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Sr. Alcalde (D. Julio Millán Muñoz).
3. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz)

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000196767	30/11/2021	100,00 €
215000219597	31/12/2021	107,00 €
TOTAL		207,00

4. Requerimiento de informe, de 2 de febrero de 2022, al Sr. Alcalde-Presidente.
5. Comunicación interior, de 2 de febrero de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de Jefe de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) de 9 de febrero de 2022.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de octubre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 14 de octubre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 04/12/2022 HORA: 20:45:28

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754743733067754	PÁGINA 1/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1390/2022/RESO

9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. Que con fecha 9 y 16 de noviembre de 2021 y 2, 22 y 23 de diciembre de 2021, los vehículos de Alcaldía, matrícula 9310DPL, 1772BLT y 8408LPX, necesitan repostar combustible para poder circular y continuar prestando el servicio de traslado de Alcalde o miembro de la Corporación".

Importe: 207,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que *"Se ha realizado un suministro en alquiler de DUMPER que se considera habitual, periódico y recurrente. Por lo tanto, no se cumplen las exigencias del art. 118 de la vigente LCSP"*.

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Se está trabajando en la elaboración de un Contrato de Suministro de Combustible que de cobertura a las necesidades de la flota de vehículos de todo el Ayuntamiento, por lo que, mientras tanto, se hacía necesario repostar combustible en el único lugar donde aún prestaba servicio a este Ayuntamiento"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Los vehículos están asignados al Gabinete de Alcaldía, Protocolo y Cornetidos Especiales donde prestan su servicio realizando los traslados locales del Alcalde o miembros de la corporación para que puedan atender los compromisos propios de sus cargos".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754743733067754		PAGINA 2/5



Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXPEDIENTE 1390/2022/RESO

7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida he de informar que no es posible restituirlo al tratarse del suministro de un bien fungible que ya fue agotado.

8. En lo referente, a si existen otros gastos susceptibles de indemnización, he de señalar que hasta donde llega la información que obra en mi poder no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, manifestar que, en este sentido, el proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas, que ya han sido conformadas y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo, entendemos que solo pretenderá cobrar sus emolumentos conforme a lo establecido.

10. En cuanto a este punto, el importe que ha de abonarse a los proveedores, únicamente será el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitada al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por el Jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. El repostaje de combustible se confirma por parte de los conductores de los mismos" y "4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustados al mercado, el que suscribe ha de decir, que desde mi posición de Jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales, se busca siempre, contar con proveedores que se adecuen no sólo a las necesidades del servicio que va a prestar, sino también que los precios que aplican, no supongan un quebranto al presupuesto del área y por ende, a las arcas municipales".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000001505), por importe de 207,00 €, de 2 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754743733067754	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1390/2022/RESO**

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA	APLICACIÓN	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
------------	-------	------------	--------------	-----------

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754743733067754		PÁGINA 4/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXPEDIENTE 1390/2022/RESO

	FACTURA	PRESUPUESTARIA		
215000196767	30/11/2021	91200.22103	13/2022	100,00 €
215000219597	31/12/2021	91200.22103	13/2022	107,00 €
TOTAL				207,00 €

Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1461075474373306754	PÁGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 941/2022/DOCE REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/11/2022
INTERESADO(S) | SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA MUNICIPAL, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021", ALCALDÍA DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (B23709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/11/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos, de 27 de enero de 2022, firmados por la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el VºBº del Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en esta intervención el 28 de enero de 2022 (registros de entrada núm. 590 y 591).
2. Propuestas de gastos, de 28 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022, firmadas por el Jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Sr. Alcalde (D. Julio Millán Muñoz).
3. Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas por el Jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000196767	30/11/2021	100,00 €
215000219597	31/12/2021	107,00 €
TOTAL		207,00 €

4. Requerimiento de informe, de 2 de febrero de 2022, al Sr. Alcalde-Presidente.
5. Comunicación interior, de 2 de febrero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal), de 9 de febrero de 2022.
7. Solicitud de Informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de octubre de 2022 (encargo 71487 de 13/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:14/10/2022 HORA:12:45:14

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:14/10/2022 HORA:13:00:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 1415734101077273011	PÁGINA 3/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas, si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir Informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6: se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan propuestas de gastos y facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Alcaldía.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Que con fecha 9 y 16 de noviembre de 2021 y 2, 22 y 23 de diciembre de 2021, los vehículos de Alcaldía, matrícula 9310DPL, 1772BLT y 840BLPX, necesitan repostar combustible para poder circular y continuar prestando el servicio de traslado de Alcalde o miembro de la Corporación".

Importe: 207,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011		PÁGINA 2/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican *"... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no se extrae que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Se está trabajando en la elaboración de un Contrato de Suministro de Combustible que de cobertura a las necesidades de la flota de vehículos de todo el Ayuntamiento, por lo que, mientras tanto, se hacía necesario repostar combustible en el único lugar donde aún prestaba servicio a este Ayuntamiento"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por el jefe de Negociado de Cometidos Especiales (D. Diego Soto Marchal) con el VºBº del Alcalde (D. Julio Millán Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. El repostaje de combustible se confirma por parte de los conductores de los mismos" y "4. Respecto a la acreditación de que los precios aplicados a los servicios prestados son correctos y ajustados al mercado, el que suscribe ha de decir, que desde mi posición de Jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales, se busca siempre, contar con proveedores que se adecuen no sólo a las necesidades del servicio que va a prestar, sino también que los precios que aplican, no supongan un quebranto al presupuesto del área y por ende, a las arcas municipales"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 91200.22103. Combustible y carburantes. Vehículos Alcaldía en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000001505), por importe de 207,00 €, de 2 de febrero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011	PÁGINA 3/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734101077273011		4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adaptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho Informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: anti-formalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011		PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento Injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación Irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento Injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011		PÁGINA 6/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 L.GP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011	PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"3. Los vehículos están asignados al Gabinete de Alcaldía, Protocolo y Cometidos Especiales donde prestan su servicio realizando los traslados locales del Alcalde o miembros de la corporación para que puedan atender los compromisos propios de sus cargos".

...
"7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la pretación recibida he de informar que no es posible restituirlo al tratarse del suministro de un bien fungible que ya fue agotado.

8. En lo referente, a si existen otros gastos susceptibles de indemnización, he de señalar que hasta donde llega la información que obra en mi poder no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, manifestar que, en este sentido, el proveedor, al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas, que ya han sido conformadas y con el visto bueno de los responsables del Negociado de Cometidos Especiales y Protocolo, entendemos que solo pretenderá cobrar sus emolumentos conforme a lo establecido.

10. En cuanto a este punto, el importe que ha de abonarse a los proveedores, únicamente será el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitada al efecto."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011		PÁGINA 8/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

- a) *La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.*
- b) *La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).*
- c) *La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (declmonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*
- d) *La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 7 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*

2. *La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."*

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

- ...
- d) *La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

- 1. *Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.*
- 2. *Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:*
 - a) *La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*
 - b) *La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*
- 3. *En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011	PÁGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conlleva las siguientes consecuencias.

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011	PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734101077273011	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/11/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Suministro de combustible de vehículos de la flota municipal, noviembre y diciembre/21, Alcaldía", por importe de 207,00 €, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/185/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021, POR IMPORTE DE 5.811,99 €, A FAVOR DE MAC PUAR ASCENSORES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de noviembre de 2022 por la Tte. Alcaldedelegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 19 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN. CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. EXPEDIENTE 3329/2021/RESO. AYTO/OFI/185/2021-AYTO/REC/14/2022

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	3329/2021/RESO	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/185/2021- AYTO/REC/14/2022
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/185/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2021) MAC PUAR ASCENSORES, S.L." (B91410456).

EXPTE. AYTO/REC/14/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 7 de septiembre de 2021, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Rocío Marín Muñoz), recibido en la Intervención Municipal el 10 de septiembre de 2021 (registro de entrada núm. 5731), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del Concejal de Contratación Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	2021/001401/002492	31/07/2021	1.937,33 €
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	2021/001401/002850	31/08/2021	1.937,33 €
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	2021/001401/003209	30/09/2021	1.937,33 €
TOTAL				5.811,99 €

- Requerimiento de informe, de 26 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 26 de octubre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado), de 3 de octubre de 2022.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 5 de octubre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 19 de octubre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 07/11/2022 HORA: 9:31:06

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754457165207142	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3329/2021/RESO

7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas".

Importe: 5.811,99 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.

32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el Informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610764467185207142	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3329/2021/RESO

- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.

- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

...

"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de:

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura Nº 2021/001401/002492 de fecha 31/07/2021 certificación nº 49.

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura Nº 2021/001401/002850 de fecha 31/08/2021 certificación nº 50.

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura Nº 2021/001401/003209 de fecha 30/09/2021 certificación nº 51".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000013624), por importe de 1.652,07 € y (RC 92022000013625), por importe de 4.159,92 €; ambos de 24 de mayo de 2022.

UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754457165207142		PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3329/2021/RESO

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754457165207142	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3329/2021/RESO

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2021/001401/002492	31/07/2021	32300/22706 92002/22706	14/2022	1.937,33 €
2021/001401/002850	31/08/2021	32300/22706 92002/22706	14/2022	1.937,33 €
2021/001401/003209	30/09/2021	32300/22706 92002/22706	14/2022	1.937,33 €
TOTAL				5.811,99 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El Ayuntamiento de Jaén no se responsabiliza de la veracidad o exactitud de los datos contenidos en el mismo.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810754457165207142		PÁGINA 5/5
		PÁGINA	108/294



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	10576/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/185/2021
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2021) MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (B91410456).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/185/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 07/09/2021 firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), recibido en Intervención el 10/09/2021 (núm. registro de entrada 5731), al que se adjuntan las facturas que a continuación se relacionan con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) y el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	891410456	2021/001401/002492	31/07/2021	1.937,33 €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	891410456	2021/001401/002850	31/08/2021	1.937,33 €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	891410456	2021/001401/003209	30/09/2021	1.937,33 €
TOTAL				5.811,99 €

- Requerimiento de informe, de 26 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 26 de octubre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) de 3 de octubre de 2022.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 5 de octubre de 2022 (encargo núm. 71903, de 17/10/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:19/10/2022 HORA:10:15:51

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:19/10/2022 HORA:10:39:34

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 1/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio Industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano Interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente constan las facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Objeto del gasto: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. Las facturas corresponden al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas"

Importe: 5.811,99 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.
32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451	PÁGINA 2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

El gasto realizado tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Constan facturas conformadas por el ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000013624), por importe de 1.652,07 € y (RC 92022000013625), por importe de 4.159,92 €; ambos de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un Enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451	PÁGINA 3/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 5/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General** y la **Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 6/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato Irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"7. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 7/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.

- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.

- Real Decreto 474/1986, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que pueda acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de:

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura N° 2021/001401/002492 de fecha 31/07/2021 certificación n° 49.

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura N° 2021/001401/002850 de fecha 31/08/2021 certificación n° 50.

- NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)", correspondiente a la factura N° 2021/001401/003209 de fecha 30/09/2021 certificación n° 51".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 8/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451		PÁGINA 9/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1416773372717016045f	PÁGINA 10/11



de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."*

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733727170160451	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/185/2021 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios e instalaciones municipales, julio, agosto y septiembre/2021", por importe de 5.811,99 €, a favor de MAC PUAR ASCENSORES, S.L, según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/28/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 1.935,33 €, A FAVOR DE MAC PUAR ASCENSORES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de noviembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 5 de octubre de 2022:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN. C/ ALFONSO X EL MAGNO, 1. 23002 JAÉN. TEL: 952 22 22 22. FAX: 952 22 22 22. WWW.AYTOJAEN.ES

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1395/2022/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/28/2022-AYTO/REC/15/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/28/2022 DE OMISSION DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE NOVIEMBRE MAC PUAR ASCENSORES, S.L." (B91410456).

EXPTE. AYTO/REC/15/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 14 de enero de 2022, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Rocío Marín Muñoz), recibido en la Intervención Municipal el 4 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 817), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº del Concejal de Contratación Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAC PUAR ASCENSORES SL	B91410456	2021/001401/003943	29/11/2021	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

- Requerimiento de informe, de 10 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 10 de febrero de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado), de 27 de septiembre de 2022.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 5 de octubre de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 31 de octubre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 07/11/2022 HORA: 9:31:46

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754451227741702	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1395/2022/RESO

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas".

Importe: 1.937,33 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.

32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

ONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el Informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.

- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.

- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754451227741702	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1395/2022/RESO

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

...

"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRESCÉNTIMOS (1.937,33 €)".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000002326), por importe de 1.386,64 € y (RC 92022000002324), por importe de 550,69 €; ambos de 10 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes

... de la Ley 40/2015, de 10 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 30 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 17/2014, de 10 de septiembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 1/2016, de 18 de febrero, de Garantías de la Seguridad Jurídica y de la Confianza en la Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610764451227741702	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1395/2022/RESO

sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.40)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1461075445122741702	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1395/2022/RESO

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función Interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2021/001401/003943	29/11/2021	32300/22706 92002/22706	15/2022	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

El presente documento se genera automáticamente de acuerdo a la Ley 39/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754451227741702		PÁGINA 5/5



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1318/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	Informe AYTO/OFI/28/2022 MAC PUAR ASCENSORES, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MES DE NOVIEMBRE DE 2021" MAC PUAR ASCENSORES, S.L. (B91410456).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/28/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 14/01/2022 firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), recibido en Intervención el 04/02/2022 (núm. registro de entrada 817), al que se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) y el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

PROVEEDOR	NIF/CF	NºFACTURA	FECHA	IMPORTE €
MAC PUAR ASCENSORES, S.L.	851410456	2021/001401/003943	29/11/2021	1.937,33 €
TOTAL				1.937,33 €

- Requerimiento de informe, de 10 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 10 de febrero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) de 27 de septiembre de 2022.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 29 de septiembre de 2022 (encargo núm. 70084, de 04/10/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberán proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:05/10/2022 HORA:8:17:23

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:05/10/2022 HORA:11:03:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434		PÁGINA 1/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano Interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta la factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. La factura corresponde al mantenimiento de los aparatos elevadores situados en las dependencias municipales relacionadas"

Importe: 1.937,33 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 92002.22706 Contratos de Servicios Generales.
32300.22706 Contratos conservación de colegios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente. Consta contrato licitado con número 67/16 para la "Contratación del Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en Edificios e Instalaciones Municipales" adjudicado mediante Decreto de Alcaldía de 16/05/2017, con una duración de tres años. Consta además Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación de 22/05/2020, por la que se prorroga el contrato por período de un año; por lo que, desde la finalización de la citada prórroga, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434	PÁGINA 2/11



El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el 3 de julio de 2021".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta factura conformada por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Santiago Criado Delgado) con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. La conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores se ha llevado a cabo en base a las prescripciones del contrato suscrito con dicha mercantil y que finalizó en fecha 3 de julio de 2021" y "4. Los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado según detalle de la factura adjunta y que corresponden con el contrato adjudicado el 4 de julio de 2017".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 92002.22706. Contratos de Servicios Generales y 32300.22706 Contratos conservación de colegios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Constan documentos contables de retención de crédito (RC 92022000002326), por importe de 1.386,64 € y (RC 92022000002324), por importe de 550,69 €; ambos de 10 de febrero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434		PÁGINA 3/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434	PÁGINA 4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado.>

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones.>

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434		PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.) del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434	PÁGINA 6/11



La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"7. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El mantenimiento de estas instalaciones viene recogido en la Ley 7/1985 de BRL y normativa específica de seguridad industrial que se detalla a continuación:

- Reglamento de aparatos elevación y manutención, recogido en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y cualquier norma de adaptación.
- Instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación en el desarrollo del Reglamento anteriormente citado.
- Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.
- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se dictan las disposiciones de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.
- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Hay que hacer constar, que sin la prestación de mantenimiento mediante empresa acreditada ante el Organismo competentes en materia de seguridad industrial no PUEDE PONERSE EN SERVICIO DICHAS INSTALACIONES, con todo lo que conlleva, de manera

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434	PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

colateral, en cuanto la observancia de normativa de obligado cumplimiento en accesibilidad de edificios públicos, sin perjuicio de los riesgos que puede acarrear para las PERSONAS, la falta de mantenimiento adecuado de los ascensores y aparatos elevadores".

...
"6. Los aparatos elevadores señalados con anterioridad están incluidos en el contrato adjudicado de CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES, adjudicado con fecha 4 de julio de 2017 y concluido el día 3 de julio de 2021.

- 7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de una prestación de servicios.
- 8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDENMIZACIÓN ALGUNA.
- 9. No existen razones para entender que exista mala fe del prestatario del servicio afectado
- 10. El importe que debería abonarse al proveedor es de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.937,33 €)".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función Interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773336266337434	
		PÁGINA 8/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
- 2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773336256337434	PÁGINA 9/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733382656337434	PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Por último reiterar que este Informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733362556337434	
		PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYO/OFI/28/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios e instalaciones municipales, noviembre/2021", por importe de 1.937,33 €, a favor de MAC PUAR ASCENSORES, S.L, según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYO/OFI/167/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 108,70 €, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 31 de octubre de 2022:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Utilizando sistemas informáticos de gestión municipal de recursos humanos, económicos, utilizando sistemas de empleo público (Ley 4/2017, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2613/2021/RESO	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/167/2021- AYTO/REC/16/2022
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/167/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, MAYO 2021" DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/16/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 21 de julio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 23 de julio de 2021 (registro de entrada núm. 5028).
2. Propuesta de gastos firmada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Tercer teniente de Alcalde Delgado del Área (sin identificar).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Tercer teniente de Alcalde Delgado del Área:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000069307	31/05/2021	108,70 €
TOTAL		108,70 €

4. Requerimiento de Informe, de 28 de julio de 2021, al Sr. 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
5. Comunicación interior, de 28 de julio de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) de 24 de agosto de 2021.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 25 de agosto de 2021, (encargo 27427), rechazado por la Intervención Municipal por no existir crédito para financiar tal gasto.
8. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022.
9. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 31 de octubre de 2022.
10. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/12/2022 HORA: 12:47:59

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610766363726026247	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2613/2021/RESO

11. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 2 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. El gasto asciende a la cantidad de 108,70 €, correspondientes al suministro de combustible para los vehículos de Protección Civil.

2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de mayo de 2021, como se verifica en la factura."

Importe: 108,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "8. Que desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad, al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y la Planificación de Emergencias en Andalucía los correspondientes planes de protección civil de ámbito local.

Así mismo en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610756363726026247		PÁGINA 2/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXPEDIENTE 2613/2021/RESO

establece en el Capítulo VI –Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, artículo 22 que cada entidad local garantizará que la Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones”:

...

“6. Que el uso de los vehículos de Protección Civil es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta en el Área de contratación, ya en el ejercicio 2019 se inició la licitación de la contratación de suministro de combustible de automoción, quedando desierta al no admitirse la única oferta presentada. Por todo ello, estamos sujetos a la firma del contrato de suministro de carburante del Ayuntamiento.

7. Como se hace ilusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el cumplimiento preceptivo de las funciones propias de la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil de Jaén...”

...

“9. Que al ser demandada de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (108,70 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica “2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de mayo de 2021, como se verifica en la factura” y “4. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y aplicados al mercado”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000016290), por importe de 108,70 €, de 13 de junio de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755363726026247	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2613/2021/RESO

2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755383726026247	PÁGINA 4/5



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 7751/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/167/2021
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISSION DE LA FUNCION INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE VEHICULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL, MAYO 2021" DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACION DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/167/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 21 de julio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 23 de julio de 2021 (registro de entrada núm. 5028).
2. Propuesta de gastos firmada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicio Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Informática y Patronato Municipal de Deportes (sin identificar).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Informática y Patronato Municipal de Deportes (D. Carlos Alberca Martínez).

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000069307	31/05/2021	108,70 €
TOTAL		108,70 €

4. Requerimiento de informe, de 28 de julio de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
5. Comunicación interior, de 28 de julio de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez), firmado el 24 de agosto de 2021.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022 (Encargo 73444 de 27/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:31/10/2022 HORA:12:00:17

MIGUEL ÁNGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:31/10/2022 HORA:12:56:12

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365821640	PÁGINA 1/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Protección Civil.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

1. El gasto asciende a la cantidad de 108,70 €, correspondientes al suministro de combustible para los vehículos de Protección Civil.
2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de mayo de 2021, como se verifica en la factura".

Importe: 108,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	PÁGINA 2/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR."*

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"8. Que desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad, al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado,

La factura ha sido conformada por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vºº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de mayo de 2021, como se verifica en la factura"* y *"4. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y aplicados al mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto,

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000016289), por importe de 108,70 €, de 13 de junio de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167734015365631640		PÁGINA 3/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguindo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remita a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015355631640		4/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 65.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc.. De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365831640		PÁGINA 5/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

inevitablemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz. por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	
		PÁGINA 6/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 CC y 20 LCP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)
FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	PÁGINA 7/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

"3. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y la Planificación de Emergencias en Andalucía los correspondientes planes de protección civil de ámbito local.

Así mismo en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece en el Capítulo VI -Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, artículo 22 que cada entidad local garantizará que la Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones":

...

"6. Que el uso de los vehículos de Protección Civil es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta en el Área de contratación, ya en el ejercicio 2019 se inició la licitación de la contratación de suministro de combustible de automoción, quedando desierta al no admitirse la única oferta presentada. Por todo ello, estamos sujetos a la firma del contrato de suministro de carburante del Ayuntamiento.

7. Como se hace ilusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el cumplimiento preceptivo de las funciones propias de la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil de Jaén..."

...

"9. Que al ser demandada de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (108,70 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	
		PÁGINA 8/11



EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular, conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiera, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)
FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	
		PÁGINA 9/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
 - a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365831640	PÁGINA 10/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN INTERVENCION

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)
FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734015365631640	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYO/OFI/167/201 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Suministro de combustible vehículos adscritos al Servicio de Protección Civil, mayo/21", por importe de 108,70 €, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYO/OFI/166/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 66,40 €, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 28 de octubre de 2022:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

... y al Voluntariado Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/166/2021- AYTO/REC/17/2022
EXPEDIENTE	2611/2021/RESO		
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/166/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ABRIL 2021" DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/17/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito, de 16 de junio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 18 de junio de 2021 (registro de entrada núm. 4181).
- Propuesta de gastos firmada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal Delegado (sin identificar).
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el Vº Bº del Concejal Delegado:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000050192	30/04/2021	66,40 €
TOTAL		66,40 €

- Requerimiento de informe, de 26 de julio de 2021, al Sr. 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- Comunicación interior, de 26 de julio de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) de 24 de agosto de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 24 de agosto de 2021, (encargo 27428), rechazado por la Intervención Municipal por no existir crédito para financiar tal gasto.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/12/2022 HORA: 12:19:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610764753102131430	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2611/2021/RESO

8. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022.
9. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 28 de octubre de 2022.
10. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
11. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 28 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

- "1. El gasto asciende a la cantidad de 66,40 €, correspondientes al suministro de combustible para los vehículos de Protección Civil.
2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de abril de 2021, como se verifica en la factura."

Importe: 66,40 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "8. Que desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad, al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Plan Territorial de Emergencia de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754763102131430	
		PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2611/2021/RESO

Andalucía y la Planificación de Emergencias en Andalucía los correspondientes planes de protección civil de ámbito local.

Así mismo en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece en el Capítulo VI –Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, artículo 22 que cada entidad local garantizará que la Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones”:

...

“6. Que el uso de los vehículos de Protección Civil es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta en el Área de contratación, ya en el ejercicio 2019 se inició la licitación de la contratación de suministro de combustible de automoción, quedando desierta al no admitirse la única oferta presentada. Por todo ello, estamos sujetos a la firma del contrato de suministro de carburante del Ayuntamiento.

7. Como se hace ilusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el cumplimiento preceptivo de las funciones propias de la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil de Jaén...”

...

“9. Que al ser demandada de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (66,40 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica “2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de abril de 2021, como se verifica en la factura” y “4. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y aplicados al mercado”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000016290), por importe de 66,40 €, de 13 de junio de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

El presente documento se genera automáticamente a través de la plataforma de gestión de expedientes de la Concejalía de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Jaén, utilizando el sistema de firma electrónica de la Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754753102131430	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2611/2021/RESO

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: **STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 Indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754753102131430	
		PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2611/2021/RESO

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
215000050192	30/04/2021	13500.22103	17/2022	66,40 €
TOTAL				66,40 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

... de la Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754753102131430	PÁGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 6533/2021/DOCE REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ABRIL 2021" DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (B23709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/166/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 16 de junio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 18 de junio de 2021 (registro de entrada núm. 4181).
- Propuesta de gastos firmada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del Concejal Delegado (sin identificar).
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Sr. Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºBº del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes (D. Miguel Castro Gutiérrez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000050192	30/04/2021	66,40 €
TOTAL		66,40 €

- Requerimiento de informe, de 26 de julio de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- Comunicación interior, de 26 de julio de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Intendente Mayor Jefe de Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez), firmado el 24 de agosto de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022 (Encargo 73443 de 27/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:28/10/2022 HORA:13:45:49

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:28/10/2022 HORA:16:02:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733644125147003	
		PÁGINA 1/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función Interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Protección Civil.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. El gasto asciende a la cantidad de 66,40 €, correspondientes al suministro de combustible para los vehículos de Protección Civil.

2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de abril de 2021, como se verifica en la factura."

Importe: 66,40 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	
		PÁGINA 2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR."

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "8. Que desde la nueva ley de contratos, el suministro de combustible, se ha gestionado a través de facturación con los posteriores reparos de legalidad, al no estar adjudicado, en la fecha de las facturas, el concurso correspondiente. Que no existen otros gastos susceptibles de indemnización".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local (D. Rafael Domingo Sánchez) con el VºPº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Que el suministro de dicho carburante se realizó durante el mes de abril de 2021, como se verifica en la factura" y "4. Que los precios aplicados, por los servicios y garantías ofrecidas, son correctos y aplicados al mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13500.22103. Combustible y carburantes. Protección Civil en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000016290), por importe de 66,40 €, de 13 de junio de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	PÁGINA 3/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 47 Ley 39/2010, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.48)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003		PÁGINA 4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido Informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando claramente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede aytojaen.es	CSV 14167733644126147003		PÁGINA 6/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y la Planificación de Emergencias en Andalucía los correspondientes planes de protección civil de ámbito local."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003		PÁGINA 7/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Así mismo en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece en el Capítulo VI –Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, artículo 22 que cada entidad local garantizará que la Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones”.

“6. Que el uso de los vehículos de Protección Civil es esencial para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus funciones, garantizando de esta forma la prestación de los servicios adecuados a la ciudadanía. No obstante, como consta en el Área de contratación, ya en el ejercicio 2019 se inició la licitación de la contratación de suministro de combustible de automoción, quedando desierta al in admitirse la única oferta presentada. Por todo ello, estamos sujetos a la firma del contrato de suministro de carburante del Ayuntamiento.

7. Como se hace ilusión en el punto 3 del presente informe, el uso de los vehículos es esencial para el cumplimiento preceptivo de las funciones propias de la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil de Jaén...”

“9. Que al ser demandada de la Administración, se puede acreditar la buena fe del proveedor afectado al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén.

10. El importe que corresponde al proveedor es el reflejado en la factura (66,40 €) sin que deba abonarse ninguna cantidad en concepto de indemnización, al no existir un enriquecimiento injusto de la Administración”.

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28,4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	
		PÁGINA 8/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003		PÁGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un período de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la Instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
 - a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	
		PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.L., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733644125147003	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/166/201 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Suministro de combustible vehículos adscritos al Servicio de Protección Civil, abril/21", por importe de 66,40 €, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/115/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 342,67 €, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 2 de noviembre de 2022:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2131/2021/RESO	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/115/2021-AYTO-REC/18/2022
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/115/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, ABRIL 2021" DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/18/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito, de 16 de junio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 18 de junio de 2021 (registro de entrada núm. 4180).
- Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000050193	30/04/2021	342,67 €
TOTAL		342,67 €

- Requerimiento de informe, de 21 de junio de 2021, al Sr. 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- Comunicación interior, de 21 de junio de 2021, a la 6ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la Adjunto Jefe de Sección (Dña. Cristina Civantos Simón) de 19 de mayo de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 9 de febrero de 2022, (encargo 73223), rechazado por la Intervención Municipal por no existir crédito para financiar tal gasto.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/12/2022 HORA: 13:45:13

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810754400227767211	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2131/2021/RESO

8. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022.
9. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 2 de noviembre de 2022.
10. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
11. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 2 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. -*Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.*

- *Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos, Nissan Patrol J-9393-W y Nissan Cabstar 6306BVX".*

Importe: 342,67 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y Jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. *Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.*"

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible de automoción licitado en el año 2019, licitación que quedó desierta al in admitirse la única oferta presentada. Actualmente se está ultimando los trámites para el inicio de nuevo expediente de contratación".

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. *Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto.*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754400227787211		PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2131/2021/RESO

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

...

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituído.

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines".

...

"9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 215000050193, de fecha 30/04/21 por importe de 342,67 €, firmados por el capataz responsable del Área de Jardines, D. Serafin Valenzuela Anguita persona encargada de dicho abastecimiento" y "4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de

hoy y ajustados a las necesidades del servicio".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000029649), por importe de 342,67 €, de 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1461075440027767211	PÁGINA 3/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2015 de Firma Electrónica y la Ley 39/2015 de Organización Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2131/2021/RESO

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función Interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810754400227787211		PÁGINA 4/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXPEDIENTE 2131/2021/RESO

215000050193	30/04/2021	17100.22103	18/2022	342,67 €
TOTAL				342,67 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

DOCUMENTO GENERADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN. PARA MÁS INFORMACIÓN, CONSULTAR LA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN (WWW.AYTOJAEN.ES)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610764400227767211	PÁGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 6516/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/115/2021
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, ABRIL 2021", PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (823709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/115/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcáide Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 16 de junio de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 18 de junio de 2021 (registro de entrada núm. 4180).
2. Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el VºBº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por Dña. Cristina Civantos Simón (Ingeniera Agrónoma Municipal) con el VºBº de la Concejal (D. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000050193	30/04/2021	342,67 €
TOTAL		342,67 €

4. Requerimiento de Informe, de 21 de junio de 2021, al 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente.
5. Comunicación interior, de 21 de junio de 2021, a la 6ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Adjunto Jefe de Sección (Dña. Cristina Civantos Simón), con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro) firmado el 19 de mayo de 2021.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022 (Encargo 73447 de 27/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:02/11/2022 HORA:13:39:13

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:02/11/2022 HORA:14:08:33

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 1/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio Industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Medio Ambiente, Parques y Jardines.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. -Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.

- Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos, Nissan Patrol J-9393-W y Nissan Cabstar 6306BVX".

Importe: 342,67 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y Jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible de automoción licitado en el año 2019, licitación que quedó desierta al no admitirse la única oferta presentada. Actualmente se está ultimando los trámites para el inicio de nuevo expediente de contratación"*.

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 215000050193, de fecha 30/04/21 por importe de 342,67 €, firmados por el capataz responsable del Área de Jardines, D. Serafín Valenzuela Anguita persona encargada de dicho abastecimiento" y "4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000029649), por importe de 342,67 €, de 25 de octubre de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en"*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.48)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 3/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		4/11
sede.aytojaen.es	14157733432151178154		



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su Intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de Ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432161176154	PÁGINA 6/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008,**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154		PÁGINA 6/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento Injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432161176164	PÁGINA 7/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituído.

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines".

"9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función Interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no extirpá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151178154		PÁGINA 8/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de Intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conlleva las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733432151176154	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/115/201 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Suministro de combustible flota de vehículos municipales correspondiente al mes de abril 2021, vehículos adscritos al Servicio de Medio Ambiente", por importe de 342,67 €, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/89/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 341,70 €, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de diciembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos con fecha de 4 de noviembre de 2022:



Procedimiento de Trámite de Expediente Electrónico, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/89/2021-AYTO/REC/19/2022
EXPEDIENTE	1631/2021/RESO		
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/89/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, MARZO 2021" DE PETROPRIX ENERGIA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/19/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito, de 22 de abril de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 23 de abril de 2021 (registro de entrada núm. 2885).
- Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000031991	31/03/2021	341,70 €
TOTAL		341,70 €

- Requerimiento de informe, de 5 de mayo de 2021, al Sr. 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
- Comunicación interior, de 5 de mayo de 2021, a la 6ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la Adjunto Jefe de Sección (Dña. Cristina Civantos Simón) de 14 de abril de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 9 de febrero de 2022, (encargo 73221), rechazado por la Intervención Municipal por no existir crédito para financiar tal gasto.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 4 de noviembre de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 2 de diciembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/12/2022 HORA: 15:42:42

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754414327164756	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1631/2021/RESO**

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. -Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.

- Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos Land Rover matrícula J-0542-M, Nissan Patrol J-9393-W, y Nissan Cabstar 6306BVX".

Importe: 341,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y Jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible de automoción licitado en el año 2019, licitación que quedó desierta al in admitirse la única oferta presentada. Actualmente se está ultimando los trámites para el inicio de nuevo expediente de contratación".

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituido.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - GSV. Permita la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754414327164756	
		PÁGINA 2/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXPEDIENTE 1631/2021/RESO

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines”.

“9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto”.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica “2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 219000031991, de fecha 31/03/21 por importe de 341,70 €, firmados por el capataz responsable del Área de Jardines, D. Seraffín Valenzuela Anguita persona encargada de dicho abastecimiento” y “4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio”.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000029656), por importe de 341,70 €, de 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, “el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que “La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto”.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que “La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra”.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los

... de la Universidad Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.14)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754414327164756	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1631/2021/RESO**

términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
215000031991	31/03/2021	17100.22103	19/2022	341,70 €
TOTAL				341,70 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, A/1.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810754414327164756		4/4



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 4829/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/89/2021
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, MARZO DE 2021", PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (B23709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/89/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 22 de abril de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª. Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 23 de abril de 2021 (registro de entrada núm. 2885).
2. Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el VºBº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por Dña. Cristina Civantos Simón (Ingeniera Agrónoma Municipal) con el VºBº de la Concejal (D. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000031991	31/03/2021	341,70 €
TOTAL		341,70 €

4. Requerimiento de informe, de 5 de mayo de 2021, al 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente.
5. Comunicación interior, de 5 de mayo de 2021, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Adjunto Jefe de Sección (Dña. Cristina Civantos Simón), con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro) firmado el 14 de abril de 2021.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de octubre de 2022 (Encargo 73445 de 27/10/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:04/11/2022 HORA:12:44:52

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:04/11/2022 HORA:13:10:14

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	
		PÁGINA 1/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Medio Ambiente, Parques y Jardines.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. -*Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.*

- *Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos Land Rover matrícula J-0542-M, Nissan Patrol J-9393-W, y Nissan Cabstar 6306BVX".*

Importe: 341,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y Jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	PÁGINA 2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *".. se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible de automoción licitado en el año 2019, licitación que quedó desierta al in admitirse la única oferta presentada. Actualmente se está ultimando los trámites para el inicio de nuevo expediente de contratación"*.

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 219000031991, de fecha 31/03/21 por importe de 341,70 €, firmados por el capataz responsable del Área de Jardines, D. Serafin Valenzuela Anguita persona encargada de dicho abastecimiento"* y *"4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio"*.

Se observa error material en la referencia al número de factura en el apartado 2 del informe emitido por Medio Ambiente pues el número de factura es el 215000031991 en lugar de 219000031991; no obstante, el resto del informe, tanto la fecha de la factura y el importe, está correcto.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000029656), por importe de 341,70 €, de 25 de octubre de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	PÁGINA 3/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171		4/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (SREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (F) III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	PÁGINA 5/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente.

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171		6/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733244230134171	PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituido.

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines".

"9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad, todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	
		PÁGINA 8/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sed.e.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	PÁGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.
- En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el Interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dicto

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 38/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	
		PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733244230134171	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/89/201 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por "Suministro de combustible flota de vehículos municipales correspondiente al mes de marzo 2021, vehículos adscritos al Servicio de Medio Ambiente", por importe de 341,70 €, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, EJERCICIO 2020.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 1 de diciembre de 2022 por el Alcalde-Presidente, y la documentación que adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/1126-ALC - 01/12/2022

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN	
EXPEDIENTE	460/2022/INT	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		RENDICIÓN CUENTA GENERAL 2020
ÓRGANO PROPONENTE	AREA ECONOMIA Y HACIENDA, COMERCIO ,MERCADOS Y CONSUMO	
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén - , RESUELVE de conformidad con la siguiente propuesta

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

De conformidad con la obligación del artículo 201 y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las entidades realizadas a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión básica, que refleja, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad.

Vista la normativa aplicable, constituida por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.114 a 116) y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Reglas 44 a 51 IICAL 2013 modelo normal).

Vistas las Cuentas que integran la General de la Entidad y formadas por la Intervención e integradas conforme al artículo 209 del TRLRHL por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

El contenido de la Cuenta General (ICAL de 2013, la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local y la Regla 45 de la IICAL 2013 modelo normal) se integra, para la propia entidad local y sus organismos autónomos, por:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 01/12/2022 HORA: 9:33:30

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025466700475223	PÁGINA 1/3

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 460/2022/INT

d) La Memoria.

Además se unirá la siguiente documentación según la misma regla:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Respecto a las sociedades mercantiles dependientes la Regla 46 señala: "Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan".

Por último, de lo que recogen la Regla 48 de la ICAL 2013 modelo normal y el artículo 211 del TRLRHL se acompañará como documentación complementaria:

- a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3.
- b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
- c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

En consonancia con el procedimiento de aprobación de la Cuenta General, previsto en el artículo 212 TRLRHL y Regla 49 de la ICAL los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

La Regla 49.4 ICAL 2013 modelo normal, añade que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Vista la elaboración de la formación de la Cuenta General por la Intervención para el ejercicio 2020.

Visto que la Comisión Municipal Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de 24 de octubre de 2022, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente a 2020.

Visto el certificado del Sr. Secretario General, de 29 de noviembre de 2022, que certifica que la Cuenta General ha permanecido expuesta al público por el plazo de 15 días sin que durante los cuales se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43), y firmado electrónicamente utilizando sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14160025466700475223	PÁGINA 2/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION**

EXPEDIENTE 460/2022/INT

PROPONGO:

- 1) Someter al Pleno Municipal la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos del ejercicio 2020.
- 2) Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, registrada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Disposición Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025466700475223	PÁGINA 3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén del ejercicio 2020.

SEGUNDO: Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE INVERSIONES.-

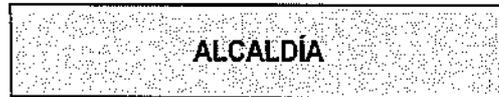
NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE BAJA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN DEL OLIVAR. (Expediente N° 477/2022 del Negociado de Cometidos Especiales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE ACUERDO DE BAJA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JAEN, COMO PATRONO DE LA
FUNDACIÓN DEL OLIVAR**

Mediante acuerdo plenario de fecha 19 de julio de 2019, se ratificó la adhesión de este Ayuntamiento, como patrono de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva, designando a sus representantes ante ese organismo.

La citada Fundación tiene como fines de interés general la promoción del olivar y del aceite de oliva.

Dado que, desde el punto de vista de este Ayuntamiento y a juicio del que suscribe, no se están cumpliendo con las expectativas creadas con tal adhesión, es por lo que

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, adopte acuerdo de solicitar de la citada Fundación la BAJA como patrono de la misma, de este Ayuntamiento, con efectos inmediatos.

Jaén, 14 de diciembre de 2022
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), **ACUERDA:** Solicitar la baja del Ayuntamiento de Jaén como Patrono de la Fundación del Olivar con efectos inmediatos.

Acto seguido, el Sr. Alcalde anuncia el debate conjunto de los puntos N° 20 y N° 21 del orden del día circulado de la sesión:

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO” Y APROBACIÓN DEL PROYECTO. (Expediente N° 2280/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN EL T.M. DE JAÉN” Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ACTUACIÓN. (Expediente N° 3088/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Seguidamente, da la palabra al Concejale delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para posicionar al equipo de gobierno en el primer turno de debate:

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS: “Se trata de dos acuerdos que conllevan actos administrativos totalmente necesarios para avanzar en la ejecución de dos proyectos de construcción redactados por este ayuntamiento. Estos proyectos, que ya tienen a su disposición todos los miembros de la Corporación, integran todas las actuaciones necesarias para la ejecución de una senda fluvial, una senda, un camino, en el entorno de Los Caños de Río Frío. Se trata de unas obras que van a conllevar la ejecución de un camino de una longitud de aproximadamente 2,5 Km, y que hemos dividido en dos proyectos de construcción en distintos tramos, tres tramos. El tramo 1 y el tramo 2 discurren paralelos al cauce del Río Frío, fuera de los Cañones. Y el tramo 3, dentro de las paredes de Los Cañones. Una actuación que no solamente va a permitir el disfrute de todos los jiennenses y los turistas que tengan a bien visitar nuestra ciudad sino también recuperar, adecuar y adecuar este cauce tan demandado por los vecinos de Jaén, dado que, conlleva; el tratamiento servícola, el desbroce, la eliminación de todas aquellas especies muertas o en mal estado, recuperar el entorno ambiental, y la puesta en valor de un proyecto turístico que sin duda va a beneficiar e incrementar la actividad económica de nuestra ciudad.



Además, integra actuaciones que consideramos muy atractivas para ello, como es ya solamente el trazado por dentro de Los Cañones; con unas pasarelas, dos puentes colgantes, una zona de escalada que podrá ser accesible a través de uno de estos puentes colgantes con una base de tramex, dos áreas recreativas a la salida de Los Cañones aguas arriba, una tirolina. En definitiva, un proyecto que integra muchas medidas que no solamente son beneficiosas ambientalmente, como he dicho, sino desde el punto de vista turístico. Todo ello suma una cantidad de 2.262.000, dividido en dos proyectos; uno de 750.000 y otro de 1.512.000. Por lo tanto, lo que traemos al Pleno no es simplemente una dación de cuenta y poder, digamos, informar sobre unas actuaciones, sino que son requisitos administrativos necesarios para seguir dando los siguientes pasos:

El primero de ellos, es aprobar el convenio que nos permita que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que ya tiene retenido el crédito de esta anualidad 2023 (la que empieza el uno de enero), y la anualidad de 2024, para licitar las obras por importe de 750.000 euros. Y, además, aquí no va a haber ninguna traba desde el punto de vista administrativo ya que la disponibilidad de terrenos no es necesaria al discurrir íntegramente su trazado por dominio público hidráulico. Por tanto, no chocaríamos con las dificultades históricas con las que este ayuntamiento se ha topado en numerosas ocasiones.

En cuanto al otro, también es un requisito indispensable porque ese sí requiere una mínima expropiación para habilitar una zona de aparcamiento en el comienzo de esta senda fluvial, de una parcela de entorno a unos 5000 metros cuadrados, que será necesario iniciar el expediente de expropiación. De ahí, que traigamos también el acuerdo, la propuesta de acuerdo de Declaración de Utilidad Pública que, como saben ustedes, es la garantía para que el expediente de expropiación siga su curso normal en virtud de lo que establece la legislación en materia expropiatoria.

Por tanto, solo dos acuerdos que traemos que, si no me equivoco, se someten conjuntamente a debate y votación. Y, bueno, quedo a su disposición para aclarar cualquier cuestión en las siguientes intervenciones.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“En relación con esta cuestión me interesaría destacar, para general conocimiento de los ciudadanos, una serie de cuestiones que se contienen en el expediente y que creo que es necesario poner de manifiesto:

Existía inicialmente un convenio previo de 29 de julio de 2021, con una vigencia para dos años, que no es el que ahora se va a desarrollar pues se entiende que va a ser sustituido porque el que hoy se trae a Pleno, y respecto del primero se propone su extinción, ¿no?

Todos los convenios de colaboración entre administraciones, por ley, incluyen una serie de compromisos financieros que deben ser sostenibles y se establece como requisito de los intervinientes que tengan capacidad financiera suficiente para, digamos, cubrir estas obligaciones que se concierten. La duración no podrá ser superior a cuatro años, salvo que la Ley determine otra cuestión, si bien es posible que se realicen prórrogas.

Se propone también aprobar el Proyecto de intervención en Los Cañones de Río Frio, que ha sido redactado por la empresa Ingenia Soluciones.



Todo ello, en aras tanto de la mejora del dominio público hidráulico del Río Frio como de la puesta en valor de su belleza paisajística haciendo visitables varios tramos del río.

Las actuaciones han sido relatadas por el concejal delegado, efectivamente, como; limpieza de cauce, realización de sendas peatonales, obras de paso, zonas de baño y descanso, etc. Vamos, es como conformar una variedad de Caminito del Rey para la ciudad de Jaén, ¿no?.

Terminadas las obras, eso sí, y es importante, serán recepcionadas por el Ayuntamiento de Jaén, se cederán a este que tendrá la obligación de conservarlas y mantenerlas debidamente.

El Ayuntamiento previamente elaboró estudios de alternativas de actuaciones y, se supone que, una vez que se ha determinado cuál es la más viable se ha optado por la que se contiene en el proyecto de construcción. Es decir, la más viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico también, esa es la opción que ha hecho el equipo de gobierno.

Finalmente, el Ayuntamiento de Jaén, es cierto que, asumirá la gestión de las infraestructuras, el uso y la explotación.

Bien, se habla inicialmente de un presupuesto de actuación de 750.000 euros, más menos. Que en el año 2023 serán...la aplicación de este presupuesto en 200.000 euros, y en el año 2024, de 550.000. Curioso que en el año que prácticamente nos queda de mandato es menos cuantía, y en un año posterior con independencia del que sea el gobierno que esté en el Ayuntamiento será una financiación mayor.

En cualquiera de los casos, la obligación del Ayuntamiento de Jaén es la redacción del Proyecto de Construcción y del Estudio Geotécnico. Y existen otras obligaciones, que están fuera de presupuesto, que serían; la adquisición de terrenos necesarios, las expropiaciones, las servidumbres. O las posteriores obligaciones, que hemos mencionado; de aceptación de la construcción, el mantenimiento, la conservación, el uso, la explotación, etc. Son obligaciones que también están ahí inherentes y que tienen también un coste económico, que luego también a ver cómo se valoran.

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se asume la obligación de la ejecución de las obras y la asistencia técnica: esto es a su exclusivo cargo.

La duración de este convenio es de dos años, prorrogable por otros dos.

Se han conformado ya, se han firmado, contratos de consultoría y de asistencia técnica que han sido adjudicados por el Tercer Tte. de Alcalde en abril de 2022 y en mayo de 2022.

Y luego existe la segunda parte. La segunda parte es el proyecto de adecuación paisajística que, en cuanto al tramo II y al aparcamiento en superficie, es a cargo exclusivo del Ayuntamiento. Para el cual se menciona una expropiación de terrenos valorada por el concejal delegado, a bote pronto imagino, no sé si existen los informes técnicos o no. Según se nos dijo en la Comisión Informativa en unos 18.000 euros.



Y luego se habla de un presupuesto de 2,2 millones de euros, que es lo que esto le costaría a las arcas del Ayuntamiento, ¿no?. Y también se nos dijo que la financiación está por determinarse, esto es, de momento está en el aire, ¿no?.

Luego se va a proponer efectivamente, y aquí se va a votar, la declaración de utilidad pública o de interés social con miras a la realización de esas expropiaciones que se van a realizar.

Bien, esta sería mi primera parte de la intervención, luego en la segunda de ellas manifestaré el posicionamiento más concreto por mi parte respecto a estas actuaciones que seguiré detallando.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Bueno, yo creo que independientemente de la propuesta concreta de los detalles de la misma, creo que la necesidad de la recuperación de Los Cañones para disfrute de los vecinos de Jaén es una reclamación social mucho antes que política y que nuestro entorno natural merece que lo atendamos y que lo pongamos en valor a través de importantes intervenciones, como puede ser esta. Esta ha sido una reclamación clásica para nuestros movimientos ecologistas y ambientalistas de la ciudad, y también patrimonialistas. Y tener tan cerca de nuestra ciudad unos paisajes de esta categoría, impresionantes, y unos monumentos naturales que poco pueden envidiar a otros parajes que pueden ser de referencia para muchos, yo entiendo que para nuestra ciudad es un lujo. Pero como sucede con casi todo en esta ciudad nos falta muchas veces tomar la decisión y poner los recursos que son necesarios para que este patrimonio pueda brillar y sean accesibles, de esta forma, a todo el mundo. Nosotras, lejos de caer en la tentación economicista de llamar la atención sobre la potencialidad del turismo que pueda traer y de la importancia económica que pueda revertirse de esta intervención en la ciudad de Jaén, creemos que debemos poner el acento en intervenir en Los Cañones para buscar principalmente aportar un espacio de ocio sostenible, de ocio relacionado con el medio ambiente alejado de ese consumo intenso muy propio de nuestras sociedades, ¿no?, y buscar esto, una relación más pegada a nuestro patrimonio natural donde las familias jiennenses puedan disfrutar de él.

Y es esta visión la que era importante, y debería ser importante, en el Proyecto de Recuperación de Los Cañones. Y que se alejara de esta fantasía, como digo, de esta turificación, de este deseo de que Jaén se vuelva un reclamo turístico de primer orden comparándonos con otras ciudades cuando, probablemente, el potencial de nuestra ciudad parte precisamente de eso, ¿no?, de alejarse de esos modelos ultra explotados de otras ciudades, de otras capitales andaluzas, que al final se vuelven en sí misma un riesgo para la propia vida en nuestra ciudad y para la forma de vivir de la nuestra. Entonces, bueno, creemos que precisamente el acento de esto hay que ponerlo en este reclamo para la propia ciudad de disfrutar de su patrimonio que ahí estaba, aunque muchos ya lo habíamos disfrutado, pero que necesitaba sacar todo su potencial y hacerse mucho más accesible, abierto y conectado con nuestra ciudad.



Lo que hoy se nos trae aquí es un proyecto complejo, un proyecto muy amplio y con muchas características, con muchos apartados muy específicos, ¿no?, con distintos tipos de intervenciones que suponen, que requieren una inversión que entendemos que es alta (ya lo ha señalado el señor Lechuga), de 2.260.000 euros para intervenir en estos tres tramos. Bueno, tres tramos y un aparcamiento, que también hay que señalar que una parte importante de la inversión es para un aparcamiento que estaba asociado. Ya ha explicado en poco en qué consiste, pero bueno, creo que es importante que nos quede claro que, por un lado, del primer proyecto sí tenemos una financiación ya asignada, ya clara por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Pero la segunda parte, millón y medio restante, todavía tenemos la incertidumbre de cómo, cuándo, y cómo se va a poder financiar: esta es la duda que queda. Esperemos que esto no acabe, como otros grandes proyectos, atascado por este preciso problema de financiación ni al final tengamos unos Cañones cortados por la mitad con medio proyecto realizado y medio no, y esperemos que se aclare.

Ahora tendemos una segunda intervención y, a lo mejor, el señor Lechuga nos puede aclarar cuál es el objetivo de financiación de este mismo o hacia dónde se van a dirigir los intereses. En mi próxima intervención quisiera hacer unas pequeñas advertencias sobre el proyecto que si nos gustaría señalar sobre el mismo.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular

Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para posicionar a su grupo:

“Bueno, traen ustedes hoy aquí uno de los proyectos que más literatura política ha tenido, tiene, y seguramente en los siguientes meses va a tener. Porque hablar de Los Cañones y su gestión, es hablar de fondo y forma:

Fondo: ¿Quién de los aquí presentes no quiere una intervención en Los Cañones?. Y más cuando llevamos una década de bla, bla, bla, político tanto de un lado como de otro, lógicamente es necesaria una intervención.

Pero lo que más nos preocupa es la forma política que usted está utilizando para vender este proyecto lleno de humo, mentiras y verdades a medias.

Vienen el penúltimo día del año, a escasos meses de que finalice la legislatura, y es puramente electoralista. Miren, en el pasado Pleno la señora África Colomo (PSOE) me tachó, hablando de otra patata caliente, los Fondos DUSI, de falta de pudor político porque le hice una ecuación muy fácil. Partido Popular trae dieciocho millones de euros de los Fondos DUSI, fecha de finalización 30 de diciembre de 2023. Llega el PSOE, setenta y cinco notas de prensa, y tenemos la preocupación de que un 70% no se pueda ejecutar. Un ejemplo, las obras de La Muralla del Castillo, ¿cuántas veces las han vendido diciendo que iban a comenzar las obras?, ¿cuántas veces van a comenzar las obras?, y no han hecho nada de nada. Por tanto, si hablamos de falta de pudor político, ustedes son unos profesionales.

Miren, a día de hoy, el político en activo que más ha hablado del Paraje de Los Cañones, y que menos ha hecho, está aquí: es el señor Julio Millán, candidato a la alcaldía. Mire, lo ha hecho como Secretario de Política Municipal del PSOE, como Secretario Regional de Medio Ambiente, como Parlamentario Andaluz, como concejal de este Ayuntamiento, como candidato a la Alcaldía, y luego como alcalde.



Como tenemos dos intervenciones, voy a coger para analizar sus notas de prensa en esta década, y que cada uno haga su juicio de valor. En esta primera intervención nos vamos a centrar antes de su gestión como alcalde:

Mayo de 2015:

“El Sr. Millán tacha de venta de humo el Proyecto de Los Cañones, ya que se trata de una propiedad privada”.

¿Es que ahora no lo es?

“El Secretario de Política Municipal considera que el alcalde del PP ha corrido mucho para marcarse un farol electoral.”

Le recuerdo que el veintiocho de mayo tenemos elecciones: cinco meses.

Junio de 2015:

“El concejal socialista, Julio Millán, entiende que dos años para ejecutar una partida tan discreta en Los Cañones es mucho tiempo, se puede hacer en un año.”

Llevan ustedes cuatro años.

Abril de 2016:

“El Secretario de Política Municipal del PSOE, Julio Millán, ha lamentado que Márquez convierta en propaganda política, por un puñado de votos, un asunto que toca sentimentalmente a muchos jiennenses.”

Mire usted, quien está tocando el sentimiento y las emociones de los jiennenses, es usted aquí y ahora por puro interés personal, político y electoral.

Abril de 2016:

“El PSOE valora el esfuerzo de la Junta de Andalucía para recuperar Jabalcuz cuando apoya la gestión de Los Cañones.”

No ha hecho ni una cosa, ni otra.

Agosto de 2017, ya como Secretario Regional de Medio Ambiente:

“Lamento que el Ayuntamiento no haya hecho nada más que poner burdas excusas para llevar a cabo una actuación, y pido seriedad y rigor.”



Que es lo que yo le pido ahora, seriedad y rigor. Y le pido, que no anule convenios. Y un proyecto con financiación, no un proyecto sin financiación.

Septiembre de 2017, cambiamos de rol pero es la misma persona:

“El parlamentario socialista pide la adecuación del Paraje de Los Cañones”.

“El Ayuntamiento de Jaén no es capaz de sacar adelante la expropiación de los terrenos.”

Y yo le pregunto: ¿Usted lo ha sido?

7 de enero de 2019:

“El candidato a la Alcaldía, Julio Millán, exige al Gobierno de España una inversión para la ITI como algo irrenunciable.”

Y yo le pregunto:

¿Usted le ha pedido al Gobierno Central del señor Sánchez la inversión de la ITI?

Estuvo aquí hace un mes para vender CETEDEX: ¿Se lo ha pedido?

Abra las ventanas, asómese y verá la ITI autonómica, el compromiso de Juanma Moreno, dos millones en el entorno de la Catedral. Y si mira un andamio, un millón con las vidrieras: eso es el compromiso de la Junta de Andalucía.

24 de mayo de 2019:

“El candidato a la Alcaldía de Jaén, Julio Millán, se reafirma en su compromiso de sacar adelante la expropiación de Los Cañones tras cuatro años de venta de humo del Partido Popular.”

Se lo vuelvo a preguntar: ¿Ha hecho usted la expropiación de Los Cañones?. No.

Y terminamos:

“Una de las diez primeras medidas que vamos a adoptar en los diez primeros días de gobierno, porque Jaén no puede esperar, es la expropiación de Los Cañones.”

Pues bien, estamos aquí, casi cuatro años después; un convenio a extinguir, con un nuevo convenio. Ustedes traen aquí un proyecto sin financiación. Es decir, estamos lo mismo que en el 2019, lo mismo.

Y ya que estamos aquí, pues podíamos analizar sus diez medidas:



La peatonalización. La última Mesa de la Peatonalización se reunió en julio de 2019.

Urbanismo. Hablas con promotores, constructores y particulares: regulero.

Transporte. Un servicio público, seis millones de euros del bolsillo de los jiennenses: ¡Eso es muy fácil!.

Limpieza. La escoba de Oro. Paseemos por la ciudad de Jaén: ¡A ver si merecemos la Escoba de Oro!.

Diálogo con las administraciones con proyectos para Jaén. Qué más quisieran haber tenido aquí los anteriores alcaldes del Partido Popular la lealtad institucional que está teniendo Juanma Moreno con usted en esta legislatura..."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Losa Valdivieso (PP):

"Sr. Losa, su turno ha acabado, y para hablar de cosas que no son de este punto..."

El Sr. Losa se dirige al Sr. Alcalde:

"Me quedan dos segundos."

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Losa:

"No, no, están sumando los segundos del siguiente turno. Con lo cual, si le parece que ya ha acabado el turno de intervención..."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para iniciar el segundo turno de debate por el equipo de gobierno:

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGAS ARIAS, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

"A los portavoces de los Grupos Municipales VOX y Unidas Podemos por Jaén, agradecerles su intervención porque ha sido, sobre todo, la de Manuel Ureña (VOX) la que ha reproducido e incluso ha añadido información a las propuestas de acuerdo. En cuanto a la intervención de Javier Ureña (Unidas Podemos), entiendo que haya dudas sobre la ejecución del otro proyecto de un millón y medio.

No les quepa ninguna duda, y ya aprovecho para enlazar porque creo que el que merece una contestación, en tiempo y forma, es el señor Losa, ¿no?, porque lo único a lo que se ha dedicado es a lo que nos tiene acostumbrados, ¿no?, a decir que estamos diciendo mentiras. No sé qué mentiras hemos dicho aquí: ninguna. No estamos mintiendo en nada de lo que estamos planteando.



Usted se ha dedicado, en su intervención, a criticar al alcalde por su papel en este proyecto. Pues, precisamente, es el que lidera este proyecto y el que va a permitir que este equipo de gobierno, y este Ayuntamiento, si así lo tienen a bien, pues, hoy demos los primeros pasos de lo que es una realidad.

Anteriormente, en otros mandatos, se ha sacado...Usted que es muy amante de sacar fotografías y notas de prensa, yo recordaría una, incluso varias de mandatos anteriores. Es verdad que usted lo ha dicho, que tanto unos como otros, pero hombre, en el 2015 aquí estuvo...hubo una presentación pública, a bombo y platillo, de un proyecto, ¿eh?, que presentó el entonces alcalde José Enrique Fernández de Moya en compañía, curiosamente, del Delegado del Gobierno de España, que ahora es el Delegado del Gobierno de Andalucía, el mismo, pues presentaron un proyecto en la Subdelegación del Gobierno diciendo que ya estaba redactado, que esto era una realidad y que iba a empezar al mes siguiente, y que se iba a encomendar a la empresa TRACSA. De hecho, ese proyecto estaba redactado para que lo hiciera TRACSA, una encomienda de gestión que hubiera permitido empezar las obras al día siguiente, como aquel que dice, porque se hace con medios propios. ¡Qué ocurrió!, nada de nada. Posteriormente, excusa tras excusa; nuevamente la intervención en Los Cañones se amplía, llegará más tarde, será mucho más que un lavado de cara, el arreglo de Los Cañones en la antesala de las elecciones, el siguiente alcalde Javier Márquez reconoce que peligra el Proyecto de Los Cañones si no hay un acuerdo en la expropiación. Resulta que es que ese proyecto se parió con una solución que era inviable desde el punto de vista económico, y ustedes lo saben y no lo dicen, porque las pretensiones económicas de la propietaria llegaron a oscilar los dos millones de euros. Y además el proyecto se parece, si se me permite la expresión, como un huevo a una castaña a lo que hoy presentamos. Ese proyecto era una mera intervención en una pasarela existente que va por la coronación de Los Cañones, 400 metros de actuación, y nada que ver con lo que aquí planteamos, dos kilómetros y medio. Y además va a permitir, como he dicho en mi primera intervención, recuperar un cauce muy degradado desde el punto de vista medioambiental que conlleva también un riesgo, y además un doble beneficio como he dicho.

Por tanto, yo creo que, aquí tildar al alcalde o a nosotros de falta de pudor, yo creo que eso sobra. Sobra porque aquí si por algo nos estamos caracterizando en este equipo de gobierno es porque no vendemos humo, hacemos proyectos. Y, además, somos capaces de buscar recursos económicos, cosa que ustedes no han sido capaces. Tanto que critican a mis compañeros, a mi compañera en este caso, que impulsan los Fondos EDUSI o a las áreas gestoras, ustedes no dejaron ni un solo euro resuelto de cofinanciación. Ustedes saben muy bien que para que los Fondos EDUSI sean una realidad se necesita que el Ayuntamiento ponga un 20%, y en ningún momento se han planteado soluciones para eso: ¡Ninguna!. Sin embargo, nosotros no hemos parado, nos caracterizamos precisamente por buscar recursos de donde sea. Tanto que critican ustedes a la Diputación Provincial, ¡bueno, pues ahí están los recursos de la Diputación!. Por cierto, usted habla de falta de compromiso. Compromiso de la Junta de Andalucía, ¿es el convenio del tranvía?, que se firmó hace un año y medio, y no han sido capaces ni de licitar un solo contrato, ni siquiera limpiar las instalaciones del tranvía, que nos están apremiando a que nos llevemos los autobuses, ¿adónde están las actuaciones?, ¡ninguna!. Y hemos aguantado estoicamente un año y medio sin ver un solo paso, anuncio tras anuncio de la consejera de que se iban a hacer las obras del tranvía, ¡no hay nada, nada de nada!. Y esto, sí es un hecho. Esto son dos proyectos de construcción con una rigurosidad; estudios geotécnicos elaborados por la Universidad de Jaén, topografía en tres dimensiones... Ahí están, ¡si están a su disposición!. Por tanto, lo único que les pediría es que no molesten, que ayuden un poco y tiren del carro en el papel que les toca que es la oposición. Pero una oposición un poquito más proactiva y no de este tipo al que usted nos tiene acostumbrados.”



A continuación, toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX):

“Bueno, dejando un poco la cuestión y centrándonos más en este proyecto que es de lo que ahora se trata, volvemos a recordar que es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el promotor de la intervención en los tramos I y II, en tanto que el Ayuntamiento lo es del proyecto de adecuación paisajística, tramo III y aparcamiento en superficie. Bien, como está ubicado en parcelas privadas por eso se tiene que declarar la utilidad pública y el interés social, y luego proceder a la expropiación de los terrenos que sean necesarios.

Me interesaría destacar una serie de condicionantes técnicos que tiene el proyecto, que no son una cuestión baladí porque una vez que se realicen las obras de infraestructuras, y se recepcionen por parte del Ayuntamiento, se asumirá la responsabilidad del mantenimiento, del uso, y de la utilidad de todas estas infraestructuras que se quiera crear.

Y todo esto es por llamar la atención de los ciudadanos, que piensen que cuando se redacta un proyecto, se acuerda una intervención, se financia, se crea la obra, ahí queda y ya no pasa nada. No, ¡qué va!, a continuación existe también un condicionante, existen unas obligaciones, existe una responsabilidad que se mantiene a lo largo del tiempo mientras esta infraestructura está en uso o exista, ¿no?.

Bien, entre los condicionantes técnicos importantes a destacar:

Que estamos en un área donde existe un riesgo potencial de inundaciones.

Que estamos en un área donde existen zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico, y el proyecto tiene que adaptarse a estas delimitaciones.

Se establecen, por tanto, importantes obligaciones para el titular de la actuación y de la infraestructura, en este caso el Ayuntamiento, llegado el caso, una vez que recepcione la misma, como; el mantenimiento y limpieza del cauce, limpieza de escombros durante las obras, reparación de daños por avenidas de agua, y establecer un sistema de control y vigilancia (esto es muy importante) frente al riesgo de inundaciones, establecer un plan de evacuación en el caso de inundaciones, un plan por alertas meteorológicas y un plan de responsabilidad en el caso de daños a las personas. Todo esto va a implicar un régimen amplio, importante, de responsabilidad que evidentemente tiene un coste económico y que es indeterminado. Es decir, se tiene que mantener esta obligación en el tiempo, se va a asumir por este equipo de gobierno este convenio, pero esta obligación va a tener que seguir siendo asumida por los sucesivos equipos de gobierno que gestionen el Ayuntamiento de Jaén.

Tenemos que llamar también la atención sobre que el proyecto inicial de diciembre de 2021 estaba presupuestado en 963.000 euros. Que el Ayuntamiento asumía un 32% de este coste, en tanto que, la Confederación el 68%. Y que en el coste del Ayuntamiento ya van incluidos; los estudios previos, el anteproyecto, el proyecto de construcción y las indemnizaciones por expropiación. Esto inicialmente, porque esto se ha modificado. Ahora se ha duplicado, incluso más, el importe. Todo esto, a mi modo de ver, o para este concejal, es importante, ¿no?, porque los proyectos tienen un coste, luego con el paso del tiempo se reconfiguran, se aumenta el coste, se aumenta el importe, la cuantía y la relevancia de la responsabilidad.

Bien, dicho eso, hemos destacado ya la importancia de saber cómo se va a financiar, es importante saberlo, y bueno es una incógnita que está ahí y será despejada con el paso del tiempo, ¿no?.



Por otro lado, el posicionamiento respecto a la intervención en este lugar, en este enclave que es, digamos, especial en Jaén, en Los Cañones de Río Frio (cerca del Puente de la Sierra), un lugar tan entrañable para todos los jiennenses, que está dentro del imaginario colectivo y de la memoria de los vecinos de Jaén como zonas de esparcimiento que todos hemos visitado de niños, y que efectivamente con el paso del tiempo se ha deteriorado por la inacción de los poderes públicos, por decirlo así, hemos de decir que efectivamente merece una atención, estamos conformes con esto. Pero, efectivamente, también en Jaén hay otros parajes que también son merecedores, tanto o más, o por lo menos lo mismo que Río Frio, como sería, por ejemplo, el Paraje de Jabalcuz. Paraje de Jabalcuz que esperamos que llegue también el día en que se pueda atender, más pronto que tarde, y sea puesto en valor igualmente.

Y poco más, simplemente decirles que ustedes como equipo de gobierno deciden las formas de actuación, deciden los proyectos, cuál es el más adecuado, y que también efectivamente asumen su responsabilidad. Pero que esta responsabilidad es derivada a los sucesivos equipos de gobierno del Ayuntamiento de Jaén. Mi voto va a ser la abstención.”

Acto seguido, toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA (Unidas Podemos por Jaén):
“Bueno, vemos que la campaña ya ha empezado. Ya empezamos con el juego de unos frente a otros. Van a estar entretenidos estos meses que quedan, nos llevaremos un grato recuerdo.

Volviendo al proyecto, bueno, nosotros queríamos señalar algunas cuestiones en cuanto al mismo. Queremos decir que más que el propio proyecto que, bueno, evidentemente habrá que ir viendo cómo se va ejecutando y cómo se va haciendo, nos genera algunas cuestiones en la gestión posterior que se va a hacer del mismo:

Por un lado, lo que ya ha señalado el señor Ureña (VOX) sobre las dudas en cuanto a cómo va a ser la conservación y el mantenimiento de esta zona tan importante, porque eso va a ser muy importante.

Pero también queremos advertir sobre tres cuestiones importantes:

Una, que ya he señalado anteriormente, es el peligro de hacer de este paraje un reclamo turístico intensivo que pueda afectar o pueda suponer un grave impacto en una zona rural que deberíamos proteger y no someter. Por lo tanto, llamo la atención sobre esto precisamente para no caer en ese error, que ya se ha señalado aquí en alguna ocasión, ¿no?, de querer compararlo con El Caminito del Rey, que nos lleve a una situación que sea similar a la del Caminito del Rey, y que al final sea perjudicial para la misma.

Y esta segunda advertencia, recordemos que aquí estamos hablando de un paraje natural donde habita una flora y una fauna muy importantes, muy interesantes. Incluso estamos hablando, bueno; del Águila Real, del Halcón peregrino o del Águila Perdicera que es una especie que se encuentra en una situación de especial protección, ¿no?, y que esta gestión sea compatible con la convivencia de estos otros seres vivos, con estas otras formas de vida con las que compartimos el espacio. Entonces, advertir sobre esto y sobre la necesidad de que la gestión del mismo tenga siempre en cuenta dónde estamos, ¿no?.

Y, por último, también advertir que aquello es una zona especial como recurso hídrico. Cercan están las tomas de... están espacios donde cogemos agua precisamente para el consumo de nuestra ciudad. Llamar la atención sobre el impacto que pueda tener esta intervención, no acabe teniendo un impacto sobre toda la ciudad en cuanto a los recursos hídricos de la misma.



Del proyecto, sí que queríamos señalar una cosa de la que tenemos ciertas dudas en cuanto al mismo, la necesidad del segundo proyecto, del proyecto que quedaría pendiente, que es la zona de escalada. No terminamos de ver la necesidad del mismo, nos gustaría que se repensara. Incluso que se le diera una vuelta, porque no sabemos si es una cuestión muy necesaria, si es una cosa accesible y que quizá rompa un poco, pensamos, la propia naturaleza del propio proyecto.

Y, por último, ya que estamos animados a abordar la intervención de este monumento natural de Los Cañones, sí que queríamos recuperar, sacar aquí a colación y que se impulsara de alguna forma, una propuesta que realizó Ecologistas en Acción hace un año para que el Paraje de Los Cañones se pudiera incorporar en el Catálogo de la Junta de Andalucía como monumento natural. Creo que sería importante acompañarlo de esto por la protección que pueda suponer y demás.

Nuestra posición acerca del mismo va a ser la de abstención, bueno pues, por las dudas y que podamos ir viendo como avanza, no impedirlo. Entendemos que es necesaria la intervención. Como he dicho, en el fondo era importante abordar esto independientemente de las cuitas que puedan tener los distintos partidos a la hora de hacerlo. Pero bueno, nadie lo ha hecho. Ahora hay otro proyecto, veremos a ver cómo va avanzando y haremos las críticas sobre el mismo una vez puestas sobre la mesa.

Y lo último, bueno, pues esperar a cómo se va a financiar este otro millón y medio. Estaría bien que se nos pudiese aclarar o, al menos, en qué línea se va a ir trabajando para la búsqueda de esta financiación.

Por último, toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO (PP): “En la primera intervención, pues les he hablado de la etapa de posicionamiento del alcalde como secretario de Política Municipal hasta candidato. Ahora vamos a analizar su gestión como alcalde. Y más que le pese, señor Lechuga, yo la defino de venta de humo. Pero que no lo digo yo, lo dice su forma de comunicación política y sus notas de prensa. Repito, que no lo digo yo, que cada uno haga su juicio de valor:

Se han presentado, en tres años y medio, con veinticinco notas de prensa. Un convenio de 29 de julio de 2021 que, según informe de los técnicos, no ha sido rubricado por los representantes legales de las partes, y viene aquí a extinguirlo con un nuevo convenio. Presentan un proyecto sin financiación completa. Y, además, usted hace referencia a una foto. Sí, esa foto es la que trajo los 750.000 euros, que no ha sido ningún gobierno socialista, ha sido un gobierno del Partido Popular el que ha traído la única financiación tangible, que se puede tocar: que tienen ustedes. Y nos dice que no molestemos. Mire usted, gracias a nuestro portavoz estamos siendo la oposición más leal que está teniendo cualquier equipo de gobierno. Y si no, le pregunta usted a los anteriores concejales del PSOE cuando se abstenían o nos votaban en contra en cosas tan importantes como el desbloqueo de los Planes de Ajuste.

Y vamos a analizar sus notas de prensa. Mire, en el año 2019, será cansino pero es que lo dice así:

Junio de 2019: “El Ayuntamiento y la Subdelegación acuerdan impulsar el expediente de Los Cañones”.

Septiembre de 2019:

“El Ayuntamiento considera la recuperación de Los Cañones, que es la hoja de ruta de su trabajo”.
¡Claro!, viene en su programa electoral, que está para cumplirlo.



“El Ayuntamiento retoma la negociación con los propietarios para su recuperación”. Ya hablan de propietarios.

Ese mismo septiembre: “Millán espera superar, con buena intención y ánimo de colaboración, las dificultades del paraje”. Bueno, ya a los seis meses empieza a hablar de dificultades. Ya no está la cosa tan clara, y ya se instala en el buenismo; que él lo quiere hacer pero que el problema está en otras personas.

Año 2020, otras seis notas de prensa:

Mes de enero: “Acuerdo con los propietarios en la delimitación de los terrenos para recuperar Los Cañones”.

¿Cómo ha sido ese acuerdo?

¿Con un apretón de manos, o como el convenio que no estaba rubricado?

Mes de Julio: “Millán confía en disponer en pocas semanas del Paraje de Los Cañones”. Reitero, julio de 2020: han pasado dos años y medio.

Agosto de 2020, cambio de tercio: “El Ayuntamiento trabaja en una alternativa para Los Cañones”. Es decir, en julio tienen los terrenos en pocas semanas, en agosto hay que hacer un nuevo plan B.

Septiembre de 2020: “El Ayuntamiento destaca el trabajo intenso y la búsqueda de un plan B para Los Cañones”. Empezamos ya a recular; lo teníamos, habíamos expropiado, en unas semanas tendremos los terrenos..., y ya estamos con un plan B en el mismo verano. Y esto, ¿no es vender humo?. No sé, yo no sé qué concepto tienen ustedes de vender humo.

Y en octubre de 2020, ya casi tres años después: “El Ayuntamiento acomete los trabajos técnicos del nuevo proyecto”.

Y entre medias, 2021, otras seis notas de prensa, ¡si esto no es vender humo!, diciendo; borrador del convenio, últimos retoques al convenio, que se vuelva a modificar el convenio, que se ultima la puesta en servicio de la ruta, que se va a licitar, que se va a adjudicar...Bueno, así.

Y llegamos a 2022 y se presentan ustedes aquí proponiendo la extinción de un convenio de 2021 que, reitero, dicen los técnicos que no fue suscrito por los representantes legales de ambas partes: ¿Ese es el interés que tenía el señor alcalde con el convenio?, ¿no ejecutarlo ni en tiempo ni en forma?.

Y ahora traen la aprobación de un nuevo convenio de colaboración, que se aprobará hoy, y tendremos tres o cuatro meses para que la Confederación Hidrográfica le de el visto bueno. No me diga que eso no es engañar a los jiennenses. Si incluso en las publicaciones en redes sociales del señor alcalde habla de dos millones y medio, y usted habla de 2.260.000 euros. Habla de Fondos Next Generation, suprime el término Fondo Next Generation, ni se ponen de acuerdo, y hablan de euro arriba euro abajo. Y finalmente, presentan un proyecto sin financiación concreta, con solo 750.000 euros, y falta 1.750.000 euros: ¿De dónde van a salir?. ¿De una nueva convocatoria de los Next Generation?.



¡Que tenemos que esperar, a que sea Pedro Sánchez el que termine la obra de Los Cañones!. Ustedes son muy dados..., y no vamos a enumerar las obras que se han quedado sin hacer. Me temo, y estamos preocupados, porque podemos entrar en una etapa negra de este Ayuntamiento, como ya lo hizo la alcaldesa socialista Carmen Peñalver: dejar proyectos inacabados. Esto es muy simple, usted tiene una reforma en su casa, tiene unos ahorrillos, y dice; voy a comenzar las obras, y ya le pagaré al electricista, al fontanero, al de la cocina, cuando vengan, o que se lleve la casa el banco. Vamos a ser serios y hagamos una ejecución de unas obras con la financiación completa y no pendientes del señor Pedro Sánchez para que nos de 1.750.000 euros.

Y ya termino. Sr. alcalde, materialmente usted lo que ha hecho con Los Cañones como alcalde ha sido; un candado puesto por los propietarios que impide el acceso, prohibir bajo multa pasear y acceder al Paraje de Los Cañones, que traigan cientos de kilos de basura a las puertas de este Ayuntamiento porque ustedes no los han limpiado, quitar una pancarta de los vecinos, privándoles de su libertad de expresión, que decía, "Alcalde cumpla sus promesas", y finalmente una foto suya dentro del agua para darse publicidad, muy tipo socialista.

Y le digo una cosa, y termino, si alguien le salva este proyecto y su gestión, va a ser el señor Lechuga. Se lo he dicho personalmente y se lo digo aquí públicamente; admiro su capacidad de gestión y de trabajo, y la profesionalidad que tiene. Y, señor alcalde, si alguien le salva este proyecto, será el señor Lechuga."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Losa Valdivieso: "Bueno, por lo menos, ya reconoce que lo vamos a salvar, que no es poco."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para cerrar el debate de los asuntos por parte del equipo de gobierno:

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos:

Sr. Losa, le agradezco sus últimas palabras. Bueno, nosotros...entiendo que surjan dudas en cuanto a la financiación porque es verdad, a día de hoy, no está asegurada la financiación del segundo proyecto, del primero sí. Pero no les quepa ninguna duda que la vamos a encontrar: ¡Seguro!. Hay fórmulas y se van a buscar, ya estamos trabajando. Y la primera evidencia de que esto no es ninguna quimera es que hoy vamos a dar el primer paso, que supone iniciar el expediente de expropiación. Un expediente de expropiación muy lejos del que, precisamente, fue el problema de que el otro proyecto no fuera una realidad. Y es que hemos buscado una solución, que con una dotación presupuestaria....Preguntaba el señor Ureña (VOX) si existe una tasación. Sí, ya hay una tasación hecha por un Ingeniero Agrónomo de entorno a unos 18.000 euros, que sería lo que costaría únicamente esta expropiación para habilitar los 5.000 metros cuadrados de la zona de aparcamiento del Portazgo.

En cuanto a la financiación, pues efectivamente, lógicamente tenemos que acudir a otras administraciones. Es nuestra obligación en la situación económica en la que está este Ayuntamiento; agotar los recursos, tirar de recursos propios y buscar financiación externa a fondo perdido, bien sea, del Gobierno de España o de la propia Junta de Andalucía. Desde aquí hoy ya lo hacemos público, estaríamos encantadísimos de que algún consejero o el propio presidente de la Comunidad Autónoma, nos diera una grata noticia y dijera; oye, hemos visto vuestro proyecto, creemos que es importante para la ciudad de Jaén y, como no puede ser de otra manera, lo recibiríamos con los brazos abiertos. Del Gobierno de España, pues también.



De hecho, ya se tienen concertadas reuniones para intentar presentar un proyecto. Y cuando digo un proyecto, dice usted; ¡Es que no han hecho nada!. Tenemos un proyecto sólido, maduro, que está avalado por la Universidad de Jaén, que se puede presentar en cualquier administración, y no vas con una carpetilla con dos folios o con una idea. No. Vas con un proyecto maduro, que precisamente esas son las condiciones indispensables para que pueda recibir Fondos Europeos: y lo vamos a mover. Y si eso no diera resultado, existen otras fórmulas; una concesión de obra pública. ¡Ya buscaremos recursos!, como lo hemos hecho en el Plan de Inversiones de la Diputación de Jaén con el Ayuntamiento de Jaén, que ha permitido eso y otras financiaciones que hemos conseguido. Hace poco visitamos..., esta misma semana ya una realidad, porque se habla tanto de venta de humo. Yo creo que lo que nos está caracterizando no es precisamente venta de humo. Les puedo dar un dato que es objetivo, está en la Plataforma de Contratos del Estado, en la del Ayuntamiento, durante este mandato estamos ejecutando, y hemos ejecutado una gran parte, en torno a 24 millones de euros, ¿eh?, en un Ayuntamiento que tiene la deuda que tiene, buscando recursos. Y yo no creo que eso sea una venta de humo. Podría citar aquí innumerables proyectos de obra: estoy hablando nada más que de obra, sin perjuicio, de otros de servicios y de consultoría. Tenemos a nuestra disposición una batería de proyectos muy importantes para poder, precisamente, acudir a cada una de las convocatorias de Fondos Next Generation y presentar en tiempo y forma los proyectos. Es cierto, son concurrencias competitivas y unas veces tendremos más suerte y otras menos, pero de lo que no cabe duda es que nuestros deberes están hechos. Nuestro trabajo está hecho, y eso es lo que nos va a permitir avanzar en ese sentido.

Y luego, a nivel de gestión, yo creo que tampoco se puede calificar de venta de humo algunos hitos que se han llevado a cabo:

En el tema de AQUALIA se paró una sangría sistemática de un millón de euros que concedía este Ayuntamiento a la concesionaria.

Del contrato de FCC, ya tenemos el pliego. Que, además, lo anuncio porque a petición del alcalde, y con buen criterio, vamos a convocar la Comisión de Transparencia, se lo pediremos al presidente de la Comisión de Transparencia, para informar y que tengan acceso a los pliegos de condiciones; del contrato de la basura, el contrato de limpieza de edificios municipales y del contrato de autobús urbano. Además, estamos trabajando también en otros para la eficiencia energética en todos los edificios municipales.

En materia de alumbrado, de fuentes públicas, hemos desarrollado un proyecto, que lo iba a comentar anteriormente, que nos va a permitir tener una red de fibra óptica de 130 km. Siete millones de euros de inversión que adelanta, en este caso, la concesionaria y que para el mes de mayo próximo... ¡eso no es humo!, ¡eso ya se está ejecutando!...”

El Sr. Losa Valdivieso (PP) manifiesta su disconformidad con lo dicho por el Sr. Lechuga Arias (PSOE).

El Sr. Lechuga Arias se dirige al Sr. Losa Valdivieso: “Sí, sí, se está ejecutando. Por lo menos, en torno al 30% de la red de fibra óptica. Si quiere, yo le acompaño y visita las obras conmigo.”

Acto seguido, el Sr. Lechuga continúa con su intervención:

“La Sala de Control del Smart City ya está inaugurada, ¡vamos se visitó el otro día!: ¡Eso es una realidad, vaya usted y la ve!, ustedes, cualquier miembro de la Corporación.



Es decir, que son evidencias.

En el tema de los autobuses se acabó con sesenta años de una anomalía administrativa, por calificarlo suavemente. Se ha puesto un nuevo servicio de autobuses. Se va renovando la flota de manera continúa.

En definitiva, yo creo que, calificar esto de venta de humo, me parece un poco surrealista. Así que espero el voto favorable de este asunto.”

Finalizado el debate conjunto de los puntos Nº 20 y Nº 21 del orden del día circulado de la sesión, el Sr. Alcalde los somete a votación:

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO” Y APROBACIÓN DEL PROYECTO. (Expediente Nº 2280/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta del Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	2280/2021/RESO REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RIO FRIO EN JAÉN."

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicio Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio que literalmente es como sigue:

"Se remite a esta Jefatura por parte del Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, email conteniendo el texto del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el proyecto, ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén", de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A este respecto hay que indicar que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de Julio de 2021, se aprobó el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para el proyecto, ejecución y financiación de las obras del "Proyecto de Intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén". Dicho Convenio tenía una vigencia de 2 años, si bien las partes podrian acordar la prórroga del mismo antes del citado plazo por otros dos años o su extinción. El Convenio no fue suscrito por la representación legal de ambas partes, no constando dicha circunstancia en el expediente administrativo incoado.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACION Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA: 20/12/2022 HORA: 13:26:11

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215255502	PÁGINA 1/16



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Con respecto al nuevo texto del Convenio que se somete a informe y su adecuación a derecho, el artículo 57 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local dispone:

"Artículo 57

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las obligaciones económicas que ha asumido el Ayuntamiento de Jaén vienen detalladas en texto del mismo, consistiendo en los estudios previos ya realizados y en la redacción del Proyecto de Construcción para la "INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN" y del estudio geotécnico.

En cuanto a los requisitos de los convenios, en ausencia de legislación específica, se contiene en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47 Definición y tipos de convenios

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

Artículo 48 Requisitos de validez y eficacia de los convenios

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	
		PÁGINA 2/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Artículo 49 Contenido de los convenios

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, el menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El texto del convenio contiene todas las exigencias previstas en el artículo 49.

En cuanto a la tramitación del expediente, ha de tenerse en cuenta el artículo 50 de la referida Ley 40/2015, que dispone:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado Cualificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.avtojaen.es	CSV 14610754716215256502	
		PÁGINA 3/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

- a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*
- b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*
- c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.*
- d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*
- e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."*

Se han cumplido los trámites establecidos en el citado artículo y se ha elaborado la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de la suscripción del citado convenio por parte del Arquitecto Municipal adscrito al Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales que obra en el expediente.

No obstante, por motivos de seguridad jurídica y al amparo de lo establecido en la cláusula décima del Convenio anteriormente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al no haber sido firmado por la representación legal de las partes, debería someterse al Pleno de la Corporación la propuesta de extinción de mutuo acuerdo del Convenio aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de Julio de 2021 y el traslado de dicha petición a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a fin de que manifieste su voluntad en los mismos términos, condicionando la eficacia de aprobación del Convenio y su suscripción, a la efectiva constancia de dicha voluntad extintiva por parte del Organismo de Cuenca.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho.

Al Pleno de la Corporación SE PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Proponer al Organismo de Cuenca la extinción de mutuo acuerdo del Convenio aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de Julio de 2021 y el traslado de dicha petición a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que manifieste su voluntad en los mismos términos.

2.- Aprobar el nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	PÁGINA 4/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RIO FRIO EN JAÉN.

3.- Condicionar la eficacia del acuerdo de aprobación del Convenio y su suscripción por la representación legal de ambas partes a la efectiva constancia de la voluntad extintiva por parte del Organismo de Cuenca del Convenio aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de Julio de 2021.

4.- Aprobar el Proyecto de intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén, redactado por la mercantil Ingenia Soluciones para la Ingeniería S.L.U, en virtud de contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica adjudicado por el Ilmo. Sr. Tercer Tte de Alcalde de este Ayuntamiento con fecha 6 de Abril de 2.022 y contrato formalizado con fecha 4 de Mayo de 2.022.

El texto del Convenio sometido a aprobación es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN".

En Jaén, a 09 de diciembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Pérez Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Organismo Autónomo (O.A.) adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que atribuyen a los organismos de cuenca los artículos 21 y 23 del citado texto legal.

De otra parte, el Sr. D. Julio Millán Muñoz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en desarrollo de los mismos, en los artículos 35, 43, 44, 46, 52, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	
		PAGINA 5/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

EXPONEN

1º.- Que la Constitución Española, en su artículo 103 obliga a las distintas administraciones públicas a que sirvan con objetividad los intereses generales actuando bajo el principio de cooperación, y sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

2º.- Que, por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, existe una amplia tradición de colaboración Instrumental en materias relacionadas con actuaciones complementarias en el ámbito de sus respectivas competencias y servicios.

3º.- Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A. es el Organismo encargado, entre otras funciones, de la proyección, construcción y explotación de las obras, realizadas con cargo a sus propios fondos, y de las que le sean encomendadas por el Estado, así como del estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes, así como de aquellas otras que pudieran encomendárseles.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por disposición del art. 25. 2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostenta las competencias que, sobre instalaciones para uso recreativo y turístico, le atribuyen las normas en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

5º.- Siendo voluntad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la cooperación en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN" para la consecución de objetivos de interés general, y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, acuerdan rubricar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación y la coordinación necesarias entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en orden al desarrollo de las actuaciones comprendidas en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DEL RÍO FRÍO, EN JAÉN".

Dicho proyecto tiene por objeto la mejora y recuperación del Dominio Público Hidráulico del río Frío, así como la puesta en valor de la belleza paisajística del mismo, haciendo visitables varios tramos del río.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones contenidas en el proyecto de construcción redactado por el ayuntamiento de Jaén:

- Adecuación del dominio público hidráulico del río Frío, mediante limpieza y tratamiento selvícola del cauce y su zona de ribera. Se realizará en el mismo una senda peatonal, que permita que la ribera del río sea transitable a lo largo de todo el recorrido, integrada de forma que se respete el alto valor ecológico del cauce.
- Obras de paso para permitir el cruce de la senda peatonal entre las márgenes del río. Dichas obras de paso se han diseñado conforme a las directrices y condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A.
- Ejecución de una tirolesa, zonas de baño y descanso.
- En los puntos en los que se considere conveniente el cruce a la otra margen, se ejecutarán puentes colgantes, diseñados conforme a los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A.

Como culminación de dicho objeto, una vez terminadas las obras a las que se refiere el presente Convenio y firmada el correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederá al Ayuntamiento de Jaén las infraestructuras ejecutadas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Jaén promoverá la ejecución de otro proyecto de construcción de senda peatonal que discurrirá por los cañones de Río Frío.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	
		PÁGINA 6/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

SEGUNDA. - COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha elaborado un estudio previo de alternativas, en el que se ha determinado la opción más viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico.

Las obras necesarias para la ejecución de dicha alternativa se han definido con detalle suficiente, en el correspondiente Proyecto de Construcción.

El Excmo. Ayuntamiento asume la redacción del Proyecto de Construcción para la "INTERVENCIÓN EN LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN", así como la realización del estudio geotécnico y aquellos que estime convenientes y necesarios para la redacción del citado proyecto.

El proyecto, que requiere aprobación técnica por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A. dentro de los trámites necesarios para su licitación se ajusta, con carácter general, a las prescripciones contenidas en el Anexo I del presente Convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén pondrá a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación. En el proyecto deberá quedar recogida la disponibilidad de los mismos.

Una vez finalizadas las obras y formalizada el acta de recepción de las mismas por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A, el Ayuntamiento de Jaén asumirá la gestión de las infraestructuras, asumiendo las obligaciones que le correspondan y deriven de la utilización, explotación, mantenimiento y conservación de las mismas.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR O.A

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A se compromete llevar a cabo la ejecución y la dirección de las obras comprendidas en el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN", contando con el apoyo de un contrato de asistencia técnica para la dirección de obra.

TERCERA. - PRESUPUESTO.

La ejecución del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN" requiere de un estudio de alternativas y un estudio geotécnico previos, la redacción del proyecto técnico de construcción, la expropiación de los terrenos necesarios, la ejecución de las obras y la asistencia técnica a la dirección de obra.

La ejecución de las obras tiene un plazo previsto de 5 meses.

El presupuesto total estimado, contemplando todas las actuaciones necesarias, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUENE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (749.734,66 €)** Incluido IVA, con las siguientes anualidades:

Año	Anualidad (€)
2023	200.000,00 €
2024	549.734,66 €

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215258502	PÁGINA 7/15



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

El coste total de la actuación contemplada en la Cláusula Tercera, no incluye la asistencia técnica a la dirección de obra y ejecución de las mismas. Dicho coste será financiado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A.

QUINTA - TERRENOS.

El coste de expropiación de terrenos será asumido por el Ayuntamiento de Jaén, correspondiendo a este, en su caso, la tramitación del correspondiente expediente de compraventa, expropiación e implantación de servidumbres necesarias, incluyendo la valoración de los mismos en el proyecto de construcción redactado por el Ayuntamiento de Jaén.

SEXTA. - EJECUCIÓN.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A. tendrá a su cargo la contratación, adjudicación, gestión y ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento.

El Proyecto de Construcción necesario para el desarrollo de este Convenio será aportado por el Ayuntamiento de Jaén.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, prestará el asesoramiento técnico que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A solicite, durante la ejecución de la obra del "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO, EN JAÉN".

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y otros dos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La Comisión de Seguimiento tendrá una doble finalidad esencial: de un lado, servir de vía de información entre las partes sobre la actuación en curso, y de otro, acometer la solución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo.

OCTAVA. - TITULARIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Una vez terminadas las obras y firmadas la correspondiente Acta de Recepción por el Organismo de Cuenca, se cederán las instalaciones realizadas al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a través del procedimiento previsto en los arts. 145 y ss. de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, momento en el cual asumirá todas las obligaciones y responsabilidades como titular de dichas instalaciones.

Hasta en tanto no se haga efectiva la cesión gratuita de la titularidad expuesta en el párrafo precedente, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá a todos los efectos y de manera automática el mantenimiento, explotación, reparación y conservación de las instalaciones, así como, cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa frente a personas, animales o cosas, derivadas de estas actividades enumeradas, a partir del día siguiente al de la recepción de las obras por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.

NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no hubieran podido ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción.

DÉCIMA. - PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Convenio es de 2 años. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de 2 años adicionales o su extinción

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	
		PÁGINA 8/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) El cambio sustancial de las bases de colaboración o de las circunstancias que motivaron su suscripción.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas, o la alteración esencial de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora mediante preaviso, de forma fehaciente, con, al menos, un mes de antelación y previa audiencia de la misma.

En efecto, cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio debido al incumplimiento de la otra respecto a alguna de las Cláusulas del mismo. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora mediante preaviso, de forma fehaciente, con, al menos, un mes de antelación y previa audiencia de la misma.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas:

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO TERCERA. - EFICACIA.

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, en la redacción dada por la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio a un solo efecto, y por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR,

Fdo.: D. Julio Millán Muñoz

Fdo.: D. Joaquín Páez Landa

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14619754716215258502	
		PÁGINA 9/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

ANEXO I: CONDICIONANTES TÉCNICOS

PRIMERO.- Dentro del desarrollo de los trabajos de la Directiva Europea 2007/60 sobre la evaluación y gestión de las inundaciones se ha identificado al río Frío en el término municipal de Jaén como un subtramo incluido dentro de un **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI)**, cuyo código es **ES050_APSFR-AG051**. El subtramo del Río Frío tiene como código el **ES050_APSFR-AG051-03** y una longitud de 2,7 km. El inicio de ese subtramo coincide con el inicio de la actuación y toda la actuación prevista discurre dentro del dicho subtramo.

Para dicho ARPSI están publicados los **mapas de delimitación cartográfica del Dominio Público Hidráulico y las zonas de servidumbre y policía**, que se han realizado promovidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el título **ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE LA DIRECTIVA 2007/60 EN EL MARCO DEL SNCZI EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL GUADALQUIVIR, CEUTA Y MELILLA**. Cofinanciado con Fondos FEDER, clave de expediente CU(CO)-4615 y fecha de aprobación 01/11/2011. Dichos mapas pueden consultarse gratuitamente en el visor del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, en la dirección web <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. También están disponibles en la misma dirección los mapas con la Zona de Flujo Preferente y Zonas inundables asociadas a las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años de período de retorno.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	PÁGINA 10/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

SEGUNDO.- Tanto el deslinde del Río Elíche (o Río Frío), en el tramo aguas arriba de la confluencia con el Río Queibrajano (tramo 5J02), como el deslinde del Río Queibrajano, en el tramo aguas arriba de la confluencia con el Río Elíche (tramo 5J03), se encuentran realizados con resolución de fecha 20 de octubre de 2011 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estableciendo la delimitación del dominio público hidráulico (DPH en adelante) en los tramos expuestos. Por tanto, **todas las prescripciones del Proyecto han de adaptarse a estas delimitaciones.**

En la actualidad se están llevando a cabo los trabajos de amojonamiento y posterior comunicación registral y catastral consecuentes del citado apeo y deslinde del dominio público hidráulico bajo el contrato de clave JA(CO)-6276.

TERCERO.- Se acompañan las prescripciones generales a tener en cuenta en la redacción de cualquier proyecto de actuación:

1.- Prescripciones con respecto al Dominio Público Hidráulico

- No se permite la ejecución de cualquier construcción, sea del tipo que sea (pozos, arquetas, construcciones de cualquier clase) aunque sea enterrada, en el Dominio Público Hidráulico. En el Dominio Público Hidráulico sólo se autorizarán los puentes colgantes, las obras de paso para dar continuidad a la red hidrográfica y las pasarelas ancladas en los taludes de roca, todos ellos ejecutados de acuerdo con los condicionantes que más adelante se indican.
- Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce ni alteración del perfil del lecho fluvial. No se autoriza ningún estrechamiento de la sección del cauce debido a la construcción de escolleras, protecciones o estructuras.
- En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce. Durante la obra no se permitirán acopios en el cauce, manteniéndolo totalmente libre de cualquier obstáculo que impida el normal discurrir de las aguas.
- El titular será el responsable del mantenimiento y limpieza de las actuaciones, así como del cauce, aguas abajo y aguas arriba en el tramo de afección de las actuaciones.
- No se permite el vertido directo o indirecto de aguas, así como de productos residuales, susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico.
- No se permite el vertido de escombros o de cualquier otro elemento a cualquier cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía, siendo el peticionario responsable de daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y serán de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
- No se permite la tala o poda de árboles u otra vegetación de ribera o galería.
- En caso de daños en las actuaciones por la fuerza de las avenidas, este Organismo no será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610734716216256502	PÁGINA 11/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

2.- Prescripciones con respecto a la Zona de Servidumbre

- La Zona de servidumbre no pertenece al Dominio Público, sino que conserva la situación dominical que tuvieron dichos terrenos. Por tanto, para la realización de cualquier obra en esta zona, debe asegurarse la disponibilidad de los terrenos necesarios mediante la autorización expresa de los diferentes propietarios.
- La Zona de servidumbre (de 5 metros de anchura en cada margen a partir del Dominio Público Hidráulico) ha de quedar completamente libre de cualquier construcción u obstáculo para permitir el paso público peatonal y las restantes funciones indicadas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

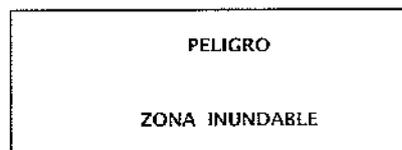
3.- Prescripciones con respecto a la zona de policía

- Los materiales retirados procedente de las excavaciones no se podrán extender ni depositar en zona de policía (100,00 metros en ambas márgenes del arroyo), no permitiéndose la formación de motas o caballones.

4.- Prescripciones con respecto a las zonas inundables

- La actuación está ubicada en zona inundable, aunque partes puntuales de la misma puedan no estarlo, por lo que se verá periódicamente inundada, quedando cortada, siendo responsabilidad del titular el establecimiento de un sistema de control y vigilancia de las instalaciones y la gestión del mismo durante la explotación.

Por ello, en todos los accesos a la ruta debe señalizarse esta circunstancia con carteles reflectantes y perfectamente visibles en cualquier situación, a la entrada de cada sentido de circulación, con la leyenda:



El cartel, en cuanto a tamaño, tipo de letra, color, etc., se ajustará a la normativa vigente de tráfico sobre señalización vertical y con la dimensión mínima de 0,5 m x 0,5 metros.

- Dado que el uso de las instalaciones implica la presencia de personas en su interior, el peticionario será responsable de su seguridad y de las medidas que debieran adoptarse frente al riesgo de inundaciones, para garantizar la seguridad de las personas y la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizarlo Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716216266502		PÁGINA 12/15



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2007 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

- evacuación en caso de accidente. Estas medidas de protección no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a terceros.
- Debe elaborarse y aprobarse un plan de evacuación para esta actuación y poseer seguro de daños ante inundaciones antes de su puesta en explotación.
- El titular de la actuación será el responsable de las condiciones de seguridad y explotación de las instalaciones, así como de informar a los usuarios de la misma de las contingencias que pudieran producirse en la misma.
- En caso de alertas meteorológicas por lluvias o avenidas, será responsabilidad del titular de la actuación impedir el paso. Para ello cuenta con los sistemas de alertas meteorológicas de AEMET, o hidrológicas del SAIH del Organismo de Cuenca, y otras adicionales que pudiera consultar el titular, siendo su responsabilidad tomar las medidas oportunas.
- Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobasen que suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, esta Administración podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna.
- En caso de daños a personas o bienes en las actuaciones solicitadas provocados por inundación, el Organismo de Cuenca no será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo.
- De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 9bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones, en zona de flujo preferente no se permiten rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe del cauce. Solamente serían autorizables pequeñas capas de regularización o nivelación del firme.
- El titular deberá suscribir una Declaración responsable, en los términos establecidos en los artículos 9bis, 9ter, 9cuarto y 14bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Podrá disponerse una barandilla en el lado más cercano al cauce cuando exista riesgo de caída de las personas. La barandilla ha de ser fácilmente removible para que pueda accederse al cauce en caso necesario y permeable a las avenidas. Se recomiendan barandillas de madera. Si no existe el riesgo de caída a nivel debe obviarse esta barandilla.
- No se autoriza en el acondicionamiento del camino la utilización de escombros, bloques de hormigón, resto de edificaciones, etc., como relleno, refuerzo o protección, así como la tala de árboles que pudieran verse afectados por la obra.

OBRAS DE PASO

- Sólo son aceptables la ejecución de obras de paso mediante marcos rectangulares, no aceptándose la colocación de tubos, de tal modo que puedan ser accesibles interiormente para su limpieza y mantenimiento.
- La sección del marco ha de ser tal que no reduzca la capacidad de desagüe del cauce aguas arriba y aguas debajo de la actuación.
- La anchura del marco a disponer ha de ser tal que se adapte a la sección natural del cauce existente, sin reducirla ni ensancharla significativamente, con el fin de evitar modificaciones en el régimen hidráulico del cauce.
- Las obras de paso se ejecutarán sin colocación de tubos, dejando totalmente libre el paso del agua, de tal forma que la superficie interna inferior del marco se corresponda con el lecho natural del cauce y sin elevar la cota de las márgenes, con el fin de evitar posibles retenciones de agua, y que ésta pueda discurrir libremente sin afectar a parcelas o fincas colindantes con el cauce, siendo responsabilidad del titular de la obra cualquier efecto causado por dicha obra. Se deberá colocar un colchón de escollera, sin hormigonar, aguas arriba y aguas abajo del vado inundable, de tal forma que la superficie superior de la escollera coincida con el lecho natural del cauce. Esta escollera

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	PÁGINA 13/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

tendrá el peso adecuado para evitar su arrastre y finalizará con un rastrillo, igualmente, de escollera.

- En el caso de desnivel entre la embocadura de salida de la obra de paso y el lecho del cauce, se colocará un lecho de escollera en el talud que luego habrá de ser prolongado a lo largo del cauce en una longitud adecuada para garantizar una transición adecuada del régimen de velocidades entre el tramo con escollera y el lecho natural. La escollera se colocará sin hormigonar, tendrá el peso adecuado para evitar su arrastre y finalizará con un rastrillo, igualmente, de escollera. Para alturas superiores a dos metros deberán realizarse una berma intermedia en la escollera.
- La inundabilidad aguas arriba de las pasarelas y puentes proyectados no podrá verse incrementada.

PROTECCIONES DE TALUDES

- La protección con escollera de las márgenes debe ejecutarse, siempre que sea posible, solo en la parte baja del talud (1 metro de altura, pendiente 1H:3V), y si es necesario podrá protegerse el talud hasta una cota máxima igual a la cota de la margen opuesta del río en el tramo de actuación. Se procurará suavizar la pendiente de los taludes en la parte superior (inclinación 2H:1V o 3H:1V), que deberá revegetarse con especies autóctonas de ribera. La escollera deberá empotrarse 1 m en el terreno ejecutándose vista (no embebiéndose en hormigón), calculándose las dimensiones y el tamaño mínimo de la piedra para evitar el arrastre por la corriente. La parte de escollera empotrada en el cauce que actúa como cimiento (de 1,0 m de empotramiento mínimo) sí puede hormigonarse.
- Puede emplearse mampostería en las protecciones de taludes para dar continuidad o rehabilitar las existentes, con las mismas limitaciones de altura que los muros de escollera. La cara vista del muro de mampostería (intradós) ha de ejecutarse en seco, es decir, podrán recibirse las piedras con mortero de cemento u hormigón en la parte no vista, pero el paramento visto en posible contacto con el agua debe mantener la rugosidad de la piedra, evitando incrementos de velocidad en el flujo hidráulico.
- Deberá realizarse un estudio geotécnico que determine la estabilidad de las laderas frente a desprendimientos como para sustrato de anclaje de estructuras, proponiendo medidas a implementar.

PUENTES COLGANTES Y PASARELAS

- Como norma general, los puentes y pasarelas ancladas se ubicarán por encima de la cota máxima del agua en la avenida de 500 años de período de retorno, dejando un resguardo de 1 metro por encima de dicha cota. En la información incluida en el SNCZI están los mapas de peligrosidad, que incluyen el calado del agua para diferentes avenidas. El motivo es que posibles elementos conducidos por el agua en las avenidas (como restos vegetales) queden atrapados por estas estructuras, provocando atoramientos que puedan incrementar la inundabilidad en esas zonas.
- La inundabilidad aguas arriba de las pasarelas y puentes proyectados no podrá verse incrementada.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.4.3)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	PÁGINA 14/15



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 2280/2021/RESO

CONSTRUCCIONES AUXILIARES

En el caso de prever posibles construcciones como aseos, casetas de información, kioskos y similares, habrá de tenerse en cuenta que:

- No se autoriza cualquier instalación en la zona de flujo preferente de cauces (edificaciones, baños, aparcamientos en superficie, barbacoas, zonas de acampada, etc.).
- Habrá de justificarse el sistema de abastecimiento del agua potable, bien mediante abastecimiento municipal o por concesión de uso privativo de aguas.
- Habrá de justificarse el sistema de saneamiento, bien mediante la oportuna autorización de vertido, bien mediante conexión a la red municipal de saneamiento, bien mediante fosa séptica estanca con retirada periódica de residuos por empresa homologada.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 4/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754716215256502	PÁGINA 15/15



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as., D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**,

ACUERDA:

1.- Proponer al Organismo de Cuenca la extinción de muto acuerdo del Convenio aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de Julio de 2021 y el traslado de dicha petición a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que manifieste su voluntad en los mismos términos.

2.- Aprobar el nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN JAÉN”, y ANEXO I.- CONDICIONANTES TÉCNICOS, según consta en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 20 de diciembre de 2022.

3.- Condicionar la eficacia del acuerdo de aprobación del Convenio y su suscripción por la representación legal de ambas partes, a la efectiva constancia de la voluntad extinta por parte del Organismo de la Cuenca del Convenio aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de Julio de 2021.

4.- Aprobar el Proyecto de intervención en el ámbito de los Cañones de Río Frío en Jaén, redactado por la mercantil Ingeniería Soluciones para la Ingeniería, S.L.U., en virtud del contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica adjudicado por el Tercer Tte. Alcalde de este Ayuntamiento con fecha 6 de abril de 2022 y contrato formalizado con fecha 4 de mayo de 2022.



NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO DE LOS CAÑONES DE RÍO FRÍO EN EL T.M. DE JAÉN” Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ACTUACIÓN. (Expediente Nº 3088/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta del Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2022:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	3088/2022/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Tras la redacción del anteproyecto sobre el ámbito de actuación llevado a cabo en Jaén, por parte de la empresa Ingeniería Geotecnia del Sur S.L, adjudicataria del contrato menor de servicios de consultoría y asistencia técnica para el estudio de alternativas y proyecto del trazado del Camino de Los Cañones de Río Frío, con fecha 14 de Septiembre de 2020, y posteriormente, el Proyecto de intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén, redactado por la mercantil Ingeniería Soluciones para la Ingeniería S.L.U, en virtud de contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica adjudicado por el limo. Sr. Tercer Tte de Alcalde de este Ayuntamiento con fecha 6 de Abril de 2.022 y contrato formalizado con fecha 4 de Mayo de 2.022, tras observar las necesidades concluyentes del documento, se van a acometer los trabajos en base a la colaboración entre Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y este Ayuntamiento de Jaén, de manera que se puedan llevar a cabo en base a las competencias propias del Ayuntamiento de Jaén y en un ámbito donde CHG va a ser la encargada de realizar con fondos propios, la construcción de las obras incluidas en el Proyecto anexo al Convenio firmado.

El proyecto de adecuación paisajística del entorno de Los Cañones de Río Frío en el término municipal de Jaén, define las actuaciones necesarias para la adecuación paisajística de la zona históricamente denominada como "Los Cañones de Río Frío", así como los equipamientos necesarios para el uso previsto consistentes en la instalación de pasarelas y puentes anclados a la roca, escaleras y plataformas de tramex en zona de escaladores, las escaleras de madera al inicio de la actuación, creación de un tramo de senda fluvial, construcción de un aparcamiento en superficie con todas sus infraestructuras asociadas y una pasarela- puente de madera laminada para facilitar el acceso a la senda fluvial.

El trabajo se ha dividido en dos proyectos:

- 1.- Proyecto de Intervención en el ámbito de Los Cañones de Río Frío en Jaén, cuyo promotor será la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que comprende los tramos 1 y 3 de la actuación completa sobre este entorno.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACION Y CONTROL SERVICIOS PUBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 20-06-2021) | FECHA: 20/12/2022 HORA: 14:22:21

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754535762126203	PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 3088/2022/RESO

2.- Proyecto de adecuación paisajística del entorno de Los Cañones de Río Frío en el T.M de Jaén, cuyo promotor será el Ayuntamiento de Jaén y que comprende los tramos 2 y "Aparcamiento en superficie" de la actuación, que se ubica en una parcela de propiedad privada.

Por consiguiente, al Pleno de la Corporación, vistos los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, SE PROPONE:

1.- Aprobar el Proyecto denominado "Adecuación paisajística del entorno de Los Cañones de Río Frío en el T.M de Jaén", declarando la utilidad pública e interés sociales de la actuación pretendida.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.13)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytcaen.es	CSV 14610754535762126203	PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as., D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**,

ACUERDA:

Aprobar el Proyecto denominado “Adecuación paisajística del entorno de Los Cañones de Río Frío en el T.M de Jaén”, declarando la utilidad pública e interés sociales de la actuación pretendida.

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, PARA PROYECTO RENATURALIZACIÓN DE ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE JAÉN (ORDEN TED/1018/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, PLAN RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA). (Expediente N° 3086/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta del Concejale delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

.....

PROCEDIMIENTO		12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE		3086/2022/RESO
INTERESADO(S)		REF. ADICIONAL

PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, PARA PROYECTO RENATURALIZACIÓN DE ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE JAÉN (ORDEN TED/1018/202. DE 20 DE SEPTIEMBRE, PLAN RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

La Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la fundación Biodiversidad, F. S. P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobó la convocatoria correspondiente al año 2022.

Acogiéndose a la misma, la Concejalía de Contratación, Control de servicios públicos y proyectos municipales, ha preparado el anteproyecto/informe "EVALUACIÓN, ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES", cuyo programa de necesidades, descripción de las obras, normativa aplicada, plazo de ejecución y demás, aparecen en el documento adjunto, con un presupuesto total de 2.000.000,00 euros, incluyendo presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y excluyendo el I. V. A .

Por ello, es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en el sentido de aprobar que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se acoja a tal convocatoria, tramitando la solicitud correspondiente, de acuerdo a las citadas bases y al anteproyecto y presupuesto que se describen en el mismo, con la siguiente puntualización:

Coste total de las actuaciones solicitadas	2.105.263,16€
(Actuaciones Tipo A, Tipo B y Tipo C) sin IVA	
Aportación ministerio	2.000.000,00€
Aportación municipal (5% elegible + IVA)	547.368,42€

Dichas aportaciones se ejecutarán en tres anualidades, 2023, 2024 y 2025

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 28-06-2021) | FECHA: 22/12/2022 HORA: 9:45:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojeen.es	CSV 14610754445027755231	PÁGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

EXPEDIENTE 3086/2022/RESO

El presente documento es válido en virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Organización Municipal y de Procedimiento de Administración Electrónica, aplicando el artículo 40.1 de la Ley 40/2015, Art.13)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754445027755231	PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as., D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**,

ACUERDA:

Aprobar que el Ayuntamiento de Jaén se acoja a tal convocatoria, tramitando la solicitud correspondiente, de acuerdo a las citadas bases, al anteproyecto y presupuesto que se describen en el mismo, con la puntualización detallada en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 22 de diciembre de 2022.

NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADA EN EL SUNP-1 DEL PGOU DE JAÉN, ENTRE LAS CALLES FEDERICO MAYOR ZARAGOZA, FOTÓGRAFO JAIME ROSELLÓ, ESTEBAN RAMÍREZ Y PINTOR CRISTÓBAL RUIZ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL CENTRO HOSPITALARIO A LA MERCANTIL GESTIÓN HOSPITALARIA JAÉN, S.L. (Expediente N° 1539/2022/RESO del Negociado de Contratación).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta del Concejale delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2022:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1539/2022/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | B06916555 JAEN SALUD S.L.

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Servicios Municipales, a la vista del informe emitido por la Jefa del Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos; que literalmente es como sigue:

"INFORME

Que emite en el asunto de referencia la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 26 de septiembre de 22 se adjudica el contrato de **CONCESION DEMANIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CON TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADA EN EL SUNP.-1 DEL PGOU DE JAEN, ENTRE LAS CALLES FEDERICO MAYOR ZARAGOZA, FOTÓGRAFO JAIME ROSELLÓ, ESTEBAN RAMÍREZ Y PINTOR CRISTÓBAL RUIZ, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL CENTRO HOSPITALARIO**, a la mercantil JAÉN SALUD S.L.
- 2.- Con fecha 22 de Noviembre de 2022, la empresa presenta escrito en que indica que con fecha 15 de noviembre de 2022, la mercantil JAÉN SALUD S.L adquirió el 100% de las participaciones de la mercantil GESTIÓN HOSPITALARIA JAÉN S.L , con NIF B16851479 y domicilio social en Jaén, calle Antonio Herrera Murillo 2 A mediante escritura pública de compraventa de participaciones otorgada ante el Notario de Valencia, D. Simeón Ribelles Dura, con nº 2035 de su protocolo, sociedad titulada por los mismos partícipes y mismo porcentaje accionarial que JAÉN SALUD.
Se adjunta a la solicitud copia de la escritura de compraventa de participaciones sociales.
- 3.- Que solicitan del Ayuntamiento de Jaén que valore la petición de ceder la concesión demanial a la sociedad GESTIÓN HOSPITALARIA JAÉN S.L, considerando probado que ésta tiene idéntica capacidad y solvencia para ser concesionaria al estar participada en su totalidad por la adjudicataria de la concesión.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la concesión y que constituye "lex contractu" dispone:

"NOVACIÓN SUBJETIVA DE LA CONCESIÓN"

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario derivadas de la concesión, pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos, entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

La concesión demanial sólo podrá ser objeto de cesión a un tercero cuando lo autorice expresamente y previamente el Ayuntamiento. En todo caso, el cesionario deberá cumplir todos los requisitos exigidos en la cláusula 8 de este pliego. La cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalizará en escritura pública.

Vista la citada cláusula, a juicio de la funcionaria informante PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se adopte acuerdo de autorizar la cesión de la concesión demanial para la utilización privativa de la parcela de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734162761007176	PAGINA 1/2



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN**

propiedad municipal situada en el SUNP.- 1 del PGOU de Jaén, entre las calles Federico Mayor Zaragoza, Fotógrafo Jaime Roselló, Esteban Ramírez y Pintor Cristóbal Ruiz con destino a la Construcción y posterior explotación del centro hospitalario a la mercantil GESTIÓN HOSPITALARIA JAEN S.L.
La referida cesión deberá formalizarse en escritura pública y hacerse entrega de una copia de la misma en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo.

Igualmente, en el mismo plazo deberá procederse a constituir por la mercantil cesionaria la fianza definitiva equivalente al 4% del PRESUPUESTO DE LAS OBRAS (PEM: 12.274.880,00 euros) (ART.60 RBELA), equivalente a 490.995,20 EUROS (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO). Dicha garantía habrá de constituirse en la Tesorería Municipal, en el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere la cláusula anterior de este pliego, pudiendo constituirse en cualquiera de las modalidades previstas la LCSP.

La autorización de la concesión quedará suspensivamente condicionada al cumplimiento de ambos requisitos²

Por lo expuesto, Procede que por el Pleno Corporativo se adopte el siguiente acuerdo:

Autorizar la cesión de la concesión demanial para la utilización privativa de la parcela de propiedad municipal situada en el SUNP.- 1 del PGOU de Jaén, entre las calles Federico Mayor Zaragoza, Fotógrafo Jaime Roselló, Esteban Ramírez y Pintor Cristóbal Ruiz con destino a la Construcción y posterior explotación del centro hospitalario a la mercantil GESTIÓN HOSPITALARIA JAEN S.L.

La referida cesión deberá formalizarse en escritura pública y hacerse entrega de una copia de la misma en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo.

Igualmente, en el mismo plazo deberá procederse a constituir por la mercantil cesionaria la fianza definitiva equivalente al 4% del PRESUPUESTO DE LAS OBRAS (PEM: 12.274.880,00 euros) (ART.60 RBELA), equivalente a 490.995,20 EUROS (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO). Dicha garantía habrá de constituirse en la Tesorería Municipal, en el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere la cláusula anterior de este pliego, pudiendo constituirse en cualquiera de las modalidades previstas la LCSP.

La autorización de la concesión quedará suspensivamente condicionada al cumplimiento de ambos requisitos

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-03-2021) | FECHA: 20/12/2022 HORA: 10:57:36

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734162761007175		PÁGINA 2/2



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar al equipo de gobierno:

“Como saben, se somete a la aprobación del Pleno de Jaén la petición de la novación subjetiva que realiza la empresa Salud Jaén, que es la empresa adjudicataria de la concesión demanial para la construcción y posterior explotación del centro hospitalario privado en el Barrio de El Bulevar.

Saben que, trajimos al Pleno del 26 de septiembre la adjudicación de esta concesión demanial y por parte de la empresa, con posterioridad, se comunica que había adquirido con fecha 15 de noviembre el cien por cien de las participaciones sociales de la empresa Gestión Hospitalaria de Jaén, S.L., una mercantil en la que están presentes los mismos partícipes y con el mismo porcentaje accionarial que Jaén Salud.

Por parte de la Jefa de Contratación, previo análisis de la documentación que se aporta por la empresa Jaén Salud, se realiza propuesta de autorización de la cesión, de la novación solicitada, puesto que se trata de una novación subjetiva que está perfectamente amparada en el artículo 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta concesión demanial, que restituye su normativa específica. En cualquier caso, como consta también en el texto de la propuesta de acuerdo, para la plena eficacia de esta cesión es necesario que se formalice en escritura pública en el plazo de un mes, se aporte al Ayuntamiento, y además se justifique el pago de la fianza definitiva por importe de 490.000 euros. Sí trasladarles que es el trámite previo junto con el pago de las tasas de las licencias urbanísticas, puesto que ya tienen el visto bueno de Cultura para la intervención arqueológica, para que la empresa, y así nos lo ha trasladado, pueda empezar la construcción en el mes de enero de 2023.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Muy brevemente, ya lo expusimos así durante la Comisión Informativa, si se produce ahora un cambio en la titularidad por parte de la concesionaria que viene prevista en el pliego, que es facultado y autorizado por la legislación mercantil, pues no tenemos nada que objetar en cuanto a eso. Se asegura que existe idéntica capacidad y solvencia. Nosotros sí que preguntamos, si existía un informe técnico donde se hubiera valorado nuevamente que los requisitos por parte del nuevo titular se cumplieran, y que así conste en el expediente. En tal caso, nosotros no tendríamos ninguna pega en esta cuestión, ya que las obligaciones van a tener que ser asumidas efectivamente por el nuevo titular. Y en cuanto al tema de las fianzas. Y simplemente esas son las cuestiones que nosotros habíamos planteado en su momento. Me gustaría que por parte de la Concejal delegada se nos dijera, en cuanto a este informe técnico de cumplimiento de los requisitos, si consta en el expediente y está asegurado.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Bueno, nuestra posición respecto a este proyecto es muy conocida. Este proyecto que trae este equipo de gobierno a nuestra ciudad, lo hemos calificado de poner la alfombra a los intereses privados sobre la sanidad, sobre la salud de todas las vecinas y vecinos.

Quiero hacer un repaso rápido a la cronología para que se tenga claro de qué estamos hablando:

Fíjense, en mayo de 2021 se crea Jaén Salud, S.L., ¿vale?, con el señor Fernández Ruiz, el señor Muñoz Sánchez Horneros, con el objeto social de construcción de edificios no residenciales.

En agosto, a los pocos meses de ese mismo año 2021, se crea Gestión Hospitalaria, S.L., con el señor Messenger Galán como administrador único, y con el objeto social de promoción, construcción y gestión de servicios sanitarios, hospitalarios, docencia, investigación y desarrollo.

Tras la creación de estas empresas comienzan el trabajo de lobby, ¿no?, de lobby en la ciudad. Jaén Salud mantiene contactos con el Ayuntamiento de Jaén para mostrar su interés para construir un hospital privado en la ciudad de Jaén. Pero, eso sí, le pide al Ayuntamiento que le ceda, a título gratuito, este terreno. Bueno, a título gratuito con unas pequeñas cantidades a cómodos plazos de ocho mil euros al año, al mes, para los próximos 75 años.

En abril de 2022, ya llegamos a este año, este Pleno se reúne en una convocatoria extraordinaria para hacer este regalo, el regalo del terreno que tenía anteriormente como destino un instituto público y que en el futuro va a tener un hospital privado para la empresa Jaén Salud, esta que comentaba, que hizo su trabajo de lobby durante unos meses. Se aprueba por el equipo de gobierno, y con el apoyo del voto a favor de VOX. Y, bueno, se supone que había prisa porque entendemos que la prisa surgía porque ya había otra empresa privada con interés de poner otro hospital. Y finalmente esta ciudad va a tener dos hospitales privados en un plazo...durante el mandato del Partido Socialista.

En julio de este año se le cambian las condiciones a esta empresa, a Jaén Salud, para que la fianza que tiene que depositar pues se la puedan devolver lo más rápido posible, y se hace en un plazo extra rápido de tres años para que pronto pueda recuperar el dinero que va ir invirtiendo.

Durante los meses de julio y agosto, en pleno verano, se hacen todos los trámites para que se haga esta licitación, que se ve que había mucha demanda y tal, pero solo se presenta esta empresa. Vuelvo a decir, la que ejerció como lobby para conseguir esta cesión de terreno. Y en septiembre se adjudica.

El contrato se formaliza el 15 de noviembre de este año. Y el 22 de noviembre, siete días después, Jaén Salud compra el cien por cien de Gestión Hospitalaria, también creada muy recientemente.



Y en diciembre, Jaén Salud decide que se ejecute, ya a los pocos días de haber formalizado y de haber comprado a la otra empresa, que se ejecute esta cesión sobre esta otra empresa para que sea esta última empresa la que construya y gestione el hospital privado. Ya veremos si lo gestiona, ya advertimos que en este procedimiento había unas cuestiones muy curiosas y que seguramente las empresas que vayan a construir probablemente vendan los derechos a otras empresas: y lo seguiremos viendo.

Pues estas son las peripecias de una operación en la que el PSOE pone la alfombra, como ya se ha señalado, a un grupo de empresarios que trae a la ciudad un hospital privado. Todos los movimientos de estos empresarios que le han interesado para poder gestionar esto, han sido amablemente atendidos por este equipo de gobierno. Y, estoy seguro de que, si continúa este equipo de gobierno en el futuro también serán muy amablemente recibidos los cambios que quieran hacer más adelante.

Es evidente que el interés por situar hospitales privados en nuestra ciudad está en honda con un proceso de privatización de la sanidad que inició el PSOE en la Junta de Andalucía y que ha profundizado, ya sin complejos, los gobiernos del PP. Millones de euros se filtran todos los años desde la sanidad pública hacia la sanidad privada con el fin de consolidar un modelo privado en nuestra comunidad, como así se ha hecho en otras comunidades, que acabe con el modelo público como estamos viendo que se ha hecho en otras comunidades. Fijense, en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2023 ya se ha previsto un 25% más de derivaciones a la sanidad privada desde la sanidad pública. Ya lo dijimos: "Veremos antes derivaciones en el nuevo hospital privado que se construye en terrenos cedidos por este Ayuntamiento, que camas nuevas en los hospitales de la ciudad de Jaén", lo veremos.

Los concejales del PSOE cuando tienen la careta de oposición a la Junta de Andalucía, a Juanma Moreno, le salen twists muy radicales, de izquierda; radicales de izquierda, lo más posible. Pero a la hora de poder facilitar el trabajo a los mismos buitres de la salud, que son los mismos los que lo hacen en la comunidad autónoma que los que vienen a construir hospitales en la ciudad de Jaén, le salen los votos junto con VOX.

Seguiremos denunciando esta operación, sin sentido para nuestra ciudad, en la que cedemos patrimonio de todos para que se enriquezcan unos empresarios a costa de un sistema de salud pública. Y lamento profundamente que este partido que tiene la palabra "socialista" en sus siglas se haya apartado de la defensa de la salud pública para seguirle el juego a los intereses privados sobre lo que es de todos."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo:

"Muy brevemente, porque esta cuestión es la enésima vez que se debate. La verdad es que no tenía pensado intervenir pero al hilo de buena parte de las intervenciones que nos preceden en este Salón de Plenos, voy a decir algunas cosas:

En relación a esta cuestión, simplemente, reseñar que es verdad que a la empresa adjudicataria de esta concesión demanial se le han dado muchas facilidades: ¡Muchas!. Y nosotros estamos de acuerdo en que se le den estas facilidades porque creemos que hay que fomentar la inversión, también la inversión privada, y que es compatible con la inversión pública.



Entonces, a raíz de esas facilidades que se le han dado, sí pedimos algo. Y es que este tipo de cambios societarios, que desde un punto de vista mercantil no se explican demasiado, quiero decir que cuando uno se presenta a un proyecto normalmente se presenta ya con el capital formado, etc., pero bueno, es posible, es admisible legalmente y nosotros no vemos inconveniente en que se haga, pero es verdad que generan dudas, generan dudas de cuál es la apuesta inversora. Y, por lo tanto, lo que sí pedimos es que desde el equipo de gobierno y desde el Ayuntamiento, se esté vigilante. Porque es verdad, y nosotros así lo dijimos inicialmente en el primer acuerdo que se trajo que, por ejemplo, en cuanto al canon anual que la adjudicataria iba a pagar entendíamos que era un canon que estaba por debajo, probablemente, de lo que se podía haber exigido a la empresa. No nos pareció mal, ni bien, decíamos, son facilidades. Y entendemos que también la empresa adjudicataria tiene que empezar a dar señales de respuesta en relación a esas facilidades que desde el Ayuntamiento de Jaén se le están facilitando.

Dicho esto, a mí también me gustaría que esas facilidades se le dieran también..., y como bien se ha dicho aquí al Partido Socialista se le llena la boca de defensa y de criticar a otras fuerzas políticas, en este caso al gobierno de la Junta de Andalucía sobre la gestión pública de la sanidad pública, y ustedes aquí tienen una oportunidad. Aquí se ha hablado de celeridad, se ha hablado, por ejemplo, de la dilación que ha podido tener la Junta de Andalucía en la tramitación de los contratos del tranvía, tendremos oportunidad de hablar de eso en el siguiente punto, tendremos oportunidad de hablar de eso. Y ustedes, tienen pendientes ahora mismo trámites urbanísticos de la Ciudad Sanitaria. Yo les pido que tengan ustedes la misma celeridad que le exigen a la Junta de Andalucía para otras cuestiones, que la apliquen porque que ya van por cuatro años, cuatro años de trámites urbanísticos, y entendemos que esta cuestión se debe resolver lo antes posible. Porque lo cierto es que el compromiso de la Junta en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para 2023, ya aprobados, es firme: 22 millones de euros para iniciar el proyecto, ya. Y necesitamos que los papeles estén. Y hay trámites administrativos, y ustedes lo saben, que están pendientes de que Urbanismo finalice los trámites que correspondan, entre ellos, la aprobación provisional de la modificación puntual. Por lo tanto, le pedimos la misma celeridad. Llevan ustedes cuatro años, yo no veo la misma celeridad en la Ciudad Sanitaria que en otras cuestiones, ya que la reclaman. También tendremos oportunidad de hablar de la apuesta de la Junta de Andalucía por la ciudad de Jaén.

Y al señor Javier Ureña, de Unidas Podemos, ¡hombre!, yo sí le quiero recordar una cosa cuando hablan ustedes de sanidad. Ustedes gobernaron en la Junta de Andalucía con el Partido Socialista...”

El Sr. Ureña Olivera (UP) manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Bonilla Hidalgo (PP).

El Sr. Bonilla Hidalgo se dirige al Sr. Ureña Olivera:

“Sí, ustedes, con otras denominaciones. Al final, distintos collares para el mismo perro. Pero, al final, la izquierda gobernó con el Partido Socialista en las últimas legislaturas.

Y la izquierda, en Cádiz, dejó una trampa con Pascual, precisamente por conciertos para gestión de sanidad, de la sanidad andaluza con una empresa privada, de casi 300 millones de euros entre sentencias e intereses de demora. Que, por cierto, fue al penúltimo Pleno del Parlamento de Andalucía y se llegó a un acuerdo por el cual se rebajaba prácticamente el 50% de esos importes. Repito, 280 millones de euros de trampa. Y lo dejó la izquierda en unos convenios.



Entonces, ustedes se ponen muy finos cuando hablan de sanidad. Les pasa a ustedes lo mismo que al Partido Socialista, por el Twitter son ustedes muy protectores y promotores de la sanidad pública pero cuando llega la hora de la verdad y hay que gestionar a veces no queda más remedio que tirar de la colaboración público-privada, también en sanidad. Y ustedes también lo han hecho gobernando con el Partido Socialista la Junta de Andalucía. Ahora, hay formas y formas. Dejaron, repito, una deuda de 280 millones de euros que ahora ha habido que gestionar, negociar y rebajar. Y encima, la izquierda, en bloque, se permite el lujo en el Parlamento de Andalucía de votar en contra de un acuerdo que solucionaba un problema que habían provocado ellos. Eso me suena, aquí también en este Salón de Plenos: me suena.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, para cerrar el debate por el equipo de gobierno:

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

“La verdad es que, hemos debatido muchísimo sobre este tema. Y la verdad, señor Ureña (UP) es que no aporta ni un solo argumento nuevo. Es evidente que, nos queda claro, yo creo que a todos los que formamos esta Corporación, que no les gusta el proyecto y que, por lo que dice, a usted lo que realmente le apetecería y le gustaría es seguir manteniendo un solar de 9000 metros cuadrados, en pleno Bulevar, totalmente improductivo. Mucho mejor dejar pasar una inversión de quince millones de euros, mucho mejor dejar pasar la llegada de empleo; 300 durante la construcción del hospital, más de 100 durante la explotación, muchísimos puestos de trabajo indirecto de negocios auxiliares no solamente en el entorno sino en toda la ciudad. Yo no sé si usted se acuerda del Acuerdo Político que firmamos los grupos justo después del COVID. Usted, dentro de... y todos los grupos nos comprometimos a impulsar las infraestructuras sanitarias que estuvieran comprometidas. Y en un ejercicio de transparencia, no estábamos hablando de 2021, ¡mucho anterior!, ya le dijimos y ya les trasladamos, porque así entendíamos que éramos leales con la oposición, que existía este proyecto. Existía este proyecto, y además usted me pidió que se modificara la redacción de ese acuerdo...”

El Sr. Ureña Olivera (Unidas Podemos por Jaén) manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo Jiménez (PSOE).

La Sra. Colomo Jiménez se dirige al Sr. Ureña Olivera: “¡Claro que sí, señor Ureña!, para que no tuviera usted ningún tipo de problema. ¡Hombre, vamos a no hacernos trampas al solitario!, y no me cuente usted películas, que no tienen por donde cogerlo.”

El Sr. Ureña Olivera vuelve a manifestar su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo.

La Sra. Colomo Jiménez vuelve a dirigirse al Sr. Ureña Olivera: “¡Yo no le he interrumpido, y le pediría que no me interrumpa!, por favor.”



Acto seguido, la Sra. Colomo Jiménez continúa con su intervención:

“Desde luego, si tenemos que esperar a que venga una sola iniciativa empresarial de su mano, ¡podemos esperar en esta ciudad!, porque en tres años y medio usted no ha traído nada, ni una sola iniciativa empresarial que se pudiera desarrollar, en ningún suelo. Señor Ureña, es que necesitamos empresas privadas que también colaboren y apuesten por esta ciudad: ¿Dónde está usted?. No sé, ¿qué propuestas tiene usted para desarrollar Jaén?. De empresas que vengan a Jaén para crear empleo: cero. Usted está, desde luego, muy cómodo instalado en su conformismo, en su teoría...y desde luego así se vive muy a gusto, pero es que aquí venimos a cambiar y a transformar la ciudad.

Y desde luego, claro que, agilidad. Claro que agilidad en la tramitación administrativa: ¡Por supuesto que sí!. Y en eso coincido con el señor Bonilla. Es que no nos podemos permitir perder las inversiones que llaman a la puerta de esta ciudad. Desafortunadamente durante muchos años las empresas ni siquiera llegaban a Jaén, porque no tenían respuesta del Ayuntamiento. Es la diferencia, ese es el cambio que ha sufrido esta ciudad, que se encuentran un equipo de gobierno que atienden esas peticiones y que facilitan la llegada de inversiones. Ni más ni menos, que para eso estamos.

Pero usted pretende seguir diciendo; que si es que nosotros no apostamos por la sanidad pública, que si es que... ¡Es que no es cierto!. Es que en muy poco tiempo... Vamos llevamos ya muchísimos meses con más de 40.000 metros cuadrados de suelo cedido para infraestructuras sanitarias públicas, a la Junta de Andalucía. Y que con los anteriores gobiernos del Partido Popular no se había cedido ni un solo metro cuadrado, por parte del Ayuntamiento de Jaén, a la Junta de Andalucía para que pudiera desatascarse la Ciudad Sanitaria. Lo tuvieron guardado en un cajón porque no les interesaba: ¡Si es que esa es la verdad!...”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo Jiménez (PSOE).

La Sra. Colomo Jiménez se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo: “¡En el cajón del Ayuntamiento, señor Bonilla!. ¡En el cajón del Ayuntamiento, que lo tenían ustedes ahí!.”

Acto seguido, la Sra. Colomo continúa su intervención:

“Y, por cierto, ya que ustedes piden tanta celeridad, lo cierto es que, está aprobado provisionalmente las modificaciones urbanísticas que estaban pendientes. Y está pendiente, casualmente, de informes sectoriales de la Junta de Andalucía como paso previo a que ustedes lo aprueben. Entonces, no mienta porque tampoco las cosas son así. Son ustedes los que tienen en su haber tener a más de 120.000 jiennenses, en el mes de junio, en las listas de espera de la sanidad pública. Entonces, vamos a poner las cosas en sus términos, que aquí pretendemos hacer debates que realmente pues no tienen ustedes de dónde sacar pecho: esa es la verdad. Poco avance se ve en la Ciudad Sanitaria, poco avance se ve en el Centro de Salud de la Alameda, muy pocos avances se ven. El gobierno de Juanma Moreno tiene muy poquito compromiso por las listas de espera. Y no lo digo yo, es que ayer salió el sindicato médico diciendo que la situación de la sanidad pública en esta comunidad es tal que alertan de que podamos retroceder a un modelo sanitario de los años 60 y 70: ¡Fíjese usted, el compromiso del Partido Popular con la sanidad pública!. De todos modos, yo creo que estamos entrando en cuestiones societarias, de la vida societaria, y la única diferencia con el resto de proyectos que existen y que se desarrollan en otras, es que esto es una cuestión que el órgano de contratación es que es el Pleno, por eso estamos debatiendo constantemente.



Y no se preocupe usted que afortunadamente en el Área de Contratación hay unos magníficos profesionales que están velando porque esta empresa concesionaria, esta empresa adjudicataria, cumpla con las obligaciones que se le imponen. Y, desde luego, se lleve a cabo la inversión en los términos y plazo que se han marcado, y podamos ver esta inversión y esta generación de puestos de trabajo para la ciudad de Jaén.

Acto seguido, toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras:

“Señor alcalde, por una cuestión técnica, que he hecho una pregunta a la señora África Colomo, a ver si me puede responder.”

La Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, D^a M^a De África Colomo Jiménez, responde al Sr. Ureña Contreras (VOX):

“Señor Ureña, la jefa de Contratación a la hora de hacer la propuesta de resolución ya analiza que la nueva empresa tiene los criterios de solvencia técnica y económica. Ya está analizado incluso, que ella se ha ocupado de analizarlo y, precisamente, por eso propone este acuerdo en este sentido.”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres. D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**, **ACUERDA:**

Autorizar la cesión de la concesión demanial para la utilización privativa de la parcela de propiedad municipal situada en el SUNP-1 del PGOU de Jaén, entre las calles Federico Mayor Zaragoza, Fotógrafo Jaime Roselló, Esteban Ramírez y Pintor Cristóbal Ruiz con destino a la construcción y posterior explotación del centro hospitalario a la mercantil GESTIÓN HOSPITALARIA JAÉN, S.L.

La referida cesión deberá formalizarse en escritura pública y hacerse entrega de una copia de la misma en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo.



Igualmente, en el mismo plazo deberá procederse a constituir por la mercantil cesionaria la fianza definitiva equivalente al 4% del PRESUPUESTO DE LAS OBRAS (PEM: 12.274.880,00) (ART. 60 RBELA), equivalente a 490.995,20 euros (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO). Dicha garantía habrá de constituirse en la Tesorería Municipal, en el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere la cláusula anterior de este pliego, pudiendo constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en la LCSP.

La autorización de la concesión quedará suspensivamente condicionada al cumplimiento de ambos requisitos.

NÚMERO VEINTICUATRO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS P.O 1197/2021 Y 2698/2021 ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL. (Expediente Nº 3091/2022/RESO de Alcaldía).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDÍA

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/1207-ALC - 20/12/2022

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (40.4.1) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art. 42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	3091/2022/RESO	REF. ADICIONAL DECRETO DESESTIMIENTO RECURSOS COLCE
INTERESADO(S)		
ÓRGANO PROPONENTE	ALCALDIA (AYUNTAMIENTO DE JAEN)	
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN	

DECRETO DE ALCALDIA - PRESIDENCIA

Mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2021, esta Alcaldía resolvió la interposición de un Recurso Contencioso - Administrativo, previo informe emitido al respecto por el Letrado de los servicios jurídicos municipales, de fecha 19 de abril de 2021, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa del Gobierno de España, de 29 de marzo de 2021, sobre la decisión de la misma, en relación a la ubicación de una nueva Base Logística del Ejército de Tierra,

Con fecha 31 de mayo de 2021, el Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la ratificación del citado Decreto.

Con fechas 20 de julio y 26 de noviembre de 2021, se interpusieron ante la Audiencia Nacional sendos recursos sobre el asunto en cuestión, Procedimientos Ordinarios 1197/2021 y 2698/2021, respectivamente, ambos de la Sala Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

A la vista del anuncio realizado por presidente del Gobierno de España de implantar en la ciudad de Jaén un Centro de Tecnológico de Desarrollo y Experimentación que conllevará una inversión de más de 200 millones de euros en la ciudad, el mantenimiento de las acciones judiciales frente al Gobierno de España supondría ir en contra de nuestros actos propios habida cuenta que la decisión de que Jaén acoja esta sede no se ha sustentado en la existencia de expediente administrativo alguno.

Se entiende que estar de acuerdo con la elección de Jaén como sede de Cetedex supone también estarlo con el modo y proceso por el cual se ha llevado a cabo, similar al objeto de las demandas interpuestas en su día, por lo que se entiende que resulta

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 20/12/2022 HORA: 14:29:33

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14180026932001172575	PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

EXPEDIENTE 3091/2022/RESO

conveniente desistir de las acciones judiciales para asegurar la viabilidad del proyecto anunciado.

En virtud de las atribuciones que confiere a esta Alcaldía el artículo 21, 1, letra k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Que por la citada Asesoría Jurídica municipal se lleven a cabo las actuaciones pertinentes a fin de que se retiren tales recursos, desistiendo este Ayuntamiento de los mismos.

Inscríbase en el Libro de Resoluciones, dese traslado a la Asesoría Jurídica municipal y elévese al Pleno para su ratificación por el mismo.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PAGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14180026032001172575		2/2



A continuación, el Sr. Alcalde anuncia que hay dos turnos de debate sobre el asunto.

Acto seguido, da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia para iniciar el primer turno de debate.

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar al equipo de gobierno: "Bueno, pues como conocen los concejales y concejales, se somete a la ratificación de este Pleno el Decreto de Alcaldía que acuerda el desistimiento respecto a los dos procedimientos que se siguen por parte del Ayuntamiento de Jaén ante la Audiencia Nacional, una vez que por parte del Ministerio de Defensa se determinó en su momento que la Base Logística del Ejército de Tierra, el llamado COLCE, recalaría en la localidad de Córdoba.

Como saben ustedes, el pasado día 2 de diciembre el presidente del Gobierno, junto con la ministra de Defensa, el presidente de la Diputación y el alcalde de la ciudad, presentó el Proyecto denominado Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación de Jaén, el conocido como CETEDEX. Se trata del proyecto más ambicioso que existe actualmente en materia de defensa en nuestro país puesto que va a suponer una inversión de más de doscientos millones que provienen en su práctica totalidad de los Fondos de Recuperación y Resiliencia, y que además; va a generar un impacto de miles de empleos de calidad en la ciudad, va a suponer sin duda ninguna un antes y un después para nuestra ciudad y nuestra provincia, y va a contar además con la Universidad de Jaén como un actor de primerísimo nivel.

En este contexto, como se pueden imaginar, en un ejercicio de responsabilidad y de coherencia pues se ha decidido la retirada de las acciones judiciales que se interpusieron en su día. Y yo creo que, bueno, ya tuvimos ocasión de comentarlo el otro día, entendemos que el mantenimiento de estas acciones iría en contra de los actos propios del Ayuntamiento de Jaén. No entendido como un concepto jurídico, evidentemente estamos ante una decisión que es de naturaleza política que responde a dar respuesta a las necesidades estratégicas del Ministerio de Defensa. Como les decía, una decisión política que se toma por el Gobierno de Pedro Sánchez, y que lógicamente se trata de una cuestión de coherencia. Y es que, si estamos conformes con la decisión de que Jaén acoja esta sede del CETEDEX, pues lógicamente también tenemos que estar de acuerdo en cuanto al modo en el que se ha designado. Desde luego, para el equipo de gobierno supone que se han cubierto nuestras expectativas, después de la decepción que supuso en su momento el COLCE, con la llegada de este proyecto que aúna tecnología e innovación y que, como se ha señalado, va a generar un impacto muy importante tanto en cuanto al volumen de inversión como de empleo, y que va a generar sinergias importantísimas con nuestras empresas tecnológicas, no solamente las ya existentes en la ciudad y en la provincia, que son muchas y muy fuertes, sino también con la posibilidad de que se generen nuevas empresas de esta Base Tecnológica. Yo creo que ninguna persona mínimamente razonable mantendría este tipo de acciones. Yo creo que ninguno de los que estamos aquí asumiríamos personalmente la responsabilidad de que pudiera perderse esta inversión millonaria manteniendo las demandas. No es una cuestión previa que se nos haya trasladado sino que entendemos que, en este ejercicio de responsabilidad y de lealtad institucional, es un paso que corresponde al Ayuntamiento de Jaén. Creo que con este anuncio estamos demostrando que la base del progreso de la ciudad no está en el frentismo, no está en interponer o en mantener decisiones o demandas judiciales, sí o sí, meramente por el sí, sino que está en la búsqueda de consensos, en la lealtad institucional con el resto de administraciones, como hemos venido demostrando. Yo creo que este equipo de gobierno ha sido un ejemplo, que no se había dado durante muchísimo tiempo en esta ciudad, de esa lealtad y de esa cooperación. Y que la creación de riqueza para la ciudad no se consigue con salidas de tono constantes y permanentes que puedan atacar la base o los cimientos de cualquier relación institucional normal, precisamente por eso se plantea el desistimiento de las acciones interpuestas.



Y yo apelaría a todos y cada uno de los concejales que formamos parte de este Pleno, y que con independencia de cuál fuera el planteamiento que se llevó a cabo en la Comisión Municipal Informativa de Presidencia que se celebró la semana pasada, seamos serios, seamos responsables, porque tenemos delante de nosotros la llegada de una inversión que es la que veníamos reclamando desde hace muchísimo tiempo. Yo creo que cualquiera de los que nos dedicamos a la política queremos atraer este tipo de inversiones para nuestra ciudad, y creo que es el momento de ponernos a trabajar, dejarnos de demandas y demás, y dejarnos de procesos judiciales que lo único que alientan es una confrontación que, desde luego, creo que no nos hace ningún bien a la ciudad.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Ciertamente, llegamos a un punto del Pleno que es bastante peliagudo, y que merece debate y comentario. En su día, el 31 de mayo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, por unanimidad, ratificó el Decreto del Alcalde para interponer recurso contencioso-administrativo, lo que se llevó a efecto en los meses de julio y noviembre de 2021 con sendos recursos. Uno, que es por cuestión de forma, para obtener toda la documentación, y me refiero al asunto de la Base Militar COLCE, que existiera sobre el expediente y que hubiera servicio de base a la adjudicación de la base militar. El segundo, sería para impugnar realmente la designación de la sede de otra ciudad distinta a la ciudad de Jaén por motivos de fondo. Por tanto, dos recursos contencioso-administrativos. Entonces se consideró, por unanimidad del Pleno, que se hacía en ejercicio legítimo de un derecho y en defensa de los intereses de la ciudad de Jaén y sus vecinos. A continuación, ocurre a fechas actuales, un anuncio. El anuncio de Pedro Sánchez, Presidente del Gobierno de España, sobre la ubicación del CETEDEX, a bombo y platillo, que luego se ha traducido en un mero protocolo de intenciones. Un protocolo de intenciones que no es ni un convenio entre administraciones, que carece de efectos jurídicos vinculantes, y que no cuenta con ninguna consignación presupuestaria a día de la fecha. Pero eso les parece a ustedes que es una garantía más que suficiente para dar por hecho, y por concedido, y por cumplido, y por ejecutado, este proyecto de gran envergadura del ejército que ustedes cuantifican, o que se cuantifica; en unas inversiones de más de doscientos millones de euros, en unos puestos de trabajo que van, digamos, añadidos de más de dos mil o dos mil quinientos puestos de trabajo. Todo esto se baraja así, eso sí en un plazo de ejecución de cinco o seis años.

Dicen ahora, que mantener los recursos sería ir contra nuestros propios actos. La decisión a favor de Jaén sobre el CETEDEX no se sustenta tampoco ahora, tampoco ahora, en ningún expediente administrativo. Si aceptamos, por tanto, que ahora nos van a conceder a Jaén, sin base ninguna ni justificación de ningún expediente administrativo, si eso lo aceptamos, si lo damos por bueno, pues claro es que estamos a favor en el modo en que esto se lleva a cabo. Modo que, precisamente, antes impugnábamos con nuestras demandas o los recursos. Y de ahí la necesidad. Ustedes hacen esta composición de lugar, este razonamiento más o menos lógico, de que esas son las razones para desistir y, de alguna manera, para asegurar que este proyecto llegue a Jaén. Bueno, nosotros entendemos que ese modo de proceder no es ni mucho menos el correcto, y vamos a denunciar aquí la falacia de las políticas que llevan a cabo. Y ustedes, si no lo remedian, pues estarán siendo cómplices y estarán siendo colaboradores en el modo de practicar estas políticas. Lo decimos alto y claro, ni el modo, ni el procedimiento adoptado en su día con el COLCE, ni ahora con el CETEDEX, son los correctos, ni los justos, ni los legales. Estamos en contra del procedimiento por el cual se eligió la sede del COLCE en su día, y eso justificó además que se realizaran previamente, o al mismo tiempo, una serie de falsas promesas. Falsas promesas que se hicieron a los ciudadanos, a los vecinos de Jaén, y que generaron muchísimas expectativas, demasiado altas, exageradas, y luego al final una exagerada también frustración.



Ustedes, de alguna manera, tienen alguna responsabilidad en esto. Me refiero al equipo de gobierno formado por el Partido Socialista, con el alcalde a su cabeza, pero también por el Partido de Ciudadanos. La ausencia de transparencia, la ausencia de reglamento, la ausencia de procedimiento establecido y la presencia de discrecionalidad, eran patentes. Pero nosotros además pretendíamos, y creemos que este es el objeto de los recursos, el descartar que se hubiera producido arbitrariedad. Arbitrariedad administrativa, que conlleva a una responsabilidad. Si esto se produce, si esto se prueba, eso tiene una responsabilidad. Esto no puede quedarse así. Pretendíamos, por tanto, que se aclarara el proceso y que fueran los tribunales los que vinieran a analizar, los que vinieran a controlar, una actuación administrativa: creemos que para eso están. Porque la administración no tiene poderes omnímodos que no se puedan poner en un momento dado en tela de juicio, que no puedan ser revisados, que no puedan ser enmendados.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo: “Bueno, señora Colomo, yo entiendo que a usted hablar de sanidad privada le tenga que avergonzar. Pero, fíjese, ahora vamos a hablar de un proyecto público, con una inversión pública, que va a crear miles de puestos de trabajo con una iniciativa pública que no compite con otros servicios públicos ni deteriora sistemas sanitarios de atención a la mayoría de vecinos y vecinas de Jaén, y aquí estamos hablando de muchos miles de millones. Yo entiendo que esto debe ser mucho más cómodo que lo anterior. Yo entiendo que lo ha tenido que pasar mal. Pero no se preocupe, ahora vamos a hablar de inversión pública y hablaremos de esto. Fíjese, quiero señalar que, el motivo de interponer aquellos recursos en aquél momento... Se trataba, ni más ni menos, que de arrojar luz sobre lo que había sucedido con el COLCE. De forma que si esta propuesta sale adelante lo que vamos a hacer es, probablemente, cerrar o a dar por concluido un episodio al que se quería haber dado luz. Así que yo entiendo que si vamos a cerrar este episodio lo lógico serían que se aclarasen ciertas cuestiones o lo que ha ocurrido, que lo podamos cerrar con conocimiento de lo que ha pasado. Si los recursos no van a arrojar luz, arrojémosla aquí, ¿no?. Para eso deberíamos quizá escuchar... Sería, a lo mejor, oportuno que el señor alcalde tomara la palabra en el siguiente turno de intervención de su grupo político y que pudiera explicar pues qué es lo que sucedió con el COLCE, ¿no?. Tengo dudas de que lo vaya a hacer así, así que voy a intentar sacar algunas conclusiones de este cierre que se quiere dar a este tema:

La primera conclusión. Con esta Resolución de Alcaldía, el señor Millán, y entiendo que todo el equipo de gobierno, vienen a reconocer que la adjudicación del COLCE siempre fue una cuestión de voluntad política. Es una de las conclusiones que podemos sacar. Es decir, que no se trataba tanto de una concurrencia de proyectos sino de plena voluntad política. No era un proceso como el que se ha hecho actualmente con las agencias estatales. No se trataba de tener candidaturas, de presentar proyectos y asignarlos con un criterio objetivo. ¡Nunca fue así!, pero ustedes lo vendieron así. Ustedes vendieron y publicitaron cada paso que daban; se hacían fotos en las reuniones a las que iban a Madrid, y lo vendían como exámenes del proyecto que se llevaba. E incluso buscaron apoyos a una candidatura, que la llamaron así “candidatura”, e hicieron una mascota de esta candidatura. Pero nunca aclararon, aunque siempre lo supieron, aunque siempre lo supieron, que no era una libre concurrencia. Se trataba exclusivamente de una campaña política para reunir el máximo posible de capital político para que ciertos intereses políticos se giraran hacia nuestra ciudad y posteriormente, claro, como todo en política, apuntarse medallas cada uno la que le correspondiera. Y precisamente porque nunca hubo un proceso administrativo, no nos dan acceso al mismo, entendemos, podemos concluir eso, porque no existe. Ni se puede recurrir una decisión que no es de un proceso administrativo, ya que era a discreción del Ministerio de Defensa. O de alguna vicepresidenta, también es cierto. Esa sería la primera conclusión.



La segunda conclusión que podríamos extraer para cerrar este episodio, es que se debe reconocer que principalmente la señora Cantos mientras era gobierno, bueno y después también, pero también en los últimos momentos el propio señor Millán (por eso le pido que de explicaciones), nos vendieron humo. Generaron una serie de expectativas con declaraciones que daban por hecho que el proyecto vendría a Jaén. Se hablaba de que todo estaba hecho, e incluso de que había alguna confirmación de un alto cargo del Ministerio de Defensa alabando el maravilloso proyecto que tenía la ciudad de Jaén, pero ustedes sabían que no era así.

Tercera conclusión que podemos extraer. Parece ser que, reconocido el error de la gestión de aquel otro proyecto, se ha optado por trabajar con el máximo sigilo para que este otro proyecto, el CETEDEX también del Ministerio de Defensa, recayera en Jaén. Y presumo que se trata de compensar este agravio, también vamos a concluirlo de esta forma, que se hizo con la ciudad de Jaén con el COLCE. Se ha hecho con sigilo revestido, eso sí, de un matiz partidista del PSOE por todas partes. Porque ese es el deseo que había detrás del COLCE, claro. Detrás del COLCE el deseo era apuntarse a un partido la voluntad de haberlo traído. Y como no vino, ahora viene el CETEDEX: toca apuntarse la voluntad a otro partido. Es tan claro como que no nos invitaron al resto de grupos políticos a la presentación de este proyecto, ni siquiera a grupos políticos que compartimos gobierno en el Estado: ¿No es cierto?.”

La Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el señor Ureña Olivera (UP).

El Concejala portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, se dirige a la señora Colomo Jiménez (PSOE): “¡No, no, no nos invitaron!. Yo sé que a usted, señora Colomo, le gusta mentir. Lo ha hecho en el punto anterior, no sé si ahora también mentirá. Luego seguiré con alguna otra conclusión que se puede sacar.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo: “Bueno, señor Ureña (UP), no sé de qué se extraña. Por no invitar, casi no invitan al Presidente de la Junta de Andalucía. Llamaron la tarde de antes diciéndole; venga usted y se echa aquí la foto. Olvidándose de una cosa de la que no se deben de olvidar que la Unión Europea exige, en la ejecución de los Fondos Next Generation, la cogobernanza. Pero, se han olvidado de ella hasta tal punto, que el señor Reyes dijo: “Si Moreno hubiera tenido información sobre CETEDEX, habría intentado que esto no saliera”. Señor alcalde: ¿Se suma usted a esa frase?. Porque no existe, en la historia de los últimos cuarenta años, mayor deslealtad política que esa frase. No hay mayor deslealtad política, que esa frase del señor Reyes. Cuando saben perfectamente que el señor Moreno ha hecho una apuesta clara por esta ciudad y jamás hubiera bloqueado un proyecto como ese, cuando llegue. Pero hablaremos de eso. Tenía pensado decirlo al final, pero lo he dicho al principio porque creo que es importante sentar las bases de lo que estamos debatiendo.

Señora Colomo y señor Millán yo tengo claro, después de su primera intervención, que a ustedes le han puesto una condición para que se anuncie este proyecto, que era que se retirara los contencioso-administrativos. Esa condición está puesta, ¡seguro!. Si no, no se explica que el mismo día que usted hace el anuncio, a posteriori por primera vez como alcalde después de la presentación del propio Ministerio de Defensa, usted tuviera que anunciar también la retirada de los recursos cuando era algo evidentemente que iba a suscitar polémica.



En cualquier estrategia política no lo hubiera hecho al mismo tiempo. Lo hace porque se lo exigen, y a mí me queda claro. Hablan ustedes de la teoría de los actos propios pero no hay un solo informe jurídico en el expediente que avale esa teoría de los actos propios: ¡Pídanselo a la Asesoría Jurídica!. ¿Por qué no hay un informe de la Asesoría Jurídica que avale que conforme a la teoría de los actos propios hay que retirar los recursos?.

Y luego hay otra cuestión, no hay ningún nexo o unión entre una decisión y otra. Que la decisión del CETDEX puede ser discrecional, ¡por supuesto!, las administraciones pueden tomar decisiones discrecionales: no arbitrarias pero sí discrecionales. El problema es que en la cuestión del COLCE no se quiso vender inicialmente como una decisión discrecional. Fue el propio Ministerio de Defensa quien entró en una suerte de concurrencia competitiva sin criterios, pero fue el propio Ministerio de Defensa quien permitió que las ciudades presentaran proyectos, los presentaron al Ministerio. Luego, después debería haber explicado en base a qué criterios se concedía a una ciudad y no a otra. Podía haber dicho el Ministerio de Defensa; no, el COLCE es para Córdoba. ¡Ya está, no pasa nada!, es una decisión discrecional. Pero no se hizo así, se entró en un procedimiento que aquello parecía casi una candidatura a las Olimpiadas, incluida la mascosta, de la que ustedes en el momento en el que se presentó no dijeron nada. Después dicen que no les gusta, pero en ese momento no dijeron nada, se callaron, admitieron que se presentara la mascota y que se entrara, entiéndanme ustedes, en una campaña que yo creo que no benefició a la ciudad ni al proyecto, sinceramente no lo creo. Pero repito, fue el propio Ministerio el que entró en esa concurrencia competitiva.

Por tanto, nosotros sí creemos que hay que mantener esos recursos, en aras a la transparencia, nada más. Porque además esos recursos estaban sustentados, eso sí y gracias a un Pleno extraordinario del que el Grupo Popular fue el promotor. Y se pidió o se acordó pedirlo en ese Pleno extraordinario, por unanimidad de todos los grupos. Y fue la Asesoría Jurídica quien indicó que ese era el camino. Otros querían ir directamente por la vía penal por mera demagogia política, porque pensaban que les rentaba políticamente. La vía penal, no era la vía, no lo decíamos nosotros, lo decía la Asesoría Jurídica Municipal en un informe, y creemos que se debe mantener. A no ser que, evidentemente, esa sea la contraprestación de este anuncio. Un anuncio que, estarán ustedes de acuerdo conmigo, no está exento de dudas. Y ojalá que sea verdad, lo voy a decir una y otra vez: ¡Ojala que esa inversión llegue a Jaén!. Pero, estarán ustedes... que el día de la presentación se diga que necesita el Ministerio 300 hectáreas, y dos semanas después se diga que necesita 390 hectáreas. Son 90 hectáreas, son casi un millón de metros cuadrados, ¿eh?.

De repente, en tres semanas, necesitamos un millón de metros cuadrados más de los que necesitábamos al principio, ¡a mí me entran dudas!:

Se habla de 2.600 puestos de trabajo, pero no se dice si son directos, si son indirectos, si son inducidos, si son permanentes o van a ser durante la construcción.

Se habla de la necesidad de que se financie el proyecto, lógicamente como los Fondos Next Generation, con un 10% de aportación por parte de administraciones colaboradoras; la local y la provincial, pero no sabemos de dónde va a salir esa financiación, más el IVA.

Igual que tampoco sabemos; quién va a expropiar, por qué importe, con qué partidas: ¡Tampoco lo sabemos!.



Todas esas son preguntas que a nosotros nos gustaría que se contestaran. Las formulamos públicamente en rueda de prensa hace ya varias semanas, y no se ha contestado. Y estaría bien que se pudiera contestar.”

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde: “Están a tiempo de pedir un Pleno específico sobre el CETEDEX y lo abordamos, si no lo haremos nosotros. Estamos a tiempo, lo pueden hacer, si les interesa estamos dispuestos.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia para cerrar el primer turno de intervención sobre el asunto.

Toma la palabra D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

“Bueno, como hemos centrado el tema en un tema jurídico, yo creo que tendríamos que partir un poco de las razones que llevaron a la interposición de las demandas.

Y yo creo que, y además así consta después por escrito (incluso ahora lo analizaremos) a raíz de una serie de preguntas que el senador por Jaén planteó en el Senado. Realmente, en aquel momento lo que estábamos haciendo era un poco canalizar la frustración que teníamos todos, también nosotros como representantes públicos, canalizar ese sentir generalizado que suponía el agravio que supuso la designación de Córdoba como sede del COLCE. Realmente, en aquel momento, cuando se interpusieron las acciones todos los grupos municipales, todos sin excepción, disponíamos del informe de Asesoría Jurídica, que decía en la parte final:

“Sí queremos dejar constancia, desde ahora, de la dificultad que conllevaría en su caso la prosperabilidad por motivos de fondo de cualquier acción contra un eventual acto de naturaleza discrecional relacionado directamente con cuestiones intrínsecas a la defensa nacional como sería la elección de una ubicación para la Base Logística del Ejército de Tierra”.

Ya sabíamos desde el minuto uno todos los representantes políticos que estas acciones eran prácticamente inviables, porque es una decisión vinculada a la defensa nacional: una cuestión de defensa.

Tal y como les decía el señor Márquez, el senador por Jaén del Partido Popular, hizo una serie de preguntas en el Senado, y por parte del Ministerio de Defensa se establecía; que es una decisión estratégica que no constituye una resolución administrativa, no hay un procedimiento de concurrencia por más que distintas ciudades presentaran candidatura.

Y, quizá, yo creo que todos hemos aprendido un poco de errores del pasado, de no anunciar cuestiones en las que estamos trabajando antes de que puedan ser una realidad, creo que todos aprendimos en aquel momento. Y realmente cuando Jaén dijo que nos interesaba ser la sede del COLCE hubo otras ciudades que se pusieron también a trabajar, y que hicieron también sus candidaturas. No era una candidatura como tal porque no había ningún tipo de procedimiento, pero llegaron esas ofertas, esa información al Ministerio, que les permitió tal y como consta en esta respuesta del Gobierno, ya le digo que facilitada al Grupo Popular, que: *“Los elementos decisivos han sido la presencia de terrenos de propiedad pública que permitan comenzar sin más demora la ejecución del proyecto”.*



Y una cosa que para mí, para este equipo de gobierno, es muy importante también, la disponibilidad más amplia de financiación para contribuir a un pronto inicio de aquello, que era donde habíamos pedido la colaboración de la Junta de Andalucía. Y, concretamente, el consejero de Hacienda, el señor Bravo, nos tuvo entretenidos durante casi un mes dándonos largas. Y esa fue la diferencia para que Jaén no pudiera coger...”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ.

Acto seguido, la Sra. Colomo Jiménez se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo:

“Sí, porque teníamos... todos los demás elementos estaban planteados. La Diputación incluso había iniciado un procedimiento de expropiación que se llevó a Junta de Gobierno. Se inició...”

El Sr. Bonilla Hidalgo (PP), vuelve a manifestar su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo Jiménez (PSOE).

La Sra. Colomo Jiménez vuelve a dirigirse al Sr. Bonilla Hidalgo:

“Bueno, desde luego, lo que no hicimos fue jugar a ponerle una vela a Dios y otra al demonio, como hicieron ustedes. Que lo que hicieron fue que a la única ciudad que tenía candidatura aprobada por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de todos los grupos políticos, fueron, y a la llamada del señor J.M. Bellido, decía el señor Moreno Bonilla; rápidamente pusieron los millones encima de la mesa. Esa fue la diferencia para que se pudiera optar entre unos y otros”.

El Sr. Bonilla Hidalgo (PP), vuelve a manifestar su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo Jiménez (PSOE).

La Sra. Colomo Jiménez, le responde:

“¡No, no, no, ninguno!. No había ningún compromiso porque se le pidió expresamente ese compromiso a la Junta de Andalucía y el señor Bravo estaría celebrando la entrada de Año Nuevo porque, desde luego, no le dio ninguna respuesta a este gobierno municipal: esa es la diferencia. Entonces, vamos a intentar no arrojar barro”.

Seguidamente, la Sra. Colomo Jiménez continúa con su intervención:

“Y como les decía... Usted intenta conocer datos. Le digo que el señor Márquez estaba invitado como Senador del Reino de España al acto que presidió el Presidente del Gobierno, y comunicó que no venía. Me imagino que es que tendría unas cuestiones de agenda importantísimas...”

El Sr. Bonilla Hidalgo (PP), vuelve a manifestar su disconformidad con lo expresado por la Sra. Colomo Jiménez (PSOE).



La Sra. Colomo Jiménez, le responde:

“Pues, por eso mismo. Entonces, no digan ustedes que no se les invitó porque no es cierto.”

A continuación, la Sra. Colomo Jiménez se dirige al Sr. Ureña Olivera (UP):

“Yo, señor Ureña, tengo a gala no mentir. Otra cosa es que a usted no le guste lo que digo, que eso ya es cuestión de que cada uno lo analice.

Y por supuesto que no es una condición impuesta por el Ministerio: ¿Usted cree que el Ministerio de Defensa está preocupado por el Ayuntamiento de Jaén, que somos una preocupación?. Pues, no somos ninguna preocupación. Pero, de todos modos, ustedes saben perfectamente (y los que somos letrados lo sabemos), que no existen las pruebas diabólicas. Entonces si usted considera que a nosotros se nos ha puesto una condición: ¡Demuéstrelo usted!. Yo no tengo que demostrar que no se me ha impuesto ninguna, porque no es cierto. Usted que está tan seguro, tráigame usted aquí los compromisos y las obligaciones, porque no es cierto.

También le digo, la única diferencia con los protocolos que se han firmado, ya que lo ha sacado:

Se habla de la validez jurídica de los protocolos, de que no tienen eficacia jurídica. El contenido literal del protocolo del COLCE es exactamente el mismo que el del protocolo del CETEDEX. Esta publicado en la página Web de la Junta de Andalucía: ¡El mismo!. Dice: ¡Es que no tienen eficacia jurídica!. Porque son protocolos de intenciones, que es el momento en el que las administraciones nos ponemos a trabajar. Y ya le digo que, parece que para su desgracia, no sé si es que no se alegran de que lleguen este tipo de inversiones. Ya se están manteniendo reuniones, ya tenemos los requisitos exactos que tienen que reunir las parcelas, y esperamos que en los próximos días tengamos esa visita técnica sobre los terrenos que nos permita ya empezar ese procedimiento para la puesta a disposición de los terrenos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre el asunto.

Acto seguido, da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“Sí, bueno, espero ya poder concluir con mi posicionamiento. Quiero dejar claras dos cuestiones:

Vamos a ver, efectivamente ahora están muy ajustadas las votaciones, señor alcalde, en este Pleno respecto a este punto. Y usted efectivamente ha decidido pasarlo aprovechando, bueno son circunstanciales lo que concurre, pero que hay cuatro concejales que eran de la oposición que probablemente hubieran votado en contra de esta propuesta de Alcaldía. Queríamos saber si también la representante de Ciudadanos, la Tte. Alcalde, señora Orozco, va a votar a favor o no, porque en su día era firme defensora del mantenimiento de las acciones judiciales. Se ve que ahora habrá cambiado de criterio, salvo que me lo demuestre a continuación.



Bien, en cualquiera de los casos, si se desiste de los recursos no vamos a llegar a conocer muchas cuestiones, los motivos, las causas, ya se ha dicho por el representante de Podemos, efectivamente en relación con el COLCE. Poco vamos a saber de si al final había actuación arbitraria, o no la ha habido. Pero, vamos a ver, es que esto de los protocolos de intenciones... Si este es el modo de hacer las grandes políticas, pues es bastante reprobable el uso, digamos, arbitrario de los fondos o las decisiones unilaterales siempre alegando a la reserva de información, a... Pues eso, a lo mejor, merece ser contrastado, merece ser controlado por los tribunales para que se determine si, bueno, proyectos de grandísima envergadura, costosísimos en cuanto a la economía y a las consecuencias sociales, merecen ser adjudicados a dedo por un responsable político. Tendría que revisarse ese modo de hacer la política porque si no se estarían utilizando los recursos públicos con fines particulares, fines partidistas, incluso por posible compra de votos. Esto es una práctica de la política muy reprobable.

Y ahora, podemos pensar, tenemos razones, los ciudadanos de Jaén las tienen, para pensar que la historia puede volver a repetirse. Si ya en el pasado ocurrió: ¿Por qué no va a repetirse ahora?. Claro que quisiéramos que ese proyecto se materializara en Jaén: ¡Bastante maltrato existe ya con esta tierra!. Pero, ¿garantías?: ninguna. Anuncios políticos en fechas preelectorales, que son muy propicias para hacer promesas generosas pero bastante inconsistentes, también está ahí. Y bueno, el protocolo de intenciones. Ya le digo, es lo que hay, y no nos parece suficiente ni mucho menos. Pero, eso sí, va a tener que ser financiado con dinero público que va a ser proveniente de impuestos o vía subvenciones por parte de las administraciones europeas, y con un periodo de ejecución que abarcará, no sé se ha dicho aquí, cinco o seis años. Pero bueno: ¿Sabemos las prioridades que tendrá otro gobierno dentro de un año?, ¿las sabemos?. ¿O las necesidades que pueden surgir?: eso no lo sabemos. Corremos un riesgo muy alto de volver a ser engañados, y es lo que realmente temen los ciudadanos de Jaén.

Por tanto, ustedes que han mencionado la doctrina de los actos propios, decir que, efectivamente en derecho existe, tienen sus consecuencias jurídicas. No se dan los requisitos aquí, no se dan, eso lo ha expuesto el representante del Partido Popular, y ustedes tratan... Por un lado, dicen que no tiene conexión lo del COLCE con el CETEDEX, o que no está condicionado. Pero, por otro lado, sí que la tiene porque esta es la prueba: que ustedes tratan de retirar los recursos.

Lo que es una pena es que la doctrina de los actos propios no tenga consecuencia ninguna en el ámbito político: ¡Esto sí que es penoso!. Porque, claro, estamos hablando de antecedentes donde un gobierno carece de coherencia política, existe muchísima contradicción entre lo que se dice y lo que se hace, existe un bajo nivel de compromiso con sus electores, la buena fe y la ética brillan por su ausencia, y no son precisamente cualidades que podamos predicar del Gobierno de España y de su Presidente. Por eso tenemos tantas dudas, porque se abonan al dicho del *"donde dije digo, digo Diego"*. Y ustedes que son los representantes, por un lado, del Partido Socialista en Jaén pero, por otro lado, son también los representantes, y han sido votados para ello, de los intereses locales de los ciudadanos de Jaén, tienen que elegir. Y tienen que elegir, si son responsables. Pidan las garantías, las responsabilidades que tenga que dar el Gobierno Nacional con Jaén, para que realmente ofrezcan proyectos que sean tangibles, reales, y que estén garantizados. Pero, por favor, no sean cómplices, no sean partícipes con políticas que sean erráticas o que pretendan, digamos, pues sustentarnos con migajas o con engaños. Eso sí que no se lo perdonarían sus votantes. En caso contrario, van a responder ante ellos cuando lleguen las elecciones. Mi voto va a ser totalmente negativo a esta cuestión."



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA:

“Bueno, la señora Colomo (PSOE) ha dicho que no hay una condición en la retirada de estos requisitos pero en su intervención, a la vez, ha hablado de que no entendería que nadie mínimamente razonable pusiera en riesgo una inversión. O sea, que de alguna forma lo ha venido a reconocer en su intervención, que de algo depende. Pero, entiendo, que todo esto al final lleva un poco a la lógica de nuestro planteamiento: el COLCE siempre dependía de una voluntad política. Siempre dependió de eso, pero ustedes no lo dijeron. Ustedes no lo dijeron en ningún momento. Se ocultaron siempre detrás de un supuesto proyecto, de hacer el mejor proyecto con muchos más apoyos, tener las mejores infraestructuras y las mejores propuestas que se puedan poner encima de la mesa. Ustedes lo vendieron así, y ahora se chocan con la realidad.

Les dije, como los recursos que ahora se pretendan retirar, su objetivo era arrojar luz sobre lo que había sucedido en el COLCE. Yo creo que nos merecemos que en el cierre, porque hoy se cierra el episodio del COLCE, quede claro qué es lo que sucedió en el COLCE. Por eso le invito a usted, y al señor Millán, a que tome la palabra. Ahora tiene otra intervención, podía usted tomar la palabra y poder cerrar el COLCE, y explicar lo que ha sucedido. Yo ya lo he dicho:

La primera conclusión que yo saco, es que el COLCE siempre dependió de una voluntad política.

Segunda, que ustedes vendieron humo detrás de algo que dependía de una voluntad política, que ustedes no tenían la fuerza ni el apoyo político necesario para traer el COLCE aquí a Jaén. Esa era la segunda conclusión que sacaba.

Y otra tercera conclusión, que ustedes se equivocaron al gestionarlo. Y ahora también lo reconocen incluso con este proyecto del CETEDEX. Se equivocaron al gestionarlo, tenían que haber trabajado con mucho más sigilo.

Y una cuarta conclusión que yo saco, es que usted no quiso nunca interponer estos recursos, lo demoró. Lo demoró todo lo que pudo, y solo cuando la opinión pública se le vino encima, usted accedió. Pero, como digo, siempre de mala gana.

Y precisamente por esa actitud ha corrido ahora a traer esta propuesta al Salón de Plenos, de una decisión que no nos corresponde. No es nuestra competencia tomar esta decisión, es una competencia suya. Usted viene aquí a que ratifiquemos una competencia suya. Me parece perfecto porque nos permite precisamente tener este debate, yo no lo cuestiono, pero esta competencia es suya. Por lo tanto, era una decisión política, es una decisión política también tomarla ahora, y esa es la que les corresponde a ustedes. Asuman la responsabilidad política de esta decisión, pero asúmanlo con todas las consecuencias; poniendo sobre la mesa, aclarando y cerrando el episodio del COLCE. Así que, lo único que les pido es que digan la verdad. Y nuestra posición con respecto a la misma es: es suya la responsabilidad política, tómenla ustedes. Nosotros nos abstendremos en este punto.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“Señor alcalde, la señora Colomo, y usted mismo detrás de ella, ha hablado de lealtad como si aquí nunca hubiera existido esa lealtad institucional. Reconozcan ustedes, por lo menos, que en el anterior equipo de gobierno hubo lealtad en el anterior mandato. La hubo porque, si no, no hubiera salido adelante el proyecto del Museo de Arte Íbero que se desbloqueó en el año 2016 siendo ya alcalde Javier Márquez. No habría salido el Olivo Arena, tampoco habría salido sin la lealtad institucional del gobierno del Partido Popular: y ustedes lo saben. Con la misma lealtad institucional, reconozcan que el Centro Comercial Jaén Plaza no sería una realidad sin ese gobierno y sin el PGOU del año 2014: no lo sería en ningún caso. Porque para ustedes el Jaén Plaza existe a partir del 16 de junio de 2019 cuando, evidentemente, llevaba construyéndose ya más de un año. Si no, no se hubiera podido inaugurar la primera fase en 2019. Pero es que, además, la segunda fase no sería posible, y ustedes lo saben, sin el PGOU de 2014: imposible jurídicamente.

Por ciento, habla usted, y cita las preguntas que formuló en su día el señor Márquez. Van a tener que contestarles a otras. También van a tener que contestarle a la que ya ha formulado tanto él como el señor Juan Diego Requena, nuestro diputado nacional, que han formulado ya preguntas en relación al CETEDEX. Nos encantaría que las respondiera. Algunas de ellas ya las he formulado yo aquí, y usted no me las ha respondido:

¿Por qué hemos pasado de 300 a 390 hectáreas?

¿De dónde salen los 2.600 puestos de trabajo?

¿Hay que hacer algún tipo de modificación o planeamiento urbanístico?

¿Se puede actuar urbanísticamente en 390 hectáreas sin un nuevo PGOU?. Es una pregunta que dejó ahí, no lo sé. Si se puede, evidentemente, fenomenal. Pero lo planteamos.

¿Es compatible con los cinco o seis proyectos de placas solares, de huertos solares, que se están implantando en la zona?: ¿Es compatible?, ¿no lo es?.

Son preguntas que nos gustaría que se contestaran.

Habla usted también de deslealtad, y ha citado usted al señor Bravo. Mire, la única financiación segura, repito, la única financiación segura que existía por parte de otras administraciones, que no fuera el Ministerio de Defensa, en relación al COLCE era la de la Junta de Andalucía: cien millones de euros. Y evidentemente como era obligación del Presidente de la Junta estaban a disposición de cualquier ciudad que se presentara: también de Jaén. Porque la Diputación, al final (el compromiso se demuestra con el presupuesto), no tenía presupuesto. Inició un expediente de expropiación, pero no sabemos ni con qué partida, ni siquiera con qué importe. Esta era la realidad, y lo reconoció el propio Ministerio cuando contestó al señor Márquez, y a todo el que le preguntó, con lo mismo; que una de las circunstancias o condiciones que determinaron que se fuera a Córdoba era la disponibilidad de los terrenos. Luego ese era uno de los problemas, señora Colomo, ese era uno de los problemas.



Habla usted de lealtad de la Junta de Andalucía, precisamente de la Junta de Andalucía. ¿Le cito todas las inversiones que se han hecho en los últimos años?:

- ✓ El millón de euros del Virgen de la Capilla.
- ✓ Las urgencias de El Bulevar.
- ✓ El Conservatorio. Que está paralizado pero que se acabarán los tres millones de ITI que, los pueden ver ustedes cuando salgan, que se están invirtiendo ahí.
- ✓ El 50% del Olivo Arena.
- ✓ Los 22 millones de euros que hay previstos para la Ciudad Sanitaria, y que dependen de las modificaciones urbanísticas que ustedes han hecho.
- ✓ En Sanidad, precisamente; el PEDCAT, el Da Vinci.

¿Sabe usted cuántas décadas llevábamos esperando un PEDCAT en Jaén?.

¿Por qué no lo hicieron ustedes cuando gobernaban la Junta de Andalucía?

¡No lo hicieron!, ¡veinte años esperando un PEDCAT, y los enfermos de cáncer de Jaén teniendo que irse a otras provincias.

¡Qué casualidad!, ahora mismo se están ejecutando las obras del PEDCAT.

El Grado de Medicina, no era posible. Palabras textuales del último Consejero de Universidades de la Junta de Andalucía socialista.

¡Qué casualidad, ya sí es posible!

¿Es eso compromiso con la ciudad?

¿Todavía siguen diciendo ustedes que si el señor Juanma Moreno se hubiera enterado de lo del CETDEX, habría intentado paralizarlo?.

¿Está usted de acuerdo con eso, señor alcalde?

¿Se puede tener mayor deslealtad política, que esa?

Y yo voy a terminar ya, hablando de lealtades. Señor Millán, ustedes tienen un problema de gestión evidente; lo tienen con los programas EDUSI, ¡con todo aquello que depende de ustedes!. El EDUSI, por ejemplo, del que no quieren hablar, tienen ustedes pendientes de ejecución; aproximadamente seis millones o siete millones a los que han renunciado, doce millones con posible financiación y en ejecución unos seis millones de euros. Yo sí le pido, por lealtad institucional, a quien será el próximo alcalde, el señor Agustín González Romo. Le pido, por favor, que esos expedientes no se queden a mitad de camino, que no se conviertan en un nuevo Hípico ni en un nuevo Parque Acuático. Porque ustedes están asumiendo el riesgo de iniciar expedientes que no estén finalizados a 31 de diciembre, y en este Salón de Plenos, ¡de 2023!, y si no están finalizados podemos perder la financiación de los Fondos EDUSI. Y si los expedientes no están finalizados, las obras se pueden quedar inconclusas y sin financiación: ¡Ojalá que eso no ocurra!.



A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Han sacado muchos temas, y aprovechando que me cede la palabra, o me la pide el señor Ureña (UP), no suelo hacerlo, pero voy a intervenir. Y voy a hacerlo por lo último, ya que usted ha hecho alusión.

¡Hombre, que hable usted de proyectos parados!:

- ✓ El parque acuático.
- ✓ La Alameda
- ✓ El tranvía

¿Usted pide que haya lealtad?. Usted es el portavoz del Partido Popular de Jaén. Deslealtad con la ciudad a partir del año 2011; que se quedó el proyecto de Valdeastillas al 80%, que se dismanteló completamente, ni siquiera se guardó y se mantuvo, que nos va a costar analizar la zona del tranvía cuatro millones de euros de inversión que, por suerte, va a poner el Gobierno de Pedro Sánchez...”

El Concejel portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo.

“¡Déjeme, usted!. Cuando hablamos del aparcamiento de la Alameda, que lo dejó el Partido Popular. Que no se ha hecho nada hasta que hemos llegado nosotros y tenemos un proyecto privado para ejecutar allí, y se le ha cedido a la Junta de Andalucía en cero coma cero: ¿A nosotros nos va a hablar de lealtad? El riesgo y el peligro de que todos estos proyectos de la ciudad no salgan adelante, incluido el de Los Cañones, es que vuelva a gobernar el Partido Popular en la ciudad de Jaén. Y lo digo, y que me escuchen los medios de comunicación y los ciudadanos a los que les interese el proyecto de Los Cañones, si quieren asegurar que el proyecto de Los Cañones sea una realidad en Jaén, que no gobierne el Partido Popular esta ciudad. Pero si quieren asegurar el CETEDEX, o cualquier otro, y lo estamos viendo con el tranvía...Mire usted acaba de salir la Consejera, que puede ser la candidata también en Granada, anunciando ya una inversión de más de treinta millones de euros para el tranvía de Granada: se ve que tiene más peso político que algunos, ¿eh?. Se ve que tiene más peso político que algunos otros candidatos u otros consejeros u otros parlamentarios de Jaén. Ojalá que usted como parlamentario, haga usted también como la señora Consejera de Fomento y también apoye y dignifique la imagen de la ciudad. Porque nosotros hemos sido muy leales, ¿eh?, todavía no me he dirigido yo sobre el tranvía a nadie, ni a la Junta de Andalucía para hablar del tranvía, pero ya lleva en su tejado un año y medio, ¡y mira que nos costó firmar el convenio!. Entonces, hombre, que nos hable de deslealtad y que de verdad aseguremos, pues le aseguramos a los jiennenses que lo vamos a hacer.

Y me preguntaba el señor Ureña (UP) respecto a la información, además le agradezco que se abstengan porque no vaya contra los actos de su propio gobierno, se lo voy a trasladar. Yo di una rueda de prensa ahí públicamente, está grabada. Si quieren la pueden escuchar nuevamente que está en YouTube disponible para todos los jiennenses y para todos aquellos que nos escuchan, que nos escucharon de toda España. Y además de eso las reuniones que tuvimos con el Ministerio de Defensa fueron públicas. Y la información, la que se podía dar, fue pública.



Es cierto que se cometieron errores en el procedimiento, las cosas de los compañeros de viaje. Que le correspondió a la señora Orozco, durante el tiempo que tuvo que tenerlos, y durante el tiempo que tuvimos que tenerlos nosotros. No voy a hablar porque no están presentes y no me gusta, pero en los medios de comunicación sí tenemos que recoger que el anuncio de hizo en un desayuno de trabajo de la prensa, desgraciadamente, antes de empezar a trabajar todo eso. Y, es verdad que, fue un error: es verdad. Y es verdad que no hubo un procedimiento como se ha hecho ahora con otros centros, como el de Inteligencia Artificial.

Es verdad que el modelo que propuso para ese proyecto el Ministerio de Defensa, yo no lo compartía. Que era que cualquier ayuntamiento pudiera hacer propuestas y ellos elegir, al por mayor; a ver qué propuesta me gusta, no me gusta, y ahora vienen por aquí y me ofrecen un subasteo. Con subasteos no se debe jugar a eso, sobre todo, cuando las formas o las normas no están claras. ¡Y eso es cierto!, y hemos aprendido. Pero, ¿qué era una decisión política?. ¡Claro que era una decisión política!. Pero, ¿qué era una decisión política, y una decisión política de los grupos parlamentarios de toda Andalucía para apoyar que fuese en Jaén?. También era política. Y hubo una responsabilidad del Ministerio, y yo la asumí y lo dije públicamente. Y hubo un error por mi parte, creo que se hizo y se sabe, y con el CETEDEX se ha respondido y se ha reconocido ese error. Pero por parte de la Junta de Andalucía que tenía el mandato del Parlamento Andaluz de apoyar Jaén, ¡tenía el mandato del Parlamento Andaluz por unanimidad!... Señor Bonilla, tenía el mandato del Parlamento Andaluz, lo aprobó por unanimidad que sería en Jaén. Y yo vi fotos después, a los tres días, a esa subasta se sumaron muy rápidamente, y hubo una competición donde Córdoba rápidamente llegó, apoyada justamente por la misma Consejera de Fomento, y donde ahí sí había fotos. El señor Bravo, en las reuniones que hacíamos en el Ministerio, se escondía de la fotos. Yo sí estaba presente en esas reuniones, y la hemeroteca está ahí, búsquelo usted en las fotos, a ver si se ponía. Ya no se ponía en las fotos, ya cuando hablábamos y teníamos reuniones durante esos días de Navidad, por estas fechas, ya no se ponía tan fácilmente en las reuniones porque había un trabajo detrás, la señora Orozco estaba en las reuniones y eran públicas, porque había un trabajo detrás y había que proponer. Y lo que yo dije, fue verdad, no era una competición ni un modelo de borrador pero había conversaciones de trabajo en fechas clave, y se hizo. Pero ya no voy a ahondar sobre eso, pero está público y está expuesto en esa conversación que yo tuve y en la explicación que hice.

Y en relación a lo que ustedes también nos plantean, de que si ha habido alguna petición por parte del Ministerio de Defensa en relación al desistimiento de esta demanda, mire usted, yo lo comuniqué. No hubo intención ninguna. Nosotros hemos tenido transparencia, lo hemos traído aquí a este punto. Usted bien ha dicho que lo podíamos haber firmado. Y el mismo nos lo ha pedido el Partido Popular, y ha sido el mismo procedimiento de la presentación de la demanda: ¡Sí no tenemos nada que ocultar a nadie!. Nosotros somos un equipo de gobierno transparente, lo ha dicho el señor Lechuga, que nos gustan las cosas por su procedimiento y bien hechas. Y, además, públicamente no tenemos nada que esconder. Pero hubo una pregunta de la prensa y nos lo preguntaron, y dijimos; pues sí porque es coherente y lógico.

Pero, mire usted, lo que hicieron ustedes fue en el momento que convocamos justamente la Junta de Portavoces, filtrarlo al ABC a través de su equipo técnico de prensa que está muy cercano y vinculado al ABC: lo sabe usted.”



El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo:

“Sí, lo sabe usted, que está muy vinculado al ABC. Lo que hicieron fue, de su gabinete de prensa que está muy vinculado al ABC, no vamos a hablar... porque también está muy vinculado al ABC, lo que hicieron fue filtrar ese documento. Documento que nosotros dimos al día siguiente: ¡Sí no tenemos nada que ocultar!. Pero le voy a decir una cosa, lo que buscaban era sembrar dudas, cualquier tipo de duda, en un proyecto que fuese bueno para Jaén para que los jiennenses no se lo creyeran, para que los jiennenses al día siguiente no tuviesen una alegría. ¡Hombre!, que viene el Presidente del Gobierno, que viene la Ministra de Defensa, la Secretaria de Estado: ¡No hombre!, ¿vamos a dejar que los jiennenses estén felices y se alegren?. No. Vamos a ponerle un jarro de agua fría a este proyecto, y vamos a filtrarlo. Pero, claro, no presentaron ese proyecto con Córdoba: ¿A qué no lo hicieron?. No lo habrán visto que eso dijeran los compañeros del Partido Socialista de Córdoba cuando se presentó. Dijeron; aquí lo que han firmado es ni de Unidas Podemos, ni cualquier otro partido: ¿A qué no lo hicieron?. Ustedes, sí...”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO se dirige al Sr. Alcalde:

“No es verdad: ¿Usted tiene pruebas de eso?. No tiene ninguna prueba, está usted haciendo una acusación en falso, no tiene pruebas de esa filtración.”

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Bonilla Hidalgo: “¡Sus propios medios de comunicación!”

El Sr. Bonilla Hidalgo vuelve a dirigirse al Sr. Alcalde: “Nosotros no tenemos medios de comunicación. Nosotros no tenemos nada que ver con esa filtración: ¡Ya está bien!”

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Bonilla Hidalgo:

“El argumentario de sus declaraciones públicas ha sido ese. Si el mismo señor Bravo, que nos acompañaba en esa defensa, el argumentario ha sido el mismo, el mismo que han utilizado ustedes en vez de alegrarse el señor Bravo. ¡Que, por cierto, ya ha desaparecido!. En el momento en el que tuvo...que fue consejero y se presentó como parlamentario, ¡y ha desaparecido al día siguiente!. Que, por cierto, viene a Jaén. Y, por cierto...”

El Sr. Bonilla Hidalgo, añade: “Sí, hoy está aquí en Jaén, puede usted hablar con él y le dice todo eso. Todo lo que me está diciendo usted a mí se lo dice usted a una de las personas más leales con este Ayuntamiento que ha tenido usted. A mí, la Consejera de Hacienda del PSOE no me cogía el teléfono, ni tenía su teléfono. A usted se lo cogía personalmente. Sea usted leal con el señor Bravo, no puede usted decir eso del señor Bravo. Usted ha tenido el teléfono personal del señor Bravo y le ha contestado cada vez que le ha llamado. ¿Sabe usted cómo me contestaba a mí la señora Consejera de Hacienda, hoy Ministra de Hacienda?. No me contestaba, ni a mí ni al señor alcalde: no le contestaba. No hable usted así del señor Bravo, está en Jaén hoy, tiene usted la posibilidad, tiene agenda a las 13:00 horas, dígaselo usted personalmente.”



El Sr. Alcalde, añade: “Las declaraciones del señor Bravo, ha sido el mismo argumentario de ustedes: a poner en tela de juicio este proyecto.”

El Sr. Bonilla Hidalgo manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo:

“No, ¡si está en las declaraciones públicas!, ¡si las he escuchado yo!, luego le voy a mandar el video. Quiero decir, que fue el mismo argumentario de ustedes, decir que era un protocolo de intenciones, que no tenía...Pero el mismo que ustedes han firmado en Córdoba, ¡que lo haga el señor Bravo!, ¡el señor Bravo que estaba...!. ¡El mismo argumentario que ustedes han utilizado!, porque ustedes lo que querían era echar un jarro de agua fría sobre una decisión política del Presidente del Gobierno de traer un proyecto y una inversión, que si lo hubiéramos hecho con concurrencia competitiva, a lo mejor, por la propia situación y coyuntura económica de nuestra ciudad, y nuestra población, porque somos de 100.000 habitantes no tenemos 300.000, 400.000, ni 500.000 pues, a lo mejor, no hubiera llegado nunca. Y ha sido una decisión política la que se decidió en su momento, con errores, y la que ha venido ahora. Aquí está, ¡si está aquí!, en la página Web del Partido Popular las declaraciones del señor Bravo.

Y me pregunta usted, si puedo decir...Mire usted, lo que pasó con ese proyecto es que, es verdad que, hubo un proceso donde al final en Andalucía empezamos a pelearnos entre andaluces. Y es porque hubo otros intereses y empezó a acompañarlos otra consejera cuando tenía un mandato del Parlamento Andaluz. Y fueron consejeros del mismo Gobierno de España, uno con unos y otro con otros, jugando a dos bandas: ¿O no podéis reconocer que fugaron a dos barajas?. Hubo un error del Gobierno de España, pero el Gobierno de Andalucía jugó a dos barajas. Y en esta ocasión no le hemos dejado que juegue a dos barajas. En este caso, no se han... Se enteraron con dos días, cuando les llegó la convocatoria. Y estuvieron invitados, y estuvo la Consejera de Salud y estuvo el Delegado del Gobierno. Y estuvieron invitados los Senadores y Diputados del Reino de España. Pero no han tenido opción de poner más barajas sobre la mesa, y esa es la garantía de este proyecto, que no han tenido opción de presentar esas más barajas sobre la mesa ha sido la garantía, ¡le duela a usted o no!, de que este proyecto ha sido una realidad y ha salido adelante...”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo:

“¡Sí, les duele!.

Y también decía que no hay transparencia. Otra cosa que decía: “Es que en el proceso de selección es que no ha habido transparencia, es que nos lo han comunicado con dos días de antelación”. Qué quería, qué se lo notificáramos con mes y medio para que empezaran a llamar a Almería o nos enteramos en Almería o en otros municipios de la provincia, o en otros sitios, ¿y hubiésemos hecho un subasteo?.

Por tanto...”



D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, toma la palabra:

“Sr. Alcalde, a mí lo que me queda claro es que usted liga su suerte a la del señor Sánchez, eso lo tengo clarísimo. Los jiennenses tienen que tener claro que hoy liga usted su suerte a la del señor Sánchez.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde concluye:

Por último, insisto en lo mismo, es ridículo pensar que ha habido una petición expresa para que llegue el CETEDEX por el Gobierno de España, para que hayamos tenido que proponer esta situación. Lo hemos dicho por activa y por pasiva en todos los medios de comunicación; por coherencia, por responsabilidad política, y porque así lo estamos haciendo con todas las administraciones, con esa lealtad necesaria. Porque, ¡hombre!, con la situación que hay en España, en el Ministerio de Defensa, también con la guerra de Ucrania (que vino la Ministra directamente), que ustedes crean que lo que les preocupe sea que tengan un contencioso-administrativo con el Ayuntamiento de Jaén, pues yo creo que no.

Y señor Ureña solo una cosa, por acabar, ya que usted habla de coherencia política y de falsedades. La coherencia política de VOX es la tiene gobernando en Castilla y León: Vicepresidente del gobierno de Castilla y León, un gasto de gestión de sus asesores de 1.200.000 euros, para gestionar 112.000 euros. Eso es lo que es VOX en Castilla y León, y eso es el ejemplo de lo que tienen. Entonces, cuando usted habla de coherencia política, y si tenemos... y la compara con la gestión del Gobierno de España, esa es su base. Eso es lo que ustedes nos traen y eso es su ejemplo, con nada, con lo primero que han tocado, que no han tocado en gestión de gobierno poco más en este país.”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), y la abstención de D^a M^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA y D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), **ACUERDA:**

Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2022 de desistimiento de los recursos P.O 1197/2021 y 2698/2021 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.



NÚMERO VEINTICINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON DESTINO A SEDE DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE JAÉN. (Expediente. 24/2021/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia de fecha 9 de noviembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO	
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN	
2022/7706-RESOL - 09/11/2022	

Documento generado mediante Acltación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO	
EXPEDIENTE	24/2021/PAT	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	S4111001F S4111001F null	JUNTA ANDAL CONS EDUCACION Y DEPORTE DEL JAEN JUNTA ANDAL CONS EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DEL JUNTA ANDAL CONS DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACION
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO	
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área -, en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

ASUNTO: Mutación Demanial Externa de inmueble de titularidad municipal para Escuela Superior de Danza

PROPUESTA DE RESOLUCION que formula la Jefe de Negociado de Patrimonio en el asunto de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha 30 de Abril de 2021, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdo de aprobación de la mutación demanial externa a favor de la CONSEJERÍA DE EDUCACION Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, provista de CIF nº S4111001F, del inmueble objeto de la mutación demanial, con referencia catastral 0011611VG3801S0001XA, inscrito en el inventario municipal con el nº de orden 219 del Epígrafe nº 1, y naturaleza de bien de dominio público, sin que se modifique dicho carácter ni la titularidad del bien.

SEGUNDO.- El informe emitido por el Técnico Municipal de Inventario de fecha 26 de abril de 2021, recogido en el punto sexto de la propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación informaba que *Consta que el inmueble objeto de la mutación demanial, con referencia catastral 0011611VG3801S0001XA, se encuentra inscrito en el inventario municipal con el nº de orden 219 del Epígrafe nº 1 y tiene naturaleza de dominio y uso*

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:09/11/2022 HORA:16:46:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025561332701354	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 24/2021/PAT

público. Dicho inmueble se corresponde a las fincas registrales nº 2472; 3096; 3097; 12288 y 21718. Estas últimas 4 fincas se encuentran actualmente en proceso de inscripción en Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén respecto a las escrituras de compraventa de 29/01/1985 ante Notario D. José Andújar Andújar, número 134, por la que D. Ramón Casanova Soto vende la finca 21.718 al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y de 25/09/1987 ante Notario D. Francisco Matas Pareja, número 1.321, por la que D. José Iglesias Muñoz y su esposa venden las fincas 3.096, 3.097 y 12.288 al Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

TERCERO.- Con fecha 24 de marzo, se remite a la Consejería de Educación y Deporte, el siguiente informe del Técnico de Inventario de Patrimonio:

"INFORME

De conformidad con los antecedentes obrantes en el Negociado de Patrimonio, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, referido a 31 de diciembre de 2.015 y aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, consta incluido con el número de orden 219 del epígrafe 1 el bien denominado "C.P. SANTA ÚRSULA (C.P. Ruiz Jiménez)", referencia catastral 0011611VG3801S0001XA, que se corresponde con el anexo al C.P. Ruiz Jiménez ubicado entre las calles Molino de la Condesa, Condesa y Santa Úrsula. Está calificado como bien de dominio y uso público.

El citado inmueble está formado por las siguientes fincas del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Alta
2472	1815	29	141	4
3096	1831	37	81	7
3097	1831	37	83	16
16172 (antes 21718 de Jaén común)	2510	270	98	6
16173 (antes 12288 de Jaén común)	2510	270	99	5

Se adjunta nota simple informativa de las cinco fincas y certificación catastral de la referencia correspondiente al inmueble municipal".

CUARTO.- Con fecha 27 de octubre de 2022, por la Consejería de Educación y Deporte, se remite escrito en el que solicitan aclaren las fincas registrales que realmente se aceptarían ya que las que aparecen recogidas en el acuerdo plenario no coinciden con las Notas Simples aportadas por este Ayuntamiento, considerando preciso que en el acuerdo del Pleno quedasen reflejadas las actuales fincas que se ceden: 2472, 3096, 3097, 16172 y 16173.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, estima que procede que por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia, RESUELVA, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, someter a la consideración del Pleno Municipal, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial externa a favor de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, provista de CIF nº S4111001F, del inmueble objeto de la mutación demanial externa, con referencia catastral 0011611VG3801S0001XA, formado por las fincas nº 2472, 3096, 3097, 16172 (antes 21718 de Jaén común) y 16173 (antes 12288 de Jaén común) del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén, inscrito en el inventario municipal con el número de orden 219 del epígrafe 1, y naturaleza de bien de dominio público, sin que se modifique dicho carácter ni la titularidad del bien, que continuará siendo municipal, estableciéndose los siguientes condicionantes:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026561332701354		PÁGINA 2/4



Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 38/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 24/2021/PAT

1.- La mutación demanial tiene por objeto que el inmueble sea destinado, durante todo el tiempo de la misma, a la sede del Conservatorio de Danza de Jaén por lo que el destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la afectación concedida.

2.- En cuanto la duración de la mutación demanial, ésta se mantendrá en vigor en tanto el bien esté destinado a la finalidad que motiva la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis) de la LBELA

3.- Será de cuenta de la Junta de Andalucía el pago de todos los tributos y suministros del edificio, así como las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar.

Será asimismo, de cuenta de la Junta de Andalucía, todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.

4.- La Administración autonómica deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás aplicable.

5.- La Junta de Andalucía estará obligada a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que el inmueble ha sido cedido por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.

6.- No se podrá arrendar o ceder el bien, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el inmueble.

7.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

- a) Finalización del período establecido.
- b) Renuncia del cesionario.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
- d) La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- e) El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- f) No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- g) Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

8.- Una vez resulta o extinguida la mutación, el inmueble revertirá al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación; teniendo, además, el Ayuntamiento de Jaén derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para que suscriba todas las actuaciones y firme los documentos que se deriven del expediente.

TERCERO.- Una vez formalizada la mutación demanial externa, se anotará en el Inventario Municipal de Bienes a los efectos de su actualización.

CUARTO.- Dar traslado a la Junta de Andalucía del acuerdo plenario para su conocimiento y efectos oportunos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayto.jaen.es	CSV 14150025561332701354		PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

EXPEDIENTE 24/2021/PAT

Documento generado mediante Acreditación Administrativa, Autenticada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.40) y firmado electrónicamente utilizando el certificado del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025561332701354	PÁGINA 2/1



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**.

ACUERDA:

Aprobar la mutación demanial externa a favor de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía con destino a sede del Conservatorio de Danza de Jaén, de conformidad con los términos contenidos en la Resolución que antecede de fecha 9 de noviembre de 2022.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

NÚMERO VEINTISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL I PLAN LOCAL DE LA COMUNIDAD GITANA DE LA CIUDAD DE JAÉN (2022-2026).

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta de la presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de fecha 16 de diciembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS

EXPEDIENTE | 8749/2022/DOCE | REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

**ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, PRESIDENTA DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.**

EXPONE: Que con fecha 14 de los corrientes, la Jefa de la Sección Técnica Social, ha elaborado el siguiente informe:

**"INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL I PLAN LOCAL DE COMUNIDAD GITANA DE LA
CIUDAD DE JAÉN. 2022-2026.**

1.- ANTECEDENTES

En la actualidad, la ausencia y la imposibilidad legal de identificar en el padrón municipal datos que contengan la identidad étnica, unido al número cada vez mayor de gitanos y gitanas no visibles (personas de etnia gitana que no manifiestan externamente su identidad cultural y están plenamente integradas) hace prácticamente imposible ofrecer datos precisos y objetivos sobre esta población en nuestra localidad.

Ello nos obliga a calcular las cifras totales a través de diversos métodos como son las proyecciones temporales de estudios anteriores, agregados a datos locales calculados de otros estudios/programas trasversales.

El Plan Local de Zonas Desfavorecidas de nuestra ciudad, nos expone el dato más aproximado y actual sobre la concentración de personas gitanas en estas zonas, coincidentes con los datos expuestos del Plan Integral para la Inclusión de la Comunidad Gitana en Andalucía 2017-2020. Se trata de los barrios de la Magdalena, San Vicente de Paúl, Antonio Díaz y Polígono del Valle con una pequeña extensión en el Bulevar. En la ciudad de Jaén residen actualmente un número aproximado de 2500 personas gitanas.

Las actuaciones dirigidas expresamente a la población gitana en nuestra ciudad se enmarcan dentro del Plan Integral para la comunidad Gitana en Andalucía (PICGA) que está dirigido a la promoción de los gitanos y gitanas como colectivo con especiales problemas sociales que precisan esfuerzos adicionales por parte de las administraciones públicas.

Por tanto las intervenciones que desde hace años se llevan a cabo por el Ayuntamiento de Jaén a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en colaboración con la Junta de Andalucía, se realizan a través de convocatorias anuales de subvenciones para el desarrollo de proyectos integrados en este programa PICGA, dirigidos a la población gitana en riesgo de exclusión social, siendo de carácter integral y comprenden un abanico de actuaciones en diferentes ámbitos como el educativo, sanitario, social, empleo etc. con objeto de dotar a esta población de las herramientas necesarias para conseguir la participación social y una mejora de las condiciones de vida tanto a nivel individual como colectivo.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733421601356075	PAGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

Asimismo como toda la población de nuestra ciudad, las personas de etnia gitana tienen a su alcance los servicios y recursos dirigidos a la población general en situación de riesgo y/o exclusión social de los que son igualmente beneficiarios de pleno derecho.

En relación al desarrollo de estas actuaciones, a los largo de los años se han venido estableciendo distintos acuerdos de coordinación técnica y Convenios de colaboración, con las entidades representantes de la comunidad gitana en nuestra ciudad dado que la intervención con este colectivo, no puede atenderse de modo aislado o en solitario, sino que las soluciones deben abordarse desde el conocimiento de la realidad, a través de propuestas y actuaciones coordinadas y conjuntas, tanto desde la administración pública, como la sociedad civil y el propio colectivo.

Por ello el diseño y elaboración del presente Plan ha necesitado llevarse a cabo a través de los siguientes principios fundamentales:

- *La transversalidad: que hace referencia a la implicación de varias áreas municipales que ostentan competencias susceptibles de interés para la comunidad gitana de nuestra ciudad.*
- *La participación: a través de las propuestas/aportaciones de las administraciones públicas competentes en diversas materias, agentes sociales y entidades.*

Para su diseño y elaboración, el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, ha contado con dos grupos de trabajo:

- *Grupo motor (interno): dinamizador del proceso, formado por personal técnico del PMAS así como por las dos entidades mas representativas del colectivo: Sinando kali y Fundación Secretariado Gitano.*
- *Mesa de participación (externo): compuesta por representantes con experiencia técnica y criterio de diversas áreas municipales (Cultura, Igualdad, IMEFE, Mercados, Participación, SOMUVISA y Educación), entidades del tercer sector (Cruz Roja, Fundación Don Bosco y Caritas), Universidad de Jaén y delegaciones territoriales relacionadas (Salud y Educación).*

La heterogeneidad de esta mesa ha sido elemento clave para otorgar enfoques más enriquecedores de la realidad desde diferentes ámbitos.

2. - DISPOSICIONES LEGALES

La Constitución española en su artículo 14, reconoce expresamente el principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo su artículo 9.2 dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas.

En este sentido el artículo 10.3 del estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma en defensa del interés general, ejercerá sus poderes para la consecución ,de entre otros los siguientes objetivos básicos:"14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar publico, con especial atención a los colectivos y zonas mas desfavorecidos social y económicamente ,para facilitar su integración plena en la sociedad

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733421601356075	PÁGINA 2/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C./CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

andaluza propiciando así la superación de la exclusión social" y "21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social".

La ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 14 que las administraciones públicas de Andalucía fomentaran y facilitarían la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales.

Por su parte la ley 7/2017 de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece en su artículo 2 que entre sus finalidades se encuentra promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones públicas andaluzas, y favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

El Marco Estratégico de la UE, para la Igualdad, Inclusión y Participación de la población gitana 2020-2030; recoge las orientaciones generales y la hoja de ruta para las políticas con población gitana desde la Unión Europea y desde los estados miembros, señala objetivos comunes y metas a alcanzar. Establece una visión conjunta del uso de los diferentes instrumentos políticos y financieros que está poniendo en marcha la comisión, para que sean aprovechados y tengan impacto en la comunidad gitana (FFEE, fondo de recuperación y Plan de acción contra el racismo).

La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del pueblo gitano 2021-2030, que además de seguir las directrices del Marco Estratégico Europeo, está alineada con el Plan de Acción antirracismo de la UE (2020-2025), además de con la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025) y la Estrategia para la Igualdad de género. Esta estrategia contribuye también a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda 2030.

Además de consolidar los ámbitos en los que se venía trabajando (educación, empleo, salud y vivienda) incide en las áreas de inclusión social, igualdad y participación.

Este I Plan Local de la Comunidad Gitana de la ciudad de Jaén España, tendrá una temporalidad de 4 años (2022 a 2026); se enmarca y sigue la estructura de ejes de la Estrategia Nacional para la Igualdad, la Inclusión y la Participación del Pueblo Gitano 2021-2030 y las recomendaciones y comunicaciones de la Unión Europea en relación a la población gitana.

Con la siguiente estructura, clara y ordenada:

- 1. Introducción.*
- 2. La comunidad gitana de Jaén.*
- 3. Marco Normativo.*
- 4. Valores y principios éticos.*
- 5. Metodología.*
- 6. Líneas*

estratégicas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733421601356075	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

7. Hechos sobre los que planificar.
8. Objetivos.
9. Actuaciones.
10. Temporalización.
11. Evaluación e indicadores.

Este primer Plan de la Comunidad Gitana de la Ciudad de Jaén recoge las prioridades de acción a nivel municipal, pretendiendo ser un marco integrado para regular, ordenar y coordinar, el abanico de recursos y servicios específicos necesarios para promover la inclusión social de la población gitana de nuestra ciudad."

Visto lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** al Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales que informe favorablemente el I Plan Local de la Comunidad Gitana de la ciudad de Jaén, con el texto que se adjunta y que se eleve a Pleno para su aprobación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ TORRE (DE LA) | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-08-2021) FECHA: 16/12/2022 HORA: 12:04:26

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733421601356075	PÁGINA 4/4



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales presentes en la sesión, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 22 votos a favor y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Aprobar el I Plan Local de la Comunidad Gitana de la ciudad de Jaén (2022-2026), que obra en el expediente tramitado al efecto.

NÚMERO VEINTISIETE.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2022, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de noviembre de 2022, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de noviembre de 2022 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).



NÚMERO VEINTIOCHO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX): “Quisiera presentar un ruego para la señora Angulo. Con el aprecio que le tengo, le tengo que reiterar que esta cuestión está todavía pendiente. La cuestión que he planteado en varias ocasiones sobre el tema de los pájaros negros de gran tamaño en el parque, que usted me remitió a los informes de FCC, la concesionaria, le ruego, y ahora además añadido que ahora existen efectivamente problemas en la ciudad con el tema de la excesiva proliferación de colonias de palomos, cuyas plagas también deberían ser contraladas por la concesionaria. Y, bueno, más allá de las soluciones técnicas, sí que lo que le ruego es una actuación porque el problema sigue estando ahí, ¿eh?. El tema de los detritus allí en el parque, cuando se pasa, cuando llueve algo se forma como una pasta y resbala, y además esos detritus son corrosivos y contaminantes. Por lo que la medida no se puede basar únicamente en que se limpie de un día para otro porque el problema vuelve a estar ahí, tenían que tomarse otras medidas.

En relación con el alumbrado de Navidad, querría conocer en qué periodo temporal tiene que estar encendido y en qué horario, puesto que a veces se ha presenciado que continúa encendido en horas de la madrugada. Porque también creo que debe de aplicarse la normativa de ahorro energético del Gobierno de la Nación, puesto que existe una normativa al respecto que es restrictiva.

También preguntar, cuándo se van a licitar los contratos de suministros en determinadas materias, como hoy han pasado por Pleno, donde sabemos que existe la necesidad en temas como; suministro de combustible, mantenimiento de ascensores, alquiler de vehículos dumper para el servicio de Cementerios. Están pendientes, y no puede someterse siempre, digamos, al contrato verbal o al contrato menor.

Y finalmente, preguntarle al alcalde. Con fecha de registro de 17 de noviembre de 2022, se comunicó nuevamente a Alcaldía una nueva sanción impuesta por VOX a la concejal Salud Anguita, por un periodo nuevamente de dos años. Y también una sentencia que señala que es ajustada a derecho la primera sanción que se le impuso por dos años. Volvíamos a reiterar las peticiones sobre el tema de la portavocía, la remoción del cambio. Queríamos saber si se va a responder en breve este escrito o si se va a dar la llamada por escrito.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras (VOX):

“Bueno, en relación al último punto le hemos solicitado informe nuevamente al Secretario, y se ratifica en los informes anteriores que tiene en relación sobre el asunto: que tiene la misma incidencia, no hay novedad en relación a ese asunto. Es decir, se ratifica en lo mismo porque no tiene incidencia sobre el asunto porque ya estaba informado en relación a la misma cuestión, ¿no?.

Toma la palabra D. Francisco Lechuga Arias, Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para responder al Sr. Ureña Contreras (VOX): “Con respecto a la plaga esa de pájaros negros, la verdad que sí, que hay un montón ahí en el Parque de la Victoria. Yo creo que tiene conocimiento ya el Veterinario Municipal y estará trabajando en ello para que en el pliego del nuevo contrato de control de plagas, pues que se tengan las medidas correspondientes para realizar esto, ¿no?, y solventar el problema igual que lo de los palomos, ¿no?.”



Acto seguido, toma la palabra D^a Estefanía Plaza León, Concejal delegada de Sanidad, para manifestar lo siguiente con respecto al asunto: “Ha visitado el parque, en varias ocasiones, el Veterinario municipal junto con la empresa FCC responsable del contrato. También han estado en la plaza que hay junto al Parque de la Concordia, la Plaza de Belén, porque evidentemente ha habido quejas de los ciudadanos. Han visitado la zona, han intentado tomar medidas pero, es verdad que, le respondo un poco, ¿no?; vivimos en un ecosistema donde coexistimos con gatos, ratas, cucarachas y tal. Se están intentando tomar medidas, y yo si quieren les invito a todos a que la próxima vez me acompañen para ver in situ las soluciones que se están dando y lo que se está haciendo. Pero, es verdad que, hay plagas, hay pájaros... Quiero decir, que es complicado y estamos de acuerdo en que hay que actuar, pero que se intenta hacer todo lo que está en nuestras manos con arreglo a los medios de que se dispone.”

A continuación, vuelve a tomar la palabra D^a Francisco Lechuga Arias, Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para responder al Sr. Ureña Contreras (VOX): “Sobre el contrato de suministros, pues decirles que, se licitó un contrato con 13 lotes en cuando a combustible del parque móvil, y quedaron desiertos la mayor parte de estos lotes. Es verdad que, son pocos en cuanto a número de vehículos porque los que sí se quedaron con contrato, el de suministro de la Policía Local, Bomberos y Mantenimiento Urbano, tienen un contrato con una empresa que se llama Disa Peninsula, S.L., y el resto quedó desierto. Entonces estamos preparando otro pliego para volver a licitarlo.

En cuanto al gasóleo de calefacción, está adjudicado y tiene dos años de duración, a Suministro Energéticos Córdoba, S.A.

Y sobre el dumper, por el que pregunta también, también tiene contrato ahora mismo. Lo que pasa es que creo que acaba ahora a finales de año.

El de los ascensores, también de ese tenemos contrato con Schindler de todos los ascensores de los edificios municipales.”

A continuación, toma la palabra el Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo, y presidente del Patronato Municipal de Cultura, D. José Manuel Higuera Lorite, para responder al Sr. Ureña Contreras (VOX): “Con respecto al alumbrado de Navidad, es cierto que, hay días en los que estaba encendido. Sobre todo después del temporal hubo casi dos días en los que se encendieron por la mañana pero para la sustitución y arreglo, ya que tienen que estar encendidas para comprobar si las están arreglando bien o no. Entonces, hay veces que se pueden ver algunas calles o secciones encendidas por la mañana cuando se van a sustituir por alguna avería. Respecto al horario, es el horario establecido desde el principio; hasta la una de la mañana, excepto Nochebuena y Nochevieja, que se alarga un poquito más el encendido de luces por motivos obvios.

Respecto al ahorro energético, es una patente propia de la empresa y son todas LED con un ahorro energético bastante importante. Es algo que ya veníamos haciendo, y cumplimos con todos los parámetros establecidos de ahorro energético. Y el alumbrado se mantiene hasta el Día de Reyes, y luego se deja instalado porque se enciende para la Carrera de San Antón.”



Toma la palabra D^a SALUD ANGUIA VERÓN (VOX): “Dos cuestiones muy rápidas. Una para el señor Alberca. Presenté por escrito..., los días que ha estado lloviendo en el Pabellón 5, en la pista 5 de la Salobreja, los niños que juegan con el Paraíso Jaén Interior no han podido entrenar por el tema de las goteras. Entonces, me trasladaron, pues bueno, que a ver si se podía arreglar la cubierta para que cada vez que llueva no tengan que anular el entrenamiento.”

Y otra cuestión, es que en la calle Alfredo Kraus, popularmente conocida como la cuesta de los civiles, el pavimento se encuentra en mal estado y hemos recibido quejas de varios taxistas. Se lo traslado al señor Padorno, concejal de Mantenimiento Urbano, para que adopte medidas.”

Y dentro de que esto es el turno de ruegos y preguntas, quisiera hacer un agradecimiento al señor Secretario por la paciencia que tiene porque no sé si son cinco o seis informes, informando lo mismo, cuando las circunstancias no cambian.”

A continuación, toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA (Unidas Podemos por Jaén), para formular una pregunta: “Ha surgido también a lo largo de este Pleno, pero la situación se da. Se creó una Comisión de Investigación sobre el World Padel Tour, de la que era presidenta la señora María Cantos. Evidentemente con su dimisión, decae. Y quisiera saber, qué va a suceder con esa comisión; si se va a retomar, si se va a nombrar una nueva presidenta. También ha surgido este tema hoy aquí. Creo que, a lo mejor, queda un tema pendiente por resolver.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Ureña Olivera (UP): “Bueno, pues, lo suyo es que una vez que no forma parte ya de este Salón de Plenos la presidenta, que renunció al mismo, pues se nombre nueva presidenta y se pueda cerrar. Llegar a un acuerdo y a unas conclusiones, y que se pueda cerrar lo antes posible. Así que, por tanto, lo abordaremos el próximo año.”

Toma la palabra D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP): “Un ruego y una pregunta. El ruego, para el señor Alberca. El ruego es que, hace unos meses, se pusieron en contacto con ustedes atletas de élite paralímpicos para correr la Carrera de San Antón. Sé que hace pocos días se han vuelto a poner en contacto con ustedes, y les han contestado que sí, que quieren que corran la Carrera de San Antón. El ruego, simplemente es eso, que por favor que sea así. Son varios los atletas paralímpicos de élite que quieren correrla, y que hagan todo lo posible para que así sea, ¿de acuerdo?”

D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde delegado de Recursos Humanos y presidente del Patronato Municipal de Deportes, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Álvarez.

El Sr. Álvarez (PP) se dirige al Sr. Alberca Martínez: “Ya, ya, pero hasta hace dos días no habían tenido respuesta de ustedes. Simplemente, el ruego ese: que, por favor, que les hagan caso.”

Y una pregunta sobre la siguiente cuestión. Sabemos que han sacado ustedes a licitación, por vía de emergencia, el arreglo de la techumbre del Pabellón de la Salobreja. Nos congratula que así lo hayan hecho porque, la verdad es que, había bastante riesgo. Y eso certificado, bueno, la noticia que nosotros sacamos en su día de que aquello peligraba, ¿no?. La pregunta que les hago es: ¿Qué tiempo hay para la ejecución?”



Sabemos técnicamente, porque viene perfectamente explicado en el informe, cuál es la intervención que se va a hacer pero queremos saber los plazos de ejecución y demás, sobre todo, para que todos aquellos equipos que entrenan allí sepan cuánto tiempo van a estar sin jugar. Y si también esa intervención, digamos que, va a ser de largo plazo o va a ser, digamos, para tapar durante poco tiempo lo que allí sucede.”

Toma la palabra D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde delegado de Recursos Humanos y presidente del Patronato Municipal de Deportes, para responder al Sr. Álvarez (PP):

“Bueno, eso lo que demuestra es que es un pabellón que ha tenido más de ocho años de abandono, y que tiene problemas estructurales desde el año 70 en el que se construyó. El tiempo se lo paso por escrito, pueden consultarlo en el Área de Contratación donde se lleva a cabo el desarrollo del contrato. Hay un responsable del contrato, que es un arquitecto, también pueden verlo sin ningún problema.

En cuanto al ruego, las inscripciones son públicas, están abiertas, permiten la inscripción de personas con discapacidad; permiten la inscripción de personas ciegas, permiten la inscripción de personas en silla de ruedas. Simplemente, lo que tenían que haber hecho estas personas es inscribirse como el resto de las personas. Ellos han querido hacerlo por mediación de una llamada telefónica, por mediación de un correo electrónico, por mediación de un Whatsapp y tal, bueno pues se les ha hecho. Pero que el procedimiento estaba abierto y era público: todo el mundo se podía inscribir en la San Antón.”

Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO (PP):

“Bien, una pregunta y dos ruegos.

Una pregunta para el señor Lechuga, sobre si se ha finalizado ya todo el proceso del Plan de choque de las escuelas infantiles que comenzó en verano.

Y dos ruegos:

Se han reunidos con nosotros propietarios y el presidente de la comunidad de vecinos de la calle José Calderón Carmona, que tiene entrada y salida por avenida de Barcelona, y de la calle Maestro Tomás Fernández Parra, porque hay unos socavones de unos treinta centímetros en el acceso al garaje, en la misma entrada y salida de la cochera. Y nos ruegan la posibilidad de una intervención urgente en esa zona de la avenida de Barcelona, entra por calle José Calderón Carmona y tiene salida por calle Maestro Tomás Fernández Parra.

El presidente de la comunidad de vecinos del Residencial Emperador, en avenida de Barcelona, 14, presentó un escrito con fecha de 30 de marzo de 2021 y todavía no se le ha contestado. Solicitaba la colocación de unos bolardos, no se le ha contestado. Han estado varias veces tanto en Urbanismo como en Mantenimiento Urbano. Por lo menos, que se le conteste sobre la posibilidad de que se coloquen unos bolardos de protección que impida el aparcamiento de vehículos en el acerado de ambas esquinas y en el acceso al aparcamiento.”

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO (PP): “Algunas cuestiones, señor alcalde:



En primer lugar, me gustaría saber cuándo se les va a abonar a los trabajadores del Ayuntamiento, de los organismos autónomos y de las sociedades municipales, la paguilla esta del 1,5% por la subida del IPC del 2023. Porque sabemos que hay otras administraciones que la están pagando ya, o la han pagado ya.

Toma la palabra D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos, para responder al Sr. Bonilla Hidalgo (PP): “Bueno, hay plazo hasta el 31 de marzo del actual. Por lo tanto, se hará en cuanto se pueda tramitar y haya financiación para poder hacerlo.”

Acto seguido, vuelve a tomar la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO (PP):

“En segundo lugar, en relación al Proyecto CETEDEX. Yo he formulado en el Pleno algunas preguntas, no se me han contestado y las voy a formular en este espacio de ruegos y preguntas pues para que se nos de traslado:

Nos gustaría saber, qué extensión concreta tiene el Proyecto CETEDEX en su conjunto. Porque, como he dicho anteriormente, en la primera presentación se habló de 300 hectáreas y luego de 390.

Nos gustaría conocer también, el número de empleos directos e indirectos que se van a crear con el este proyecto en su conjunto. Así como, evidentemente entiendo que será una estimación pero entiendo que esa estimación tiene que estar ya hecha, que se consigne qué puestos de trabajo van a ser permanentes, van a tener continuidad una vez que se termine la construcción del proyecto dentro de cinco, seis años, cuando proceda, y qué parte va a ser temporal durante la construcción del proyecto.

También nos gustaría saber, qué parcelas, identificación de las parcelas que están previstas para su expropiación. Así como qué órgano, qué entidad pública va a ser la que expropie; si va a ser el propio Ministerio, si va a ser la Diputación Provincia, si va a ser el Ayuntamiento de Jaén, y con cargo a qué fuentes de financiación. E igualmente, si se ha estudiado ya qué tipo de planeamiento urbanístico habrá que ejecutar sobre esas parcelas tras su expropiación para poder llevar a término la ejecución del proyecto.

Son las preguntas concretas que formulo en relación al Proyecto CETEDEX.

Y en relación a los Fondos EDUSI. Sí me gustaría conocer concretamente, y en relación a los proyectos que ya están consignados y autorizados por el Ministerio de Hacienda, plazos de inicio y de finalización:

Con el de mejora de eficiencia energética en el Mercado de San Francisco y otras infraestructuras municipales. Es verdad que aquí hay algunos textos que están digitados, pero nos gustaría saber cuál es la previsión de la finalización en la ejecución de ese proyecto.

El de la Oficina de Turismo de Jaén, que entiendo que se va a finalizar en plazo. Sobre ese no le voy a preguntar puesto que está bastante avanzado.

La rehabilitación integral del área degradada del casco histórico, básicamente sobre el entorno de la Iglesia de San Miguel, nos gustaría saber cuál es la fecha prevista, puesto que también se ha iniciado ya al menos en lo referente a las catas arqueológicas, nos gustaría saber cuál es la fecha prevista para la finalización del proyecto.



La recuperación del Jardín Morisco, calle Elvin y equipamiento cultural asociado, un millón quinientos cincuenta mil euros, nos gustaría también saber cuál es la fecha prevista de finalización del proyecto. Y la fecha de inicio, pues entendemos que aquí no se ha iniciado como tal la ejecución de la obra.

En cuanto a la administración electrónica y la gestión centralizada Smart City, estamos hablando de más un millón y medio de euros entre los dos proyectos, también nos gustaría saber cuál va a ser la fecha de finalización. Y que se detallaran los proyectos porque, es verdad que, se han hecho algunas cosas con algunos programas, algún software que ha ido adquiriendo el Ayuntamiento, pero nos gustaría saber cómo se cuantifican todos estos proyectos que también están autorizados por el Ministerio.

Y, por último, parece como que la Muralla, entre los proyectos que ahora mismo hay autorizados, no aparece. Nos gustaría saber si es que el proyecto se ha caído. Y en caso de que no se haya caído dentro de qué proyecto está autorizado por el Ministerio y fecha de inicio y de finalización de las obras de restauración de la Muralla.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo (PP):

“Como son muchas preguntas, se le responderán por escrito, si le parece.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión, Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.